

USUARIO	MGONZALO
FECHA INICIO	19/10/2023
FECHA FINAL	19/10/2023

ESTADO J4T - 19-10-2023

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACIÓN	UBICACION	A103FLAGDETE
212	47189310400220090010200	0025	19/10/2023	Fijación en estado	MARITZA CECILIA - GUTIERREZ CAHUANA* PROVIDENCIA DE FECHA *3/10/2023 * Niega Prisión domiciliaria. AI 1235-2023. // MAGO - C.S.A.	DIGITAL DESPACHO	SI
657	25000310700120180001200	0025	19/10/2023	Fijación en estado	EDGAR ROSENDO - ROJAS VELASQUEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *10/10/2023 * Auto que repone la providencia o la modifica AI 907 14-08-2023. AI 1263-2023. // MAGO - C.S.A.	DESPACHO PROCESO	NO
1568	11001600001520230614900	0025	19/10/2023	Fijación en estado	JHONATAN DAVID - LACHE BAUTISTA* PROVIDENCIA DE FECHA *3/10/2023 * Estado del Proceso Auto tiempo descontado (7 meses, 7 días). AI 1237-2023. // MAGO - C.S.A.	DIGITAL DESPACHO	SI
4986	11001600001520160501300	0025	19/10/2023	Fijación en estado	DIANA MARCELA - BRAVO MARIN* PROVIDENCIA DE FECHA *29/09/2023 * Niega Prisión domiciliaria, reconoce personería jurídica. AI 1222-2023. // MAGO - C.S.A.	DESPACHO PROCESO	SI
5422	11001600001520190324600	0025	19/10/2023	Fijación en estado	OSCAR - CORTES* PROVIDENCIA DE FECHA *3/10/2023 * Estado del Proceso, Auto tiempo descontado a la fecha. AI 1238-2023. // MAGO - C.S.A.	DIGITAL DESPACHO	SI
6724	68001600015920200396800	0025	19/10/2023	Fijación en estado	YENNY CAROLINA - SUAREZ PINTO* PROVIDENCIA DE FECHA *11/10/2023 * Auto negando redención. AI 1281-2023. // MAGO - C.S.A.	DIGITAL DESPACHO	SI
7002	11001600005720180015400	0025	19/10/2023	Fijación en estado	JIMMY ALEXANDER - ALFONSO VARGAS* PROVIDENCIA DE FECHA *11/10/2023 * Auto concediendo redención (4 meses, 1 día) AI 1278-2023. // MAGO - C.S.A.	EN APELACION	SI
7002	11001600005720180015400	0025	19/10/2023	Fijación en estado	JIMMY ALEXANDER - ALFONSO VARGAS* PROVIDENCIA DE FECHA *11/10/2023 * Estado del Proceso, concede redención. AI 1279-2023. // MAGO - C.S.A.	EN APELACION	SI
7002	11001600005720180015400	0025	19/10/2023	Fijación en estado	MANUEL JONATHAN - MARTINEZ DIAZ* PROVIDENCIA DE FECHA *11/10/2023 * Estado del Proceso, auto tiempo descontado. AI 1280-2023. // MAGO - C.S.A.	EN APELACION	SI
7380	15238610313420128028300	0025	19/10/2023	Fijación en estado	JOSE LIBARDO - BONZA BOADA* PROVIDENCIA DE FECHA *3/10/2023 * Auto niega libertad por pena cumplida. AI 1231-2023. // MAGO - C.S.A.	DIGITAL DESPACHO	SI
7504	25307600069420100005100	0025	19/10/2023	Fijación en estado	NORBEEY - BARBOSA AGUIRRE* PROVIDENCIA DE FECHA *11/10/2023 * Auto que decide el recurso, no repone AI 921. AI 1273-2023. // MAGO - C.S.A.	DESPACHO PROCESO	NO
9303	11001600002820090373500	0025	19/10/2023	Fijación en estado	JIMMY ARLEY - ACOSTA OCHOA* PROVIDENCIA DE FECHA *2/10/2023 * Auto Niega Permiso hasta por 72 horas. AI 1227-2023. // MAGO - C.S.A.	DIGITAL DESPACHO	SI
10025	11001600001720181410200	0025	19/10/2023	Fijación en estado	PAUL IVAN - BELTRAN DIAZ* PROVIDENCIA DE FECHA *26/09/2023 * Auto que decide el recurso no repone AI 765. AI 1194-2023. // MAGO - C.S.A.	DESPACHO PROCESO	NO
18718	11001600001920130738300	0025	19/10/2023	Fijación en estado	MICHAEL ALEXANDER - CUBILLOS SANCHEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *2/10/2023 * Concede Prisión domiciliaria. AI 1225-2023. // MAGO - C.S.A.	DESPACHO PROCESO	SI
20374	25286610112820138004900	0025	19/10/2023	Fijación en estado	LUZ AMPARO - FORERO VERGARA* PROVIDENCIA DE FECHA *11/10/2023 * Auto concediendo redención (47 días). AI 176-2023. // MAGO - C.S.A.	DIGITAL DESPACHO	SI
20374	25286610112820138004900	0025	19/10/2023	Fijación en estado	LUZ AMPARO - FORERO VERGARA* PROVIDENCIA DE FECHA *11/10/2023 * Estado del Proceso, tiempo descontado a la fecha. AI 1277-2023. // MAGO - C.S.A.	DIGITAL DESPACHO	SI
26253	11001600001520141099900	0025	19/10/2023	Fijación en estado	EDER DAVID - OSPINA GOMEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *10/10/2023 * Auto que repone la providencia o la modifica, repone AI 910. AI 1264-2023. // MAGO - C.S.A.	DIGITAL DESPACHO	NO
30932	76001600019320132899000	0025	19/10/2023	Fijación en estado	JHAN ENRIQUE - FORERO DORZON* PROVIDENCIA DE FECHA *13/09/2023 * Estado del Proceso, determina tiempo descontado. AI. 1123-2023. // MAGO - C.S.A.	DESPACHO PROCESO	SI
36175	41001600071620210084000	0025	19/10/2023	Fijación en estado	JOHN EDWAR - ESCOBAR CARDOZO* PROVIDENCIA DE FECHA *3/10/2023 * Auto concediendo redención (81 días). AI 1239-2023. // MAGO - C.S.A.	DIGITAL DESPACHO	SI
36175	41001600071620210084000	0025	19/10/2023	Fijación en estado	JOHN EDWAR - ESCOBAR CARDOZO* PROVIDENCIA DE FECHA *3/10/2023 * Estado del Proceso, tiempo descontado. AI 1240-2023. // MAGO - C.S.A.	DIGITAL DESPACHO	SI
37311	11001600001520190467300	0025	19/10/2023	Fijación en estado	CARLOS ANDRES - CIFUENTES SUAREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *25/09/2023 * Declara extinción por muerte. AI 1186-2023. // MAGO - C.S.A.	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
40130	11001600001520141068900	0025	19/10/2023	Fijación en estado	KATHERINE - MONTAÑO SINISTERRA* PROVIDENCIA DE FECHA *11/10/2023 * Auto concediendo redención (14 días, 15 horas). AI 1274-2023. // MAGO - C.S.A.	DESPACHO PROCESO	SI
40130	11001600001520141068900	0025	19/10/2023	Fijación en estado	KATHERINE - MONTAÑO SINISTERRA* PROVIDENCIA DE FECHA *11/10/2023 * Estado del Proceso, tiempo descontado. AI 1275-2023. // MAGO - C.S.A.	DESPACHO PROCESO	SI
40999	11001600000020170073000	0025	19/10/2023	Fijación en estado	LINA JOHANNA - PERILLA RIAÑO* PROVIDENCIA DE FECHA *11/10/2023 * Auto concediendo redención (38 días). AI 1282-2023. // MAGO - C.S.A.	DESPACHO PROCESO	SI
43017	11001600001720220479600	0025	19/10/2023	Fijación en estado	JENIFER CAROLINA - GUTIERREZ MARQUEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *26/09/2023 * Ordena Ejecución Sentencia. AI 1193-2023. // MAGO - C.S.A.	DIGITAL DESPACHO	NO
46984	11001600001720171186600	0025	19/10/2023	Fijación en estado	PEDRO ANDRES - GALEANO CUESTA* PROVIDENCIA DE FECHA *9/10/2023 * Auto concediendo redención (4 meses, 21 días) AI 1255-2023. // MAGO - C.S.A.	DIGITAL DESPACHO	SI
46984	11001600001720171186600	0025	19/10/2023	Fijación en estado	PEDRO ANDRES - GALEANO CUESTA* PROVIDENCIA DE FECHA *9/10/2023 * Estado del Proceso, tiempo descontado. AI 1261-2023. // MAGO - C.S.A.	DIGITAL DESPACHO	SI
52685	11001600000020200105600	0025	19/10/2023	Fijación en estado	JUAN CARLOS - PRIETO GOMEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *2/10/2023 * Auto niega libertad condicional. AI 1228-2023. // MAGO - C.S.A.	DESPACHO PROCESO	SI

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION	UBICACION	A103FLAGDETE
54346	11001310401820098012000	0025	19/10/2023	Fijación en estado	HELIODORO - TARAZONA BECERRA* PROVIDENCIA DE FECHA *3/10/2023 * Estado del Proceso, tiempo descontado, Al 1230-2023. // MAGO - C.S.A.	DIGITAL DESPACHO	SI
61691	11001600001520160574500	0025	19/10/2023	Fijación en estado	JESUS ADOLFO - MONTAÑO MESA* PROVIDENCIA DE FECHA *11/09/2023 * Se abstiene de emitir pronunciamiento, Ordena Correr Traslado Art. 477 (ley 906 de 2.004). Al 1102-2023. // MAGO - C.S.A.	DESPACHO PROCESO	SI



Número Único: 47189-31-04-002-2009-00102-00

Número Interno: (212)

CONDENADO: MARITZA CECILIA GUTIERREZ CAHUANA

Cédula de Ciudadanía: 26851334

DELITO: DESAPARICION FORZADA ART. 165 C.P.

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA

SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

LEY 600 DE 2000

Auto Interlocutorio: 1235

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Bogotá D.C. octubre tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver solicitud de sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria, elevada por la penada MARITZA CECILIA GUTIERREZ CAHUANA en aplicación del artículo 38 G del Código Penal, una vez recibido el informe de la trabajadora social de la Comisaría de Familia de Soacha.

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ciénaga, Magdalena, mediante sentencia fechada el 3 de septiembre de 2010 y confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta el 11 de julio de 2011, condeno a MARITZA CECILIA GUTIERREZ CAHUANA a la pena principal de 420 meses de prisión, como coautora responsable del delito de DESAPARICION FORZADA AGRAVADA, artículos 165 y 166 del Código Penal, siendo víctima un menor de tres años de edad, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo de 15 años, al pago de perjuicios, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y los mecanismos sustitutivos de la misma.

De acuerdo a la información obrante en autos, la penada ha estado privada de la libertad por estas diligencias desde el 6 de junio de 2008¹. Es decir que al día de hoy ha descontado de manera física 183 meses, 27 días.

Durante su cautiverio ha sido objeto de redención de pena en las siguientes fechas:

- 16 de junio de 2014, el Juzgado dieciséis de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá, le redimió 2 meses y 6 días.
- 17 de febrero de 2015, el mismo juzgado le redimió 3 meses y 8 días por trabajo y 1 mes y 20 días por estudio.
- 2 de septiembre de 2015, el mismo juzgado le redimió pena por 2 meses y 27 días.

Al ser reasignadas las diligencias a este Despacho, conforme las directrices del Consejo Seccional de la Judicatura en acuerdo 472 del 21 de junio de 2016, se

¹ Folio 54 cuaderno original 1 causa



avocó conocimiento el 12 de agosto del mismo año, continuando con la ejecución de la pena de la condenada. Ha redimido en este lapso en las siguientes fechas:

- 1º de diciembre de 2016, este Despacho le redimió pena a la condenada por 4 meses, 28.5 días.
- 10 de enero de 2017, este Despacho le redimió pena por 8.5 días.
- 1º de febrero de 2017, se le redimió pena por 39.5 días.
- 8 de agosto de 2017, se le redimió pena por 79 días.
- 23 de noviembre de 2017, se le redimió pena nuevamente por 39.5 días.
- 31 de enero de 2018, se le redimió pena por 40 días.
- 13 de agosto de 2018, se le redimió pena por 39 días.
- 22 de octubre de 2018, se le redimió pena por 39.5 días.
- 6 de diciembre de 2018 se le redimió pena por 40 días.
- 5 de mayo de 2020, se le redimió pena por 40.5 días.
- 27 de noviembre de 2020, se le redimió pena por 28 días.
- 11 de diciembre de 2020, se le redimió pena por 28.5 días.
- 31 de marzo de 2021, se le redimió pena por 30 días.
- 27 de junio de 2021, se le redimió pena por 21 días.
- 08 de noviembre de 2021, se le redimió pena por 30 días.
- 02 de diciembre de 2021, se le redimió pena por 9.5 días.
- 15 de marzo de 2022, se le redimió pena por 37 días.
- 15 de julio de 2022, se le redimió pena por 37.5 días.
- 01 de diciembre de 2022, se le redimió pena por 36.5 días.
- 12 de mayo de 2023, se le redimió pena por 36.25 días.
- 05 de junio de 2023, se le redimió pena por 37.25 días.
- 07 de julio de 2023, se le redimió pena por 35.25 días.
- 18 de agosto de 2023, se le redimió pena por 35.75 días.

En total ha redimido pena por 40 meses y 19.5 días.

La penada allegó escrito solicitando la prisión domiciliaria, por considerar que reúne los requisitos del artículo 38 G del Código Penal, ante lo cual, previo a resolver de fondo, se dispuso comisionar a la comisaría de familia de Soacha, para que verificara el arraigo familiar y social de la condenada. Ahora, ingresó informe de la trabajadora social sobre la visita realizada al domicilio señalado por la petente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 38 G del Código Penal, consagra el beneficio de la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia del condenado en los siguientes términos:

Artículo 28. Adicionase un artículo 38G o lo Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: homicidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada;



administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de los fuerzas armados o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código.

Dicha norma expresamente nos remite al artículo 38B del Código Penal, también introducido por la Ley 1709 de 2014 en su artículo 23, el cual señala:

Artículo 23. Adicionase un artículo 38B a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38B. Requisitos para conceder la prisión domiciliaria. Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:

(...)

3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones: a) No cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial;

b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;

c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;

d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Así las cosas, corresponde a este Despacho verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición invocada, los cuales son de carácter acumulativo y no alternativo, esto es, todos los presupuestos deben verificarse al mismo tiempo, de modo que si deja de cumplirse uno de ellos, el beneficio no tendrá lugar. Dicho de otra manera, si uno de estos requisitos no se cumple, no resulta necesario analizar la pertinencia de los restantes, porque, ausente uno, la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia ya no procede.

Ahora bien, dicha norma establece cuatro exigencias para que pueda otorgarse la ejecución de la pena en el lugar de residencia, que el sentenciado haya cumplido la mitad de la pena impuesta, que el condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima, que no se trate de una conducta punible excluida expresamente del beneficio, y que concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B de la Ley 599 de 2000.

Respecto del primer requisito, tenemos que la mitad de la pena en este caso equivale a 210 meses, y tal como se indicó en precedencia la condenada MARITZA CECILIA GUTIERREZ CAHUANA completa en prisión 183 meses y 27 días, más 40 meses, 19.5 días de redención, para un total de 224 meses, 16.5 días, cumpliéndose así con esta exigencia.



Así mismo se advierte que la sentenciada no pertenece al grupo familiar de la víctima, verificándose el segundo requisito.

Sin embargo, tenemos que el delito endilgado, desaparición forzada agravada, se encuentra en el listado de punibles excluidos del beneficio por el mismo artículo 38 G, incumpliendo así con la tercera exigencia.

Así las cosas, a pesar de contarse con la verificación de arraigo, realizada por la trabajadora social de la Comisaría de Familia de Soacha (Cundinamarca), donde se determinó las personas que residen en la dirección informada por la penada, no procede el sustituto deprecado, por expresa prohibición legal. Como ya se indicó es la propia norma invocada, la que excluye el delito, por el que fue condenada MARITZA CECILIA GUTIERREZ CAHUANA, de este beneficio. Tampoco se puede pasar por alto, que la víctima del reato, fue un menor de escasos tres años de edad.

Recordemos que para que proceda el sustituto, se debe verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición invocada, los cuales son de carácter acumulativo y no alternativo, es decir que, todos los presupuestos deben verificarse al mismo tiempo, de modo que si deja de cumplirse uno de ellos, el beneficio no tendrá lugar.

En consecuencia, se negará el sustituto de la prisión domiciliaria deprecado por la penada MARITZA CECILIA GUTIERREZ CAHUANA, quien por el contrario, continuará descontando su pena en el establecimiento de reclusión asignado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR a la condenada MARITZA CECILIA GUTIERREZ CAHUANA el beneficio de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia, por no cumplirse con lo establecido en el artículo 38 G del Código Penal, atendiendo las razones que se dejaron explicadas en el texto de este proveído.

SEGUNDO: Enviar copia de esta decisión a la reclusión donde cumple pena MARITZA CECILIA GUTIERREZ CAHUANA, para que haga parte de su hoja de vida.

TERCERO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

Notificación de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, República de Colombia.

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN: SAMUEL RIANO DELGADO
JUEZ

Ms. FECHA: 05-10-2023
HORA: 12:00 PM

NOMBRE: Maritza Gutierrez
CÉDULA: 4426851334

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:

RE: NI 212 - AI 1235 MARITZA CECILIA GUTIERREZ CAHUANA NIEGA PRISION DOMICILIRIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 04/10/2023 14:47

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 04 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1235 del 03 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado MARITZA CECILIA GUTIERREZ CAHUANA



Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 4 de octubre de 2023 2:16 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: liliana marcela navarro garcia <abogadosnavarroasociados@hotmail.com>; linavarro@Defensoria.edu.co
<linavarro@Defensoria.edu.co>

Asunto: NI 212 - AI 1235 MARITZA CECILIA GUTIERREZ CAHUANA NIEGA PRISION DOMICILIRIA

Buenas tardes, se remite AI 1235 MARITZA CECILIA GUTIERREZ CAHUANA NIEGA PRISION DOMICILIRIA, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



EXT
SIGCMA

Número Único: 25000-31-07-001-2018-00012-00
Número Interno: (657)
CONDENADO: EDGAR ROSENDO ROJAS VELASQUEZ
Cédula de Ciudadanía: 1036221158
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO
LEY 600 DE 2000
Auto Interlocutorio: 1263

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cenodoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422568
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la doctora María Yazmin Cruz Mahecha, Procuradora 379 Judicial I Penal, en contra del auto interlocutorio No. 907 fechado el 14 de agosto de 2023, a través del cual se negó la extinción por prescripción de las penas principal y accesoria impuestas en este asunto a EDGAR ROSENDO ROJAS VELASQUEZ y solicitó antecedentes al condenado.

DECISIÓN RECURRIDA:

El Despacho en la providencia recurrida, negó la extinción por prescripción de la pena a EDGAR ROSENDO ROJAS VELASQUEZ, hasta tanto se obtuviera información si el término prescriptivo fue objeto de interrupción por captura que se hubiera producido por cuenta de otra autoridad y, dispuso oficiar en forma inmediata a la Policía Nacional, para allegar en el menor término posible tal información.

Se argumentó que, si bien desde el momento en que cobró ejecutoria la sentencia, 18 de mayo de 2018, a la fecha habían transcurrido mas de cinco años, era necesario verificar que durante dicho lapso, no hubiera sido capturado por autoridad alguna.

ALCANCE DEL RECURSO:

Está orientado a obtener la revocatoria de la decisión recurrida y, disponer como consecuencia, la extinción por prescripción de la pena. Refirió la recurrente que, si bien, es absolutamente necesario verificar que no se haya generado la interrupción del término de la prescripción de la sanción para determinar si procede o no la declaratoria de la misma, en el caso bajo análisis, se debe establecer si el señor EDGAR ROSENDO ROJAS VELASQUEZ fue aprehendido o puesto a disposición de la autoridad competente, en virtud de la sentencia, requisito que dice, hace alusión a la sentencia que debía ejecutarse, es decir la proferida en este proceso, por el Juzgado 1 Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca.

Refirió, tal situación puede verificarse en el sistema de la Rama Judicial, porque es frente a esa condena que corre el término legal para hacerla efectiva. En este caso



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

no se valora la conducta del mismo, sino el paso del tiempo que enerva la facultad del Estado de ejecutar una sanción que, se puede ver interrumpida por la captura del condenado para cumplir la pena, por lo que, consideró que la verificación que se debe hacer no es de cara a los antecedentes penales, por lo que con una consulta en el sistema de la Rama Judicial, puede determinarse si el señor EDGAR ROSENDO ROJAS VELASQUEZ fue privado o no de su libertad y adoptar la decisión que corresponda sobre la prescripción de la sanción penal.

CONSIDERACIONES:

Con el recurso de reposición se brinda al mismo funcionario que dictó la providencia cuestionada, la posibilidad de reconsiderar las razones de su decisión para así poder cambiarla, corregirla o adicionarla, en caso de encontrar que incurrió en algún yerro al adoptar su decisión.

Verificada la actuación, se tiene que mediante auto interlocutorio 907 del 14 de agosto de 2023, se negó la prescripción de la sanción penal, hasta tanto se verificara con la Policía Nacional, si EDGAR ROSENDO ROJAS VELASQUEZ había interrumpido el término prescriptivo.

Sin embargo, como bien lo señala la recurrente, el término prescriptivo debe contabilizarse al interior del mismo proceso, pudiéndose verificar si, el condenado fue capturado y puesto a disposición para el cumplimiento de la sentencia proferida en autos.

El artículo 89 del Código Penal (Ley 599/2000), enseña que la pena privativa de la libertad prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que faltare por ejecutar, sin ser en ningún caso inferior a cinco años.

Por su parte, el artículo 90 del mismo estatuto refiere que, la prescripción de la pena se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia o, fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

Así las cosas, se tiene que la prescripción es una forma de respeto a la persona como ser libre, su valor en sí mismo, lo que afirmaría el reconocimiento de derechos fundamentales de dignidad humana, libertad, al proponer límites a la persecución punitiva a través del tiempo.

En sentencia de tutela fechada el 25/02/2020, siendo Magistrado Ponente el doctor José Francisco Acuña Vizcaya, refirió que, "tratándose de la potestad punitiva del Estado, la prescripción extintiva es un mandato de prohibición a sus autoridades para que se abstengan de hacer efectiva la sanción impuesta, si dejaron transcurrir el término fijado en la ley para lograr el sometimiento del responsable penalmente, debido al decaimiento del interés punitivo, el cual se ve reflejado en la incapacidad para aplicar la pena y su consecuente fenecimiento de la pretensión estatal para conseguir su cumplimiento. Sobre el tema la Corte Constitucional ha precisado:

"La prescripción es la cesación de la potestad punitiva del Estado después de transcurrido el periodo de tiempo (sic) fijado por la ley, opera tanto para la acción como para la pena. En la prescripción de la pena el Estado renuncia a su potestad represiva por el transcurso del tiempo, anulando de esta manera el interés de hacer efectiva una condena o sanción legalmente impuesta" (CC C-240 de 1994).



De acuerdo con lo expuesto, las disposiciones sobre la prescripción de la pena - artículos 89 y 90 del Código Penal-, operan en el supuesto de que el condenado se encuentre gozando de la libertad, no obstante que en su contra exista una sentencia condenatoria ejecutoriada, en cuyo evento comenzaría a transcurrir el término de prescripción, sin que el Estado hubiera ejercido la materialización del fallo».

.....

Debe tomarse en cuenta que a diferencia del fenómeno de la prescripción debido a la insubordinación, manifestada por medio de la evasión a la acción de la autoridad, con los subrogados penales se otorga una libertad concedida legítimamente. El condenado, al aceptar la suscripción del acta de compromiso y mientras esté acatando las obligaciones impuestas, está dando cumplimiento a la sentencia y permanece sujeto a la vigilancia del juez de ejecución; por tanto, en ese lapso el término de prescripción de la pena permanece suspendido. Dada la función de vigilancia de la pena y a su eventual revocatoria, las autoridades no han perdido el dominio de la situación

Al respecto, es oportuno apoyar esa tesis con los argumentos esbozados por el Dr. Mauro Solarte Portilla:

[...]Planteado de otro modo, siempre que el condenado acepte la voluntad estatal y se someta a sus determinaciones y condicionamientos, no corre el lapso prescriptivo. Tal ocurre si está en prisión (domiciliaria o intramural) o si está en libertad por la vía de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, de la libertad condicional o de la libertad vigilada mediante mecanismos electrónicos. Si en cambio se declara en rebeldía y se fuga o elude la captura, siempre que, obviamente, el propósito no resulte fallido, comienza a correr el lapso prescriptivo, simultáneamente con la obligación estatal de someter al contumaz."

Para el caso se tiene que, **EDGAR ROSENDO ROJAS VELASQUEZ** fue condenado por el Juzgado 1 Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, mediante sentencia de fecha 30 de enero de 2018, a la pena principal de 36 meses de prisión, al haber sido hallado responsable del delito de Concierto para delinquir agravado. Se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena, para lo cual debía acreditar el pago de caución prendaria por un smlmv y suscribir diligencia de compromiso.

Como el penado no acató el llamado, luego de correrle traslado conforme a ley, mediante auto de fecha 18 de mayo de 2022, se dispuso ejecutar la sentencia, para que **EDGAR ROSENDO ROJAS VELASQUEZ** cumpliera en prisión forma los 36 meses que le fueron impuestos como pena.

Como la sentencia proferida en contra de **EDGAR ROSENDO ROJAS VELASQUEZ** cobró ejecutoria el 18 de mayo de 2018, desde allí habrá de contabilizarse el término prescriptivo de la sanción penal.

Siendo así, tenemos que a la fecha han transcurrido 05 años, 04 meses, 22 días, sin que durante este tiempo haya sido capturado y puesto a disposición de este proceso, para el cumplimiento de la pena de prisión impuesta. Revisada la foliatura, a pesar de estar vigente la orden de captura que se libró ante las autoridades de policía, para lograr el cumplimiento de la pena por parte de **EDGAR ROSENDO ROJAS VELASQUEZ**, ésta no se hizo efectiva.



Corolario de lo expresado, el Juzgado acogerá las consideraciones de la Procuradora Judicial I Penal, 379, delegada ante este Despacho y, repondrá la providencia objeto de reparo, decretando la prescripción de la sanción penal en favor del señor **EDGAR ROSENDO ROJAS VELASQUEZ**.

Así, una vez quede en firme la decisión, se librarán los oficios de ley ante las mismas autoridades que conocieron de la sentencia, cancelando las anotaciones y antecedentes, así como las ordenes de captura que hayan surgido por cuenta de este radicado.

En cuanto a la multa impuesta al señor **EDGAR ROSENDO ROJAS VELASQUEZ**, se dispondrá dar aplicación al artículo 41 del C. P., para lo cual se advertirá al fallador, que de no haberlo hecho en su momento, libre comunicación a la Oficina de Cobro Coactivo de la entidad a favor de quien se impuso, adjuntado copias auténticas de las piezas procesales pertinentes

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto interlocutorio No. 907 del 14 de agosto de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la extinción por **PRESCRIPCIÓN** de la pena principal y las accesorias impuestas en el presente asunto a **EDGAR ROSENDO ROJAS VELASQUEZ**, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta determinación.

TERCERO.- Respecto de la multa, se dispone dar aplicación al artículo 41 del C. P., para lo cual se advertirá al fallador, que de no haberlo hecho en su momento, libre comunicación a la Oficina de Cobro Coactivo de la entidad a favor de quien se impuso, adjuntado copias auténticas de las piezas procesales pertinentes.

CUARTO.- ORDENAR que ejecutoriada esta decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo, tal como lo dispone el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra el referido sentenciado. Así mismo, **CANCELAR** las ordenes de captura que hubieren surgido por cuenta de este proceso.

CUARTO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SAMUEL RIANO DELGADO
Juez

Mcs.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., 11 de Octubre de 2023
Oficio No. 853

Señor Juez
001 PENAL ESPECIALIZADO DEL CIRCUITO
CUNDINAMARCA

REF: NUMERO INTERNO 657
No. único de radicación: 250003107001201800012
Condenado(a): EDGAR ROSENDO ROJAS VELASQUEZ
1036221158

TRAMITE DE PAGO DE MULTA

Informo a usted que el Juzgado 025 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad mediante auto de 10 de octubre de 2023 Al1263, ordeno en su numeral 3 lo siguiente:

TERCERO.- Respecto de la multa, se dispone dar aplicación al artículo 41 del C. P., para lo cual se advertirá al fallador, que de no haberlo hecho en su momento, libre comunicación a la Oficina de Cobro Coactivo de la entidad a favor de quien se impuso, adjuntado copias auténticas de las piezas procesales pertinentes.

Para lo cual se adjunta auto para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

ANEXO 4 FOLIOS.

Al contestar sírvase citar el número único de radicación y de ubicación interna.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 12 de Octubre de 2023

SEÑOR(A)
EDGAR ROSENDO ROJAS VELASQUEZ
VEREDA EL RINCON - MUNICIPIO CHAGUANI - CUNDINAMARCA
CHAGUANI - CUNDINAMARCA
TELEGRAMA N° 1564

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 657
REF: PROCESO: No. 250003107001201800012

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 NO. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA OCTUBRE 10 DE 2023 1263 EN CUAL REPONE EL AUTO INTERLOCUTORIO NO. 907 DEL 14 DE AGOSTO DE 2023, Y EN CONSECUENCIA, DECRETAR LA EXTINCIÓN POR PRESCRIPCIÓN DE LA PENA PRINCIPAL Y LAS ACCESORIAS IMPUESTAS EN EL PRESENTE ASUNTO A EDGAR ROSENDO ROJAS VELASQUEZ POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTE AUTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS [HTTPS://PROCESOS.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/JEPMS/BOGOTA/JEPMS/CONECTAR.ASP](https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogota/jepms/conectar.asp). EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO CS03EJCPBT@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: VENTANILLA2CSJEPMSBTA@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 657 - AI 1263 -25 EDGAR ROSENDO ROJAS VELASQUEZ - REPONE CONCEDE PRESCRIPCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 17/10/2023 17:07

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 17 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifico del auto 1263 del 10 de OCTUBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) EDGAR ROSENDO ROJAS VELASQUEZ



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 11 de octubre de 2023 2:10 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 657 - AI 1263 -25 EDGAR ROSENDO ROJAS VELASQUEZ - REPONE CONCEDE PRESCRIPCION

Buenas tardes doctora, se remite AI 1263 -25 EDGAR ROSENDO ROJAS VELASQUEZ - REPONE CONCEDE PRESCRIPCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en

general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 3705
Agosto veintinueve (29) de dos
mil veintitres (2023)

Doctor
MOISES GUERRERO CANO
Coordinador del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución
La Ciudad

REF: Ejecución de Sentencia No. 34476
NUMERO ÚNICO: 11001-61-01-911-2011-01104-00
Condenada: DIANA MARCELA DÍAZ ALFONSO
Identificación: C. C. No. 52487934
Fecha Sentencia: 26 de Agosto de 2016
Pena Impuesta: 48 MESES
Delito: FALSEDAD MATERIAL DE PARTICULAR EN DOCUM. PÚBLICO
Juzgado Fallador: JUZGADO 49 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
de BOGOTÁ D.C.

Comendidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en auto de la fecha, solicito
su colaboración en el sentido de ingresar al despacho copia de la planilla de
entrega del proceso al juzgado fallador.

De igual forma se ordena por el centro de servicios de los Juzgados de esta
Especialidad, y según la decisión adoptada por el consejo Seccional de la
Judicatura de Bogotá, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, en tutela 2014-6543 del
19 de enero de 2015, ocultar la información al público obrante en la base de
datos del Sistema Siglo XXI, toda vez que el proceso se encuentra terminado

Cordialmente,


SAMUEL RIANO DELGADO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

LEY 906 DEL 2004

Número Único: 11001-60-00-015-2023-06149-00

Número Interno: (1568)

CONDENADO: JHONATAN DAVID LACHE BAUTISTA

Cédula de Ciudadanía: 1000064097

DELITO: TENTATIVA HOMICIDIO

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Auto Interlocutorio: 1237

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email gicp25bt@cendoi.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24-Teléfono (1) 3422586
Edificio Kayser

Bogotá D.C. Octubre tres (3) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado JHONATAN DAVID LACHE BAUTISTA y requerir al penal documentación obrante en su hoja de vida.

ANTECEDENTES

JHONATAN DAVID LACHE BAUTISTA fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 4 de Agosto de 2023, a la pena principal de 100 MESES de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 03 de octubre del 2023, se avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y se solicitó la documentación que obrara en la hoja de vida del condenado, al penal.

Para efectos de la vigilancia de la pena JHONATAN DAVID LACHE BAUTISTA, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 26 de Febrero de 2023, cuando fue capturado en flagrancia, y a la fecha aún continúa descontando pena.

Dentro del presente radicado, no se le han reconocido redenciones de pena a favor del condenado.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que JHONATAN DAVID LACHE BAUTISTA viene cumpliendo 100 meses de prisión, pena que le fue impuesta por el Juzgado 34 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 4 de agosto de 2023, al ser hallado responsable del delito de homicidio agravado en la modalidad de tentativa.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JHONATAN DAVID LACHE BAUTISTA, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 26 de febrero de 2023, cuando fue capturado en flagrancia, y a la fecha aún continúa detenido, descontando al día de hoy 07 meses, 07 días.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, JHONATAN DAVID LACHE BAUTISTA, no ha redimido pena por cuenta del presente radicado.

Finalmente, se requerirá al penal CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, para que allegue la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que JHONATAN DAVID LACHE BAUTISTA a la fecha ha descontado un total de 07 meses, 07 días, de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado JHONATAN DAVID LACHE BAUTISTA para que haga parte de su hoja de vida. Así mismo, solicítase la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

Formulario de notificación y cumplimiento de la sentencia.

Centro Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Bogotá, D.C. 05-10-23

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre Jhonatan David Lache B.

Firma J. Lache

Cédula 1000064097

El(la) Secretario(a)

RE: NI 1568 - 25 AI 1237 JHONATAN DAVID LACHE BAUTISTA - ESTADO DE PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 04/10/2023 14:43

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 04 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1237 del 03 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado JHONATAN DAVID LACHE BAUTISTA.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 4 de octubre de 2023 2:30 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 1568 - 25 AI 1237 JHONATAN DAVID LACHE BAUTISTA - ESTADO DE PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite AI 1237 JHONATAN DAVID LACHE BAUTISTA - ESTADO DE PROCESO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmshta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 11001-60-00-015-2016-05013-00

Número Interno: (4986)

CONDENADO: DIANA MARCELA BRAVO MARIN

Cédula de Ciudadanía: 52747438

DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA

SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1222

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kayser

Bogotá D.C. septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Verificar la viabilidad de conceder prisión domiciliaria a la penada DIANA MARCELA BRAVO MARIN, quien alega a través de su defensor, a quien otorgó poder, ser madre cabeza de familia de una menor de edad.

ANTECEDENTES

DIANA MARCELA BRAVO MARIN, fue condenada mediante fallo emanado del JUZGADO 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 19 de octubre de 2021, a la pena principal de 09 AÑOS de prisión, a la accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y la privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego, por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de FABRIC, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de decisión Penal, CONFIRMÓ la sentencia de primer grado, mediante decisión asumida el 28 de junio de 2022.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 03 de agosto del 2022 se avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y reiteró la orden de captura que pesaba en contra de DIANA MARCELA BRAVO MARIN, ante los organismos de seguridad del Estado.

Posteriormente, en auto del 05 de abril del presente año, el despacho legalizó la captura de DIANA MARCELA BRAVO MARIN, fecha desde la cual viene privada de la libertad por cuenta del presente radicado, y aun continua en detención intramural.

RECURSO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Ingresó al Despacho informe de arraigo y verificación, rendido por el Asistente social del Centro de servicios administrativos de estos Juzgados.

Así mismo ingresó informe de movilidad y DIAN sobre los bienes y servicios que se registran a nombre de la condenada.

CONSIDERACIONES

El doctor GILBERTO VELASCO RODRIGUEZ quien funge como defensor de la penada, conforme poder adjunto, allegó escrito a través del cual solicitó la sustitución de la pena de prisión formal por la prisión domiciliaria, en atención a que su prohijada ostenta la calidad de madre cabeza de familia, toda vez que tiene bajo su cuidado a una menor de edad.

Frente al tema, el artículo 461 del CPP refiere que el juez de ejecución de penas y Medidas de Seguridad puede ordenar el sustituto en los mismos casos de la sustitución de la detención preventiva y, en tal sentido el artículo 314 ibidem describe que la detención preventiva en establecimiento carcelario podrá sustituirse por la del lugar de la residencia en los siguientes eventos:

".....5. Cuando la imputada o acusada fuera madre cabeza de familia de hijo menor o que sufre incapacidad permanente, siempre y cuando haya estado bajo su cuidado. En ausencia de ella, el padre que haga sus veces tendrá el mismo beneficio..."

Así mismo, respecto a la concesión de la prisión domiciliaria por ser madre cabeza de familia, conforme lo consagra la Ley 750 de 2002, se ha de precisar que La Ley 82 de 1993, en el Art. 2º definió el concepto de madre cabeza de familia de la siguiente manera:

"Entiéndase por mujer cabeza de familia, quien siendo soltera o casada, tenga bajo su cargo, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar".

En el proceso de formación de la ley 750 de 2002, se dijo:

"En desarrollo del cumplimiento de estos objetivos se busca facilitar el rol de la mujer colombiana cabeza de familia privada de la libertad, ya que esta circunstancia lleva a que los menores e incapaces que se encuentran bajo su cargo queden desamparados, puesto que es ella la única encargada de su protección, manutención y cuidado". (subrayas del despacho)

Así mismo, se les otorgó a los jueces competentes, decidir la concesión de la prisión domiciliaria por madre cabeza de familia, señalando los parámetros sobre los cuales deberían guiarse al momento de realizar el estudio, para otorgar a un infractor o infractora de la Ley Penal el beneficio aludido, todo ello orientado siempre al beneficio y bienestar de los menores, sometidos a la condición de tener a su protector privado de la libertad y, en desarrollo de los mandatos constitucionales, de los derechos prevalentes de los niños. Al respecto señaló la Corte Constitucional en sentencia C-184 de 2003:



"Cabe reiterar que el derecho consagrado en la ley no opera de manera automática ni depende de la mera solicitud elevada por el interesado. Según el artículo 1° de la propia Ley, para acceder a este derecho deben cumplirse varios requisitos. Antes de conceder el derecho el juez debe haber valorado: (a) el desempeño personal, es decir, su comportamiento como individuo, (b) el desempeño familiar, o sea, la forma como ha cumplido efectivamente sus deberes para con su familia y la manera como se relaciona con sus hijos, (c) el desempeño laboral, con el fin de apreciar su comportamiento basado en una actividad lícita y (d) el desempeño social, para apreciar su proyección como miembro responsable dentro de la comunidad. Con base en el estudio de la manera como se comporta y actúa en estos diferentes ámbitos de la vida, el juez debe decidir si la persona que invoca el derecho de prisión domiciliaria no pone en peligro: (i) a la comunidad, (ii) a las personas a su cargo, (iii) a los hijos menores de edad y (iv) a los hijos con incapacidad mental permanente. Así, el juez habrá de ponderar el interés de la comunidad en que personas que han tenido un comportamiento asociado, por ejemplo, a la criminalidad organizada y, por ende, pueden poner claramente en peligro a la comunidad, no accedan al derecho de prisión domiciliaria. En el mismo sentido iría en contra de la finalidad de la propia ley, conceder el derecho de prisión domiciliaria a quien en lugar de cuidar de los menores, los expone a peligros derivados del contacto personal con éstos o de otros factores que el juez ha de valorar detenidamente en cada caso".

Para el caso que nos ocupa, la señora **DIANA MARCELA BRAVO MARIN**, a través de su defensor, argumenta ser madre cabeza de familia de una menor de 7 años de edad, quien presenta inhabilidades e incapacidad permanente, con la cual posee un vínculo real y afectivo, pues dicha menor permanecía bajo su cuidado permanente y ha sufrido no solo en su esfera física sino emocional, ya que debido a los cuidados que le eran proporcionados por su progenitora y su posterior ausencia, viene presentando problemas notorios en su desarrollo integral.

El Despacho a través de Asistente social del Centro de Servicios Administrativos, realizó la verificación, no solo del arraigo familiar y social de la condenada, sino también de las condiciones en que se hallaba la menor hija de **DIANA MARCELA BRAVO MARIN**.

Fue así como al arribar a la diagonal 63 sur No. 41 A-27, segundo piso del barrio Candelaria La Nueva, que el funcionario no fue atendido por persona alguna. Al llamar al abonado suministrado, atendió quien dijo llamarse Yennifer Natalia Alvarado Bravo, identificarse con la cc. 1.000.973.366 de Bogotá, tener 20 años de edad, ser hija de la sentenciada **DIANA MARCELA BRAVO MARIN** y residir en ese inmueble, pero encontrarse en su lugar de trabajo, por lo que pidió esperar unos minutos, mientras llegaba su otra hermana para que atendiera la diligencia.

Arribó al lugar quien dijo llamarse Nicol Daniela Alvarado Bravo, identificarse con la cc. 1.000.854.133 de Bogotá, tener 23 años de edad, celular 3103431840 y ser otra hija de la penada, residir en el barrio casa linda donde sus abuelos paternos, pero frecuentar el apartamento a visitar, puesto que allí viven sus hermanas Yennifer Natalia y Laura Sofia.

Señaló que su progenitora vivía allí para cuando fue capturada (5 de abril de 2023), desde hacía aproximadamente tres años, residía con su hija Laura Sofia Bravo Marin de 7 años de edad y trabajaba colaborándole a un primo en labores de jardinería y un negocio de flores, desde hacía aproximadamente un año.



La entrevistada señaló que la menor Laura Sofia, residía allí con su hermana Yennifer Natalia, pero para ese momento, se encontraba bajo el cuidado de una señora de nombre Lilia Maria Silva, quien también cuidaba la hija de Yennifer Natalia.

Agregó que, Laura Sofia estudia en el colegio distrital del barrio Aroborizadora baja en la modalidad de "inclusión", toda vez que después de la jornada de 6:30 a 11:15 de la mañana, tiene un refuerzo martes y jueves de 12:30 a 2:30 pm y se queda con doña Lili hasta las 8:30 de la noche, cuando es recogida por Yennifer Natalia para llevarla a la vivienda visitada. Indicó que doña Lili cuida a Laura Sofia desde el momento de la captura de la sentenciada.

Dijo que el padre de Laura Sofia nunca respondió por sus obligaciones paternales, que la niña presenta una "discapacidad cognitiva leve" para lo cual debe recibir terapias y el mencionado tratamiento escolar de "inclusión". Agregó que la niña está afiliada a la EPS Capital Salud a través del Sisbén, en donde le prestan servicios de psicología y psiquiatría.

El Asistente social dijo que, se verificó que el apartamento del segundo piso, en donde dijo Nicol Daniela que reside Yennifer Natalia con su hermana Laura Sofia y la hija Valery Gabriela, consta de dos habitaciones, sala comedor, cocina, baño. La entrevistada señaló que Yennifer Natalia se pasó a vivir allí a raíz de la captura de la progenitora, y paga un arriendo mensual de \$690.000,00 mas el valor de los servicios públicos; que Yennifer trabaja en un Call Center de la empresa "Ensusalud" desde hace un año, obteniendo como ingreso un salario mínimo, sin recibir subsidios del Estado, ni colaboración de otros familiares. La entrevistada dijo que ella estudiaba y que no cuenta con recursos económicos ni tiempo para colaborar con el cuidado de Laura Sofia ni con los gastos del hogar.

Sobre la situación de abandono, desprotección o riesgo para la vida e integridad personal de Laura Sofia, la entrevistada dijo que Yennifer Natalia está a cargo de dicha menor y de su hija Valery, por lo que la menor no estaba en tales condiciones. Sin embargo añadió que, en ocasiones los recursos no alcanzaban para una buena alimentación.

Frente a la prisión domiciliaria solicitada, la entrevistada dijo que tanto ella como su hermana Yennifer Natalia desean que sea concedido dicho beneficio, el que cumpliría en el apartamento visitado y que los gastos serían asumidos por Yennifer Natalia, gracias a que la penada se quedaría en el hogar cuidando a Laura Sofia y Valery, pudiendo ahorrar lo que le pagan a doña Lili, persona que actualmente cuida las niñas.

Contrario a lo manifestado por la defensa, se estableció que la menor hija de la condenada se encuentra bajo los cuidados y protección de su hermana mayor, niña que cuenta con 7 años de edad, se encuentra estudiando, e inclusive recibiendo clases de refuerzo los martes y jueves. Si bien la niña presenta una "discapacidad cognitiva leve", de acuerdo a lo dicho por la hermana mayor que atendió la entrevista del Asistente Social, para ello recibe terapias, refuerzos escolares dos días a la semana, y Capital Salud EPS a donde está afiliada le prestan servicios por psicología y psiquiatría.

Es mas, ante entrevista realizada por el titular del Despacho a la condenada **DIANA MARCELA BRAVO MARIN** en su sitio de reclusión, ésta manifestó que tiene tres hijos y al indagarle si tenía hijos menores de edad, dijo que una niña de 7 años



que está a cargo de su hija de 20 años. También señaló que a ella la visitan en el establecimiento carcelario, sus hijas, su mamá, su yerno.

Lo anterior quiere decir que **DIANA MARCELA BRAVO MARIN** no tiene la responsabilidad única y solitaria de su hija menor, no de otra manera podría concluirse, al tener claro que viene privada de la libertad desde el 5 de abril y la niña siempre ha estado bajo la protección de su hermana mayor, sin desconocer que la niña también cuenta con su abuela materna y su otra hermana de 23 años de edad, quien a pesar de indicar en la entrevista, que no cuenta con recursos ni tiempo para cuidarla, la obligación está presente, al punto que en algún momento de su entrevista, reconoció que visita con frecuencia el apartamento de sus hermanas.

Es la propia entrevistada, la que le informa al Asistente social que, la niña hija de la condenada no se encuentra en abandono ni desprotección, que está bajo los cuidados de la hermana mayor y mientras ella trabaja, al cuidado una señora a quien le reconocen el servicio por recogerla del colegio y cuidarla mientras Yennifer Natalia la recoge.

Si bien se señaló que la penada antes de ser capturada residía con su menor hija, lo cierto es que no se evidencia que con su captura, la niña haya quedado en total abandono, por el contrario, lo que se denota es que continuó su vida normal al lado de su hermana. Sigue estudiando normalmente.

Tampoco se puede desconocer la naturaleza y modalidad de la conducta punible por la que se encuentra condenada, donde se estableció de acuerdo a la sentencia que hoy se ejecuta, que **DIANA MARCELA BRAVO MARIN**, fue capturada el 26 de junio de 2016 en establecimiento público, en horas de la media noche, portando arma de fuego, por lo que fue judicializada; momento para el cual, su menor hija, por la que hoy demanda su presencia en el hogar, contaba con tan solo 4 meses de edad, y sus hoy mayores hijas, eran niñas menores de edad.

Ello para resaltar que, para el momento de la comisión de la conducta punible por la que resultó condenada, la señora **DIANA MARCELA BRAVO MARIN** no vio la necesidad que tenían sus menores hijas, entre ellas una recién nacida, de su protección y cuidado, necesidad que hoy, al estar privada de la libertad, sí demanda.

En conclusión, con la información allegada al plenario, no se evidencia que la menor Laura Sofía, se entre en total abandono, ante la privación de libertad de su progenitora. Cuenta con los cuidados de sus hermanas mayores, sin desconocer que también cuenta con su abuela materna, la que inclusive tiene el tiempo para visitar a **DIANA MARCELA** en su sitio de reclusión.

Así, ha de reiterarse que no hay lugar a conceder la prisión domiciliaria deprecada por la sentenciada, en atención a que como ya se dijo, no se reúnen los requisitos para tenerse como madre cabeza de familia.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica al doctor **GILBERTO VELASCO RODRIGUEZ**, para que actúe conforme al poder a él otorgado por la condenada.

Así mismo, se allegará al expediente, la cartilla biográfica y certificado de conducta de la penada, enviados por la reclusión de mujeres, para que haga parte del mismo y ser tenidos en cuenta en su momento oportuno. En igual sentido se allegará información recibida de la secretaría de movilidad y de la DIAN sobre bienes y servicios a nombre de la penada.



Sin mas consideraciones, el Juzgado Veinticinco de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá DC.,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la petición de sustitución de la prisión carcelaria por domiciliaria invocada por **DIANA MARCELA BRAVO MARIN**, a través de su defensor, de acuerdo con las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia, la penada **DIANA MARCELA BRAVO MARIN**, continuará descontando pena en establecimiento de reclusión, como lo ha venido haciendo, a fin de lograr los fines que persigue la pena

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **GILBERTO VELASCO RODRIGUEZ**, quien dijo identificarse con la cc. 11.188.515 y TP 284.796 del CSJ, dirección Cra 8 No. 117-42 Oficina 302, teléfono 3106838845, correo: gilbertovelasco333@gmail.com. Déjense los registros en el sistema.

CUARTO: Allegar al expediente la documentación enviada por la Reclusión de Mujeres, así como de movilidad y la DIAN, para que hagan parte del mismo y ser tenidos en cuenta al momento oportuno.

QUINTO: Enviar copia de esta decisión a la oficina jurídica de la Reclusión de Mujeres donde cumppla pena la condenada.

SEXTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

Notifíquese y Cumplase

SAMUEL RIANO-BELGADO
Juez

Mes.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 04-10-2023

NOMBRE: Diana M Bravo

CÉDULA: 82747438

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA

RE: NI 4986 - 25 AI 1222 - DIANA MARCELA BRAVO MARIN - NIEGA PRISION DOMICILIRIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 04/10/2023 15:32

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 04 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1222 del 29 de SEPTIEMBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado DIANA MARCELA BRAVO MARIN



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 3 de octubre de 2023 12:22 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: Gilberto Velasco <gilbertovelasco333@gmail.com>

Asunto: NI 4986 - 25 AI 1222 - DIANA MARCELA BRAVO MARIN - NIEGA PRISION DOMICILIRIA

Buenas tardes doctora, se remite AI 1222 - DIANA MARCELA BRAVO MARIN - NIEGA PRISION DOMICILIRIA, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlos al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario,

no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

LEY 906 DEL 2004

Número Único: 11001-60-00-015-2019-03246-00

Número Interno: (5422)

CONDENADO: OSCAR CORTES

Cédula de Ciudadanía: 14267322

DELITO: ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Auto Interlocutorio: 1238

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Octubre tres (3) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado **OSCAR CORTES**, y requerir al penal documentación obrante en su hoja de vida.

ANTECEDENTES

OSCAR CORTES fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 25 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C., el 2 de Diciembre de 2020, a la pena principal de 225 MESES de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor penalmente responsable del delito de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 03 de octubre del 2023, se avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y se solicitó la documentación que obrara en la hoja de vida del condenado, al penal.

Para efectos de la vigilancia de la pena **OSCAR CORTES**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 4 de Julio de 2019, y a la fecha aún continúa descontando pena.

Dentro del presente radicado, no se le han reconocido redenciones de pena a favor del condenado.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **OSCAR CORTES** viene cumpliendo la pena de 225 meses de prisión, impuesta por el Juzgado 25 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., el 2 de Diciembre de 2020, al ser hallado responsable



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

del delito de Acceso Carnal Abusivo con Menor de 14 Años Agravado en concurso Homogeneo y Sucesivo.

OSCAR CORTES, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 4 de Julio de 2019, cuando fue capturado y a la fecha aún continúa detenido, descontando al día de hoy 50 meses, 29 días.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, **OSCAR CORTES** no ha redimido pena, por cuenta del presente radicado.

Finalmente, se requerirá al penal CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, para que allegue la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que **OSCAR CORTES** a la fecha ha descontado un total de **50 meses, 29 días**, de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **OSCAR CORTES** para que haga parte de su hoja de vida. Así mismo, solicítase la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIAÑO BELGADO
Juez

ANV

	CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C.	<u>10-10-23</u>
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a	
Nombre	<u>Oscar Cortes</u>
Firma	<u>[Firma]</u>
Cedula	<u>14267322</u>
El(la) Secretario(a)	

RE: NI 5422- 25 AI 1238 - OSCAR CORTES - ESTADO DE PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 05/10/2023 11:43

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 05 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1238 del 3 de OCTUBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado OSCAR CORTES



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 4 de octubre de 2023 2:45 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 5422- 25 AI 1238 - OSCAR CORTES - ESTADO DE PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite AI 1238 - OSCAR CORTES - ESTADO DE PROCESO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 68001-60-00-159-2020-03968-00

Número Interno: (6724)

CONDENADO: YENNY CAROLINA SUAREZ PINTO

Cédula de Ciudadanía: 1098617611

DELITO: HURTO CALIFICADO

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA

SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

LEY 1826 DE 2017

Auto Interlocutorio: 1281

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor de la sentenciada YENNY CAROLINA SUAREZ PINTO, conforme la documentación enviada del penal.

ANTECEDENTES

YENNY CAROLINA SUAREZ PINTO fue condenada mediante fallo emanado del JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de Bucaramanga, el 21 de enero de 2021, a la pena principal de 17 meses 12 días de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autora penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, donde el 31 de marzo del 2021, avocó conocimiento e indicó que, una vez, fuera dejada a disposición de este radicado, se le tuviera en cuenta el tiempo que había estado privada de la libertad del 29 de julio de 2020 (fecha de captura) hasta el 4 de febrero de 2021 (fecha de ejecutoria del fallo), toda vez que, le fue negada la suspensión condicional y la prisión domiciliaria. Descontando para ese momento 06 meses, 05 días.

Posteriormente, mediante auto del 21 de marzo del 2023, se dispuso legalizar su captura y, en consecuencia, librar Boleta de Encarcelamiento, ante la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá.

Por competencia, mediante auto del 30 de marzo del presente año, el homólogo de Bucaramanga remite el proceso a la ciudad de Bogotá, correspondiéndole por



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

reparto a esté despacho judicial. Se avocó conociendo de las presentes diligencias el 7 de septiembre del año que avanza.

Para efectos de la vigilancia de la pena YENNY CAROLINA SUAREZ PINTO, ha estado privada de la libertad por segunda vez, desde el 21 de marzo de 2023 fecha de su captura, y aún continúa descontando pena.

CONSIDERACIONES

La RECLUSION DE MUJERES EL BUEN PASTOR de BOGOTÁ D.C. allegó documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por YENNY CAROLINA SUAREZ PINTO en ese establecimiento carcelario.

El artículo 494 de la ley 600 de 2000, señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 101 de la Ley 85 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

**Artículo 101: CONDICIONES PARA LA REDENCION DE PENA: El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los periodos y formas de evaluación.*

Con oficio 31129 – CPAMSMBOG-JUR del 05 de octubre de 2023, la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor, está allegando certificado N°18944853, para realizar el estudio de una eventual redención de pena, respecto a los meses de Abril, Mayo, Junio de 2023 por labores académicas desarrolladas por la condenada YENNY CAROLINA SUAREZ PINTO. Sería el caso entrar a redimir las horas certificadas, si no fuera por que revisada la documentación se evidencia que dichas actividades fueron calificadas como DEFICIENTES tan solo para el mes de abril de certificaron 18 horas.

En el caso sub-judice la señora YENNY CAROLINA SUAREZ PINTO no reúne todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena, toda vez que, a pesar de que se allegó certificado que constatan el tiempo de estudio desplegado por la implicada, su desempeño en tales actividades no fue óptimo, por lo que fueron calificadas como deficientes.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE,

PRIMERO.- ABSTENERSE de reconocer como parte cumplida de la pena impuesta a YENNY CAROLINA SUAREZ PINTO el tiempo computado en el certificado 18944853, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

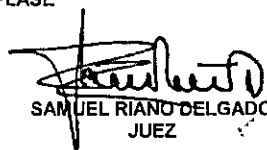


SIGCMA

SEGUNDO.- Expedir copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena la sentenciada YENNY CAROLINA SUAREZ PINTO, para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SAMUEL RIANO DELGADO
JUEZ

Mcs.

EP

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 13-10-75 HORA: 11:00

NOMBRE: Yenny Carolina Suarez Pinto

CÉDULA: 10986747

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICÓ:

fora car

RE: NI 6724- 25 AI 1281 - YENNY CAROLINA SUAREZ PINTO - ABSTIENE RECONOCER REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 17/10/2023 17:01

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 17 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifico del auto 1281 del 11 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) YENNY CAROLINA SUAREZ PINTO.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 12 de octubre de 2023 2:11 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 6724- 25 AI 1281 - YENNY CAROLINA SUAREZ PINTO - ABSTIENE RECONOCER REDENCION

Buenas tardes doctora, se remite AI 1281 - YENNY CAROLINA SUAREZ PINTO - ABSTIENE RECONOCER REDENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una

autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Oficio No. 3001

Bogotá D.C., Julio diez (10) de dos mil veintitres (2023)

Señor
DIRECTOR
IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN
CLLE 75 # 15-42
La ciudad.

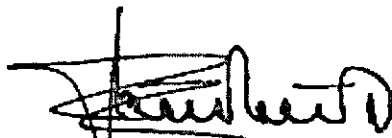
REF: Ejecución de Sentencia - No. Interno: 976
No. Único: 73411-31-04-001-2005-00039-00
Condenado: WILSON GARCÍA GARCIA
C.C. 80372649 de BOGOTÁ D.C.

Comedidamente y en atención a lo dispuesto en auto de la fecha, me permito solicitar, ordenar a quien corresponda, informar si el condenado de la referencia figura registrado como propietario y/o poseedor de algún bien inmueble o mueble.

En caso afirmativo, remitir la información pertinente.

URGE.

Atentamente,


SAMUEL RIANO DELGADO
Juez



Número Único: 11001-60-00-057-2018-00154-00

Número Interno: (7002)

CONDENADO: JIMMY ALEXANDER ALFONSO VARGAS

Cédula de Ciudadanía: 1026558965

DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR, TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1278

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422588
Edificio Kayser

Bogotá D.C., octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado JIMMY ALEXANDER ALFONSO VARGAS, con fundamento en la documentación allegada del penal.

ANTECEDENTES

JIMMY ALEXANDER ALFONSO VARGAS, fue condenado por el Juzgado Noveno Penal del Circuito Especializado de Bogotá, a la pena principal de 84 meses de prisión, multa de 1474 s.m.l.m.v, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de USO DE MENORES PARA LA COMISIÓN DE DELITOS EN CONCURSO HETEROGENEO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Las diligencias fueron asignadas a este Despacho por reparto interno, se avocó conocimiento el 27 de agosto de 2020.

Para efectos de la vigilancia de la pena JIMMY ALEXANDER ALFONSO VARGAS, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 08/08/2019 hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

El Director de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por JIMMY ALEXANDER ALFONSO VARGAS en ese establecimiento carcelario así:



CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18140387	Enero y marzo de 2021	246
18559228	abril y junio de 2022	156
18666260	Julio, agosto y septiembre de 2022	216
18775581	Octubre, noviembre y diciembre de 2022	348
18802662	Enero, febrero y marzo de 2023	378
18918592	Del 01 al 28 de abril de 2023	108
****	TOTAL:	1452

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la Institución carcelaria en donde se califica como bueno su comportamiento y, se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por el implicado durante dichos periodos, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio..."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por JIMMY ALEXANDER ALFONSO VARGAS le representan descuentos de pena de 121 días, o lo que es lo mismo 4 meses, 01 día.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado JIMMY ALEXANDER ALFONSO VARGAS, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Vale la pena aclarar que si bien en el certificado de cómputo 18140387 se refiere que el penado JIMMY ALEXANDER ALFONSO VARGAS estudió un total de 27 horas



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

durante el mes de febrero de 2021; en el certificado No. 18559228 se describe que estudió 6 horas durante el mes de mayo de 2022, y en el certificado de cómputo 18918592 se describe que estudió 12 horas en el mes de mayo y 72 horas en el mes de junio de 2023, estas horas no serán tenidas en cuenta para redimirle pena al condenado, en atención a que, la gestión desarrollada durante el mes de febrero de 2021 y el mes de mayo de 2022, fue calificada por la junta del penal como DEFICIENTE. Así mismo, la conducta del penado, fue calificada como MALA a partir del 29 de abril de 2023 hasta el 28 de julio del mismo año. De allí que las horas estudiadas durante los meses de mayo y junio de 2023 tampoco se tengan en cuenta al momento de redimir pena.

Lo anterior se fundamenta en lo descrito por el Legislador en el artículo 101 del Código Penitenciario y carcelario cuando señala: "El Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención..." (negritas fuera de texto).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a JIMMY ALEXANDER ALFONSO VARGAS el período de 4 meses, 01 día, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de redimirle pena al condenado JIMMY ALEXANDER ALFONSO VARGAS por las horas estudiadas durante los meses de febrero de 2021, mayo de 2022, mayo y junio de 2023, por las razones señaladas en la parte motiva de este auto.

TERCERO.- Expedir copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado JIMMY ALEXANDER ALFONSO VARGAS para los fines legales pertinentes.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SAMUEL RIANO DELGADO
JUEZ

Mcs.

Número Único: 11001-60-00-057-2018-00154-00

Número Interno: (7002)

CONDENADO: JIMMY ALEXANDER ALFONSO VARGAS

Cédula de Ciudadanía: 1026558965

DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR, TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 4752

Señores
OFICINA JURÍDICA
ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO
BOGOTÁ DC

Cordial saludo.

Para los fines legales pertinentes y para que haga parte de la hoja de vida del condenado, atentamente me permito enviar copia del auto interlocutorio 1278 fechado en el día de hoy, a través del cual se le redimió pena al condenado.

Van 2 folios útiles.

Cordialmente,

	CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C.	13-10-23
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a	
Nombre	Jimmy Alexander Alfonso Vargas
Firma	
Cédula	102265896
El(la) Secretario(a)	

RE: NI 7002 - 25 AI 1278 Y 1279 JIMMY ALEXANDER ALFONSO VARGAS - REDENCION Y ESTADO PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 17/10/2023 16:56

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 17 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifico del auto 1278 del 11 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JIMMY ALEXANDER ALFONSO VARGAS

Hoy 17 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifico del auto 1279 del 11 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JIMMY ALEXANDER ALFONSO VARGAS



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 12 de octubre de 2023 2:18 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: juan.david.paez.santos@gmail.com <juan.david.paez.santos@gmail.com>; jupaez@defensoria.edu.co

<jupaez@defensoria.edu.co>

Asunto: NI 7002 - 25 AI 1278 Y 1279 JIMMY ALEXANDER ALFONSO VARGAS - REDENCION Y ESTADO PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite AI 1278 Y 1279 JIMMY ALEXANDER ALFONSO VARGAS - REDENCION Y ESTADO PROCESO, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlos al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Oficio No. 3004

Bogotá D.C., Julio diez (10) de dos mil veintitres (2023)

Señor
DIRECTOR
SECRETARIA DE MOVILIDAD
IBAGUE - TOLIMA

REF: Ejecución de Sentencia - No. Interno: 976
No. Único: 73411-31-04-001-2005-00039-00
Condenado: WILSON GARCIA GARCIA
C.C. 80372649 de BOGOTÁ D.C.

Comedidamente y en atención a lo dispuesto en auto de la fecha, me permito solicitar, ordenar a quien corresponda, informar si el condenado de la referencia figura registrado como propietario y/o poseedor de algún bien mueble.

En caso afirmativo, remitir la información pertinente.

URGE.

Atentamente,


SAMUEL RIANO DELGADO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 11001-60-00-057-2018-00154-00

Número Interno: (7002)

CONDENADO: JIMMY ALEXANDER ALFONSO VARGAS

Cédula de Ciudadanía: 1026558965

DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR, TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1279

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email: ejcp25bt@ceadof.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422588
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado JIMMY ALEXANDER ALFONSO VARGAS, conforme la información obrante en autos.

ANTECEDENTES

JIMMY ALEXANDER ALFONSO VARGAS, fue condenado por el Juzgado Noveno Penal del Circuito Especializado de Bogotá, a la pena principal de 84 meses de prisión, multa de 1474 s.m.l.m.v. a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de USO DE MENORES PARA LA COMISIÓN DE DELITOS EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Las diligencias fueron asignadas a este Despacho por reparto interno, se avocó conocimiento el 27 de agosto de 2020, se informó lo pertinente a las partes y se ofició al penal para que se enviara la documentación que reposara en la hoja de vida del condenado.

Para efectos de la vigilancia de la pena JIMMY ALEXANDER ALFONSO VARGAS, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 08/08/2019.

Así mismo, se le ha redimido pena mediante auto de fecha 20 de abril de 2021, por 8,5 días; auto del 01 de julio de 2022, por 62 días, y en la fecha se le volvió a redimir pena por 4 meses, 01 día. Para un total de pena redimida hasta la fecha, de 6 meses, 11,5 días.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que JIMMY ALEXANDER ALFONSO VARGAS viene cumpliendo 84 meses de prisión, pena que le fue impuesta dentro de este radicado, por el Juzgado Noveno Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, al ser hallado responsable de los delitos de uso de menores para la comisión de delitos en concurso heterogéneo con concierto para delinquir agravado, tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

Como se dijo anteriormente, el señor JIMMY ALEXANDER ALFONSO VARGAS, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 08 de agosto de 2019. Es decir que al día de hoy ha descontado de manera física un total de 50 meses y 3 días.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, JIMMY ALEXANDER ALFONSO VARGAS ha redimido pena por un total de 6 meses y 11,5 días.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy JIMMY ALEXANDER ALFONSO VARGAS ha descontado un total de 56 meses y 14,5 días, de la pena de prisión aquí impuesta.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que JIMMY ALEXANDER ALFONSO VARGAS a la fecha ha descontado un total de 56 meses y 14,5 días de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado JIMMY ALEXANDER ALFONSO VARGAS para que haga parte de su hoja de vida.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 13-10-23

Mes. Juez

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre JIMMY ALEXANDER ALFONSO VARGAS

Firma

Cédula 1026558965

El(la) Secretario(a)

RE: NI 7002 - 25 AI 1278 Y 1279 JIMMY ALEXANDER ALFONSO VARGAS - REDENCION Y ESTADO PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 17/10/2023 16:56

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 17 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifico del auto 1278 del 11 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JIMMY ALEXANDER ALFONSO VARGAS

Hoy 17 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifico del auto 1279 del 11 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JIMMY ALEXANDER ALFONSO VARGAS



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 12 de octubre de 2023 2:18 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: juan.david.paez.santos@gmail.com <juan.david.paez.santos@gmail.com>; jupaez@defensoria.edu.co

<jupaez@defensoria.edu.co>

Asunto: NI 7002 - 25 AI 1278 Y 1279 JIMMY ALEXANDER ALFONSO VARGAS - REDENCION Y ESTADO PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite AI 1278 Y 1279 JIMMY ALEXANDER ALFONSO VARGAS - REDENCION Y ESTADO PROCESO, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlos al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

RE: NI 61690 -25 AI 760 FABIAN ALEJANDRO MATEUS RODRIGUEZ - NIEGA LIBERACION DEFINITIVA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 17/03/2023 15:24

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cen DOJ.ramajudicial.gov.co>

Hoy 17 de agosto de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 760 del 13 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado FABIAN ALEJANDRO MATEUS RODRIGUEZ.



Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cen DOJ.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 24 de julio de 2023 11:39 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 61690 -25 AI 760 FABIAN ALEJANDRO MATEUS RODRIGUEZ - NIEGA LIBERACION DEFINITIVA

Buenos días doctora, se remite AI 760 FABIAN ALEJANDRO MATEUS RODRIGUEZ - NIEGA LIBERACION DEFINITIVA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cen DOJ.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-057-2018-00154-00

Número Interno: (7002)

CONDENADO: MANUEL JONATHAN MARTINEZ DIAZ

Cédula de Ciudadanía: 80747950

DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR, TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1280

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email sicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24-Teléfono (1) 3422588
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado MANUEL JONATHAN MARTINEZ DIAZ, conforme la información obrante en autos y requerir al penal para que envíe su documentación.

ANTECEDENTES

Este Despacho viene vigilando la condena impuesta por el Juzgado Noveno Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, a MANUEL JONATHAN MARTINEZ DIAZ, mediante sentencia del 27 de mayo de 2020, a través de la cual lo condenó, entre otras a 84 meses de prisión, por encontrarlo responsable del delito de Uso de menores para la comisión de delitos en concurso heterogéneo con Concierto para delinquir Agravado, Tráfico fabricación o porte de estupefacientes, negándole los subrogados penales.

Las diligencias fueron asignadas a este Despacho por reparto interno, se avocó conocimiento el 27 de agosto de 2020, se informó lo pertinente a las partes y se ofició al penal para que se enviara la documentación que reposara en la hoja de vida del condenado.

De conformidad con la información obrante en autos, MANUEL JONATHAN MARTINEZ DIAZ viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 8 de agosto de 2019.

Así mismo ha sido objeto de redención de pena mediante auto del 20 de abril de 2021 por 8.5 días; auto del 01 de julio de 2022 por 113 días y auto del 01 de septiembre de 2022 por 10 días. Para un total de pena redimida de 4 meses, 11.5 días.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que MANUEL JONATHAN MARTINEZ DIAZ viene cumpliendo 84 meses de prisión, pena que le fue impuesta dentro de este radicado, por el Juzgado Noveno Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, al ser hallado responsable de los delitos de Uso de menores para la comisión de delitos en concurso heterogéneo con Concierto para delinquir Agravado, Tráfico fabricación o porte de estupefacientes.

Como se dijo anteriormente, el señor MANUEL JONATHAN MARTINEZ DIAZ, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 08 de agosto de 2019. Es decir que al día de hoy ha descontado de manera física un total de 50 meses y 3 días.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, MANUEL JONATHAN MARTINEZ DIAZ ha redimido pena por un total de 4 meses y 11.5 días.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy MANUEL JONATHAN MARTINEZ DIAZ ha descontado un total de 54 meses y 14.5 días, de la pena de prisión aquí impuesta.

Se requerirá al penal para que envíe al juzgado, la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que MANUEL JONATHAN MARTINEZ DIAZ a la fecha ha descontado un total de 54 meses y 14.5 días de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado MANUEL JONATHAN MARTINEZ DIAZ para que haga parte de su hoja de vida. Así mismo, se requerirá para que se envíe, la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

SAMUEL RIANO BELGADO
Juez

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE
EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

Bogotá, D.C. 12-10-23

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre Manuel Jonathan Martinez Diaz

Firma

Cédula V 80747950

El(a) Secretario(a)



RE: NI 7002- 25 AI 1280 MANUEL JONATHAN MARTINEZ DIAZ - ESTADO DE PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 17/10/2023 16:53

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 17 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifico del auto 1280 del 11 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) MANUEL JONATHAN MARTINEZ DIAZ



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 12 de octubre de 2023 2:24 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: NOTJUDICIALBARRIOS@GMAIL.COM <NOTJUDICIALBARRIOS@GMAIL.COM>

Asunto: NI 7002- 25 AI 1280 MANUEL JONATHAN MARTINEZ DIAZ - ESTADO DE PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite AI 1280 MANUEL JONATHAN MARTINEZ DIAZ - ESTADO DE PROCESO, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlos al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en

general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

RE: NI 61502- 25 AI 811 JUNIOR ALBERTO ALMEA SALMERON - ABSTIENE REVOCAR
CORRE TRASLADO ARY 477 CPP

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 17/08/2023 16:04

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 17 de agosto de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 811 del 21 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado JUNIOR ALBERTO ALMEA SALMERON



Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 14 de agosto de 2023 8:23 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 61502- 25 AI 811 JUNIOR ALBERTO ALMEA SALMERON - ABSTIENE REVOCAR CORRE TRASLADO ARY 477 CPP

Buenos días doctora, se remite AI 811 JUNIOR ALBERTO ALMEA SALMERON - ABSTIENE REVOCAR CORRE TRASLADO ARY 477 CPP, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgados de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 25307-60-00-694-2010-00051-00
Número Interno: (7504)
CONDENADO: NORBEY BARBOSA AGUIRRE
Cédula de Ciudadanía: 97611168
DELITO: HOMICIDIO
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: 1273

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email: eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422686
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la doctora María Yazmin Cruz Mahecha, Procuradora 379 Judicial I Penal, en contra del auto interlocutorio No. 921 fechado el 14 de agosto de 2023, a través del cual se negó, por ahora, la extinción de las penas por muerte al condenado **NORBEY BARBOSA AGUIRRE** y solicitó certificado de defunción.

DECISIÓN RECURRIDA:

El Despacho en la providencia recurrida negó, por ahora, la extinción de las penas, por muerte del condenado, hasta tanto se obtenga el certificado de defunción de la autoridad correspondiente, y dispuso, oficiar en forma inmediata a la Registraduría Nacional del Estado civil, para tal fin.

Se argumentó que, si bien en el sistema siglo XXI, se evidenció que dentro del radicado 25754610000020180006300, el Juzgado 16 de ejecución de penas y medidas de seguridad, decretó la extinción de las penas por muerte del condenado **NORBEY BARBOSA AGUIRRE**, también lo es que, se hace necesario contar con el certificado de defunción, que dé la certeza sobre el acontecimiento.

ALCANCE DEL RECURSO:

Está orientado a obtener la revocatoria de la decisión recurrida para que, de considerarse que la única forma de obtener certeza del deceso del señor **NORBEY BARBOSA AGUIRRE**, es obteniendo copia física del certificado de defunción, el pronunciamiento sobre la extinción, se haga al momento de contar con el mismo.

Consideró que hay muchas otras formas para obtener la certeza de la defunción del conecnado, ya a través de inspección al proceso en el juzgado homólogo, ya



obteniendo el documento en línea, para una vez se realicen las gestiones administrativas, se proceda a adoptar una decisión definitiva frente al tema, con miras a dar cumplimiento al deber de actuar de forma celer y eficiente.

CONSIDERACIONES:

Con el recurso de reposición se brinda al mismo funcionario que dictó la providencia cuestionada, la posibilidad de reconsiderar las razones de su decisión para así poder cambiarla, corregirla o adicionarla, en caso de encontrar que incurrió en algún yerro al adoptar su decisión.

Para el caso, se tiene que este Despacho mediante auto interlocutorio fechado el 14 de agosto de 2023, negó la extinción de las penas por muerte del condenado **NORBEY BARBOSA AGUIRRE**, hasta tanto se cuente con el certificado de defunción.

El Despacho, al verificar si el condenado contaba con otros procesos, se encontró con el radicado 25754610000020180006300, donde se evidencia anotación del Juzgado 16 de ejecución de penas y medidas de seguridad, decretando la extinción por muerte del condenado, una vez recibió de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el acta de defunción; se dice. También aparece registrado que el proceso ya fue enviado al Juzgado fallador desde el mes de junio de 2022, para su archivo definitivo.

Siendo ello así, este Despacho encontró la necesidad de allegar al proceso, documento que dé certeza sobre el acontecimiento que aparece registrado en el sistema, para poder poner fin a esta actuación. De allí, que se abstuviera de extinguir las penas por muerte del señor **NORBEY BARBOSA AGUIRRE**, hasta tanto contar con dicho elemento material probatorio.

Así las cosas, será una vez se obtenga el certificado de defunción que, el Despacho entrará a resolver de fondo sobre la extinción de las penas que pesan en contra de **NORBEY BARBOSA AGUIRRE**.

Como bien lo señala la propia recurrente en su escrito, es necesario contar con el documento que dé certeza sobre el fallecimiento del señor **NORBEY BARBOSA AGUIRRE**, para poder tomar decisión de fondo que en derecho corresponda.

Si bien, se recomienda por la Representante del Ministerio público, se acuda a la inspección judicial del proceso radicado en el Juzgado 16 de ejecución de penas, se tiene que éste ya fue enviado al archivo definitivo desde el año anterior. Verificar el acta de defunción en línea ante la Registraduría Nacional, no fue, ni es posible en atención a que aún no se cuenta con tal servicio en dicha entidad, no quedando otra alternativa que la dispuesta por el juzgado.

Corolario de lo expresado, el Juzgado no repondrá la providencia objeto de reparo y por el contrario, se mantendrá en lo allí decidido, para que, una vez se reciba la información pretendida, de la Registraduría Nacional, entrará a resolver de fondo el caso que nos ocupa.

Lo que sí hará el juzgado, es reiterar la petición ante la Registraduría Nacional del Estado Civil y, oficiar a la Notaría 21 del Círculo de Bogotá, donde al parecer fue registrada la defunción del señor **BARBOSA**, bajo el serial 09892199, de acuerdo al



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

registro que aparece en la ficha técnica del proceso que fue vigilado por el homólogo 16.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

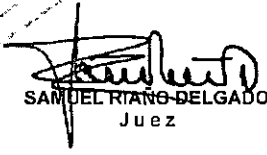
RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio No. 921 del 14 de agosto de 2023, a través del cual se negó la extinción de las penas por muerte del condenado **NORBEY BARBOSA AGUIRRE**, hasta tanto se cuente con el acta de defunción.

SEGUNDO: REITERAR el oficio 3417 fechado el 14 de agosto de 2023, para que la Registraduría Nacional del Estado civil, allegue en el término de la distancia y por el medio más expedito, copia del registro civil de defunción del penado **NORBEY BARBOSA AGUIRRE**. En igual sentido, se oficiará a la Notaría 21 del Círculo de Bogotá

Contra esta decisión no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIANO DELGADO
Juez

Mcs.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 25307-60-00-694-2010-00051-00
Número Interno: (7504)
CONDENADO: NORBEY BARBOSA AGUIRRE
Cédula de Ciudadanía: 97611168
DELITO: HOMICIDIO
LEY 906 DE 2004

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email: eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422588
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023)
Oficio No. 4703

MUY URGENTE

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
BOGOTÁ D.C.

Cordial saludo.

Con carácter urgente, me permito reiterar nuestro oficio 3417 fechado el 14 de agosto de 2023, para que se allegue al juzgado, por el medio más expedito, **COPIA DEL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION** del señor **NORBEY BARBOSA AGUIRRE**, cédula de ciudadanía número 97611168.

Lo anterior se requiere con carácter urgente, a fin de tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, donde se le viene ejecutando sentencia condenatoria por el delito de Homicidio.

Agradezco su respuesta.

Cordialmente,


SAMUEL RIANO DELGADO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 25307-60-00-694-2010-00051-00
Número Interno: (7504)
CONDENADO: NORBEY BARBOSA AGUIRRE
Cédula de Ciudadanía: 97611168
DELITO: HOMICIDIO
LEY 906 DE 2004

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcc25bt@cendol.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023)
Oficio No. 4704

MUY URGENTE

Señores
NOTARIA VEINTIUNA CÍRCULO DE BOGOTÁ
CALLE 70 A No. 8-27 QUINTA CAMACHO
BOGOTÁ DC.

Cordial saludo.

Con carácter urgente, me permito solicitarle se sirva allegar al juzgado, por el medio mas expedito, COPIA DEL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION del señor NORBEY BARBOSA AGUIRRE, cédula de ciudadanía número 97611168, el cual al parecer fue registrado allí bajo el serial 09892199.

Lo anterior se requiere con carácter urgente, a fin de tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, donde se le viene ejecutando sentencia condenatoria por el delito de Homicidio.

Agradezco su respuesta.

Cordialmente,


SAMUEL RIANO DELGADO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 13 de Octubre de 2023

SEÑOR(A)
NORBÉY BARBOSA AGUIRRE
CRA 14 P # 73 D - 03 SUR CORTIJO USME
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1610

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 7504
REF: PROCESO: No. 253076000694201000051

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 11 DE OCTUBRE DE 2023 AI 1273 EN EL CUAL NO REPONE AI 921 DEL 14-08-2023 -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotalepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A-24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 13 de Octubre de 2023

DOCTOR(A)
RAUL QUINIONIS
CARRERA 24 NO. 61 D - 79 PISO 4
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1611

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 7504
REF: PROCESO: No. 253076000694201000051
CONDENADO: NORBÉY BARBOSA AGUIRRE
97611168

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 11 DE OCTUBRE DE 2023 AI 1273 EN EL CUAL NO REPONE AI 921 DEL 14-08-2023 -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotalepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

Microsoft     
Outlook <MicrosoftExchange329e71
ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cen
doj.ramajudicial.gov.co>
Para: registrocivil@r

Jue 12/10/2023 14:45

 URGENTE - OFICIO 4704 NI 7... 
Elemento de Outlook



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

registrocivil@notaria21bogota.com (registrocivil@notaria21bogota.com)

notaria@notaria21bogota.com (notaria@notaria21bogota.com)

Asunto: URGENTE - OFICIO 4704 NI 7504 - NORBEY BARBOSA AGUIRRE - SOLICITA INFORMACION

☐ Responder ☐ Responder a todos ☐ Reenviar

☐ Mensaje enviado con importancia Alta.

A Alvaro M. Duarte Gonzalez 
Para: registrocivil@r

Jue 12/10/2023 14:45

 08Oficio4704Notaria21CircBT... 
104 KB

MUY URGENTE

Con carácter urgente, me permito solicitarle se sirva allegar al juzgado, por el medio mas expedito, COPIA DEL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION del señor NORBEY BARBOSA AGUIRRE, cédula de ciudadanía número 97611168, el cual al parecer fue registrado allí bajo el serial 09892199.

Lo anterior se requiere con carácter urgente, a fin de tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, donde se le viene ejecutando sentencia condenatoria por el delito de Homicidio.

Agradezco su respuesta.

Atentamente,

Microsoft     
Outlook <MicrosoftExchange329e71ec8
8ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ram
ajudicial.gov.co>
Para: Novedades; An

Jue 12/10/2023 14:43

 URGENTE - OFICIO 4703 NI ... 
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[Novedades \(novedades@registraduria.gov.co\)](mailto:novedades@registraduria.gov.co)

[Andrea Hidalgo Anibal \(ahidalgo@registraduria.gov.co\)](mailto:ahidalgo@registraduria.gov.co)

Asunto: URGENTE - OFICIO 4703 NI 7504 - NORBEY BARBOSA AGUIRRE - SOLICITA INFORMACION

☐ Responder ☐ Responder a todos ☐ Reenviar

☐ Mensaje enviado con importancia Alta.

A **Alvaro Murguía & Duarte González** 
Para: Novedades; An

Jue 12/10/2023 14:42

 07Oficio4703Registraduria.pdf 
104 KB

URGENTE.

Buenas tardes , se remite OFICIO 4703 NI 7504 - NORBEY BARBOSA AGUIRRE - SOLICITA INFORMACION de caracter urgente.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

RE: NI 7504 - 25 AI 1273 NORBEY BARBOSA AGUIRRE - NO REPONE

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 17/10/2023 16:52

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 17 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifico del auto 1273 del 11 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) NORBEY BARBOSA AGUIRRE



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 12 de octubre de 2023 2:49 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 7504 - 25 AI 1273 NORBEY BARBOSA AGUIRRE - NO REPONE

Buenas tardes doctora, se remite AI 1273 NORBEY BARBOSA AGUIRRE - NO REPONE, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlos al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

RE: NI 15290 -25 AI 843 DEISY JULIETH CASTILLO ACEVEDO - NIEGA PRISION DOMICILIRIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 17/03/2023 16:06

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 17 de agosto de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 843 del 25 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado DEISY JULIETH CASTILLO ACEVEDO



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales

Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 14 de agosto de 2023 8:29 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 15290 -25 AI 843 DEISY JULIETH CASTILLO ACEVEDO - NIEGA PRISION DOMICILIRIA

Buenos días doctora, se remite AI 843 DEISY JULIETH CASTILLO ACEVEDO - NIEGA PRISION DOMICILIRIA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Unico: 15238-61-03-134-2012-80283-00

Número Interno: (7380)

CONDENADO: JOSE LIBARDO BONZA BOADA

Cédula de Ciudadanía: 74373479

DELITO: TENTATIVA HOMICIDIO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1231

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. octubre tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver petición de libertad, elevada por el penado **JOSE LIBARDO BONZA BOADA**, quien considera haber cumplido su tiempo de pena.

HECHOS PROCESALES

El Juzgado Primero Penal del Circuito de Duitama, condenó al señor **JOSE LIBARDO BONZA BOADA** mediante sentencia proferida el 21 de mayo de 2013, la que fue modificada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, Boyacá, el 25 de junio de 2014, a la pena principal de **206 meses de prisión**, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena principal, y de inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad por el término de diez (10) años, como responsable de un concurso homogéneo de tres (3) delitos de HOMICIDIO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, siendo víctimas, tres menores de edad, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

El sentenciado **JOSE LIBARDO BONZA BOADA** se encuentra privado de la libertad por las presentes diligencias, desde el 24 de julio de 2012¹.

Así mismo durante su cautiverio ha sido objeto de redención de pena en las siguientes fechas:

- 11 de agosto de 2015, el Juzgado Primero de ejecución de penas y medidas de seguridad de Santa Rosa de Viterbo, le redimió pena por 11 meses, 6.5 días².
- 31 de agosto de 2016, este Despacho le redimió pena por 2 meses.
- 9 de marzo de 2017, este Despacho le redimió pena por 52.5 días.
- 2 de noviembre de 2017, se le redimió pena por 90 días.
- 2 de agosto de 2018, se le redimió pena por 3 meses y 11 días.

¹ Folio 7 cuaderno 1

² Folio 32 cuaderno 3



- 23 de mayo de 2019, se le redimió pena por 2 meses y 19.5 días.
- 20 de abril de 2020, se le redimió pena por 112 días.
- 05 de agosto de 2020, se le redimió pena por 36.5 días
- 21 de abril de 2021, se le redimió pena por 3 meses, 27.5 días.
- 12 de julio de 2022, se le redimió pena por 6 meses y 15 días.
- 28 de agosto de 2023, se le redimió pena por 6 meses, 15.5 días

Para un total de pena redimida de 45 meses y 26 días.

Recibida la documentación del penal, mediante auto del 5 de agosto de 2020, se resolvió negar por improcedente la libertad condicional al penado, siendo notificado conforme a ley, en su sitio de reclusión. Al ser apelada la decisión, fue confirmada por el Juzgado fallador el 25 de febrero de 2021.

Mediante auto fechado el 16 de febrero de 2023, este Juzgado no autorizó el permiso para que **JOSE LIBARDO BONZA BOADA** saliera del penal hasta por 72 horas, decisión que fue notificada conforme a ley.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

JOSE LIBARDO BONZA BOADA, allegó escrito solicitando su libertad, al considerar que sumado el tiempo de privación de libertad, mas el redimido, tiene cumplida la pena de prisión impuesta.

Frente a lo peticionado, ha de señalarse que **JOSE LIBARDO BONZA BOADA** fue condenado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Duitama (Boyacá), mediante sentencia proferida el 21 de mayo de 2013, la que fue modificada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, Boyacá, el 25 de junio de 2014, a la pena principal de 206 meses de prisión, por haber sido hallado responsable del concurso homogéneo de Homicidio Agravado en tentativa.

De lo obrante en autos, tenemos que **JOSE LIBARDO BONZA BOADA**, viene privado de la libertad por estas diligencias, desde el 24 de julio de 2012. Es decir que ha descontado de manera física un total de 134 meses, 9 días.

Si al monto anterior, le sumamos los 45 meses, 26 días que le han sido reconocidos por redención de pena, tenemos que al día de hoy **JOSE LIBARDO BONZA BOADA**, ha descontado un gran total de 180 meses, 05 días. Es decir que aún no ha cumplido la totalidad de la pena de prisión que le fue impuesta.

Conforme lo anterior, se negará la libertad por pena cumplida que ha pretendido **JOSE LIBARDO BONZA BOADA**, quien por el contrario, deberá continuar purgando su pena en el establecimiento carcelario que le fue designado.

Finalmente, el Despacho requerirá al Complejo Penitenciario y carcelario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, para que allegue al Juzgado, la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.,**



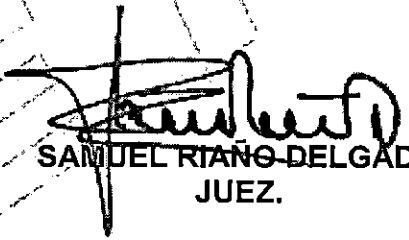
RESUELVE:

PRIMERO. - NEGAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA al condenado **JOSE LIBARDO BONZA BOADA**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, continuará descontando su pena de prisión en el establecimiento de reclusión asignado.

SEGUNDO.- A través del Centro de Servicios Administrativos, envíese copia de esta decisión a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB-PICOTA, para que haga parte de la hoja de vida del interno **JOSE LIBARDO BONZA BOADA**. Así mismo, solicítese copia de la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, afin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

TERCERO.- Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ.

Mcs.



JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C., 5 oct. 2023

PABELLÓN 17

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTÁ "COBOG"

NUMERO INTERNO: 7380

TIPO DE ACTUACION:

A.S. ☒ A.I. ☐ OFI. ☐ OTRO ☐ Nro. 123

FECHA AUTO: 3-04-2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 05-10-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jorge Elbando Borda B

FIRMA PPL:

CC: 87437345

TD: 88135

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SISTEMA NO

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 7380 - 25 AI 1231 - JOSE LIBARDO BONZA BOADA - NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 04/10/2023 14:50

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 04 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1231 del 03 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado JOSE LIBARDO BONZA BOADA



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 4 de octubre de 2023 1:59 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 7380 - 25 AI 1231 - JOSE LIBARDO BONZA BOADA - NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Buenas tardes doctora, se remite AI 1231 - JOSE LIBARDO BONZA BOADA - NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**, por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en

general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-028-2009-03735-00

Número Interno: (9303)

CONDENADO: JIMMY ARLEY ACOSTA OCHOA

Cédula de Ciudadanía: 9738376

DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES,

HOMICIDIO AGRAVADO, HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON

ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Auto Interlocutorio: 1227

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email: eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a. - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kayser

Bogotá D.C. Octubre dos (2) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar si se reúnen los requisitos para autorizar permiso administrativo, de hasta 72 horas para salir del establecimiento carcelario del penado JIMMY ARLEY ACOSTA OCHOA.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 23 de julio de 2012, el Juzgado Octavo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de esta ciudad, condenó al señor JIMMY ARLEY ACOSTA OCHOA, a la pena de 500 MESES de prisión, en su condición de autor del delito de HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO SUCESIVO Y HETERÓGENEO CON EL DELITO DE HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO Y FABRICACIÓN TRÁFICO O PORTE ILEGAL DE ARMAS O MUNICIONES, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 21 de septiembre de 2012 CONFIRMÓ el fallo de primera instancia.

La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia el 5 de junio de 2013, resolvió CASAR PARCIALMENTE en el sentido de reducir la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta a JIMMY ARLEY ACOSTA OCHOA por un término de 20 años, el resto de la sentencia se mantiene incólume.

Para efectos de la vigilancia de la pena JIMMY ARLEY ACOSTA OCHOA viene privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 02 de noviembre de 2009.



En auto de fecha 28 de julio de 2016, este despacho judicial asumió el conocimiento de las diligencias seguidas en contra de JIMMY ARLEY ACOSTA OCHOA, y le reconoció las siguientes redenciones de pena:

- Auto 30 de abril del 2015, se le reconoció 09 meses, 9.25 días. Juzgado 17 EPMS.
- Auto 17 de septiembre del 2018, se le reconoció 04 meses, 08 días.
- Auto 06 de septiembre del 2021, se le reconoció 9.5 días.
- Auto 21 de septiembre del 2021, se le reconoció 10 días.

Para un total en tiempo redimido de 14 meses, 6.75 días.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el numeral 5° del artículo 38 del Código de Procedimiento Penal, es competencia de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad aprobar las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad.

Así mismo el Consejo de Estado, sección primera Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció que los permisos administrativos entrañan factores de modificación de las condiciones del cumplimiento de la condena y que como consecuencia de ello su reconocimiento cae bajo la competencia atribuida en el numeral 5° del artículo 79 del C.P.P. (hoy 38), a los Jueces de Ejecución de Penas, descrito anteriormente.

Consecuentemente la H. Corte Constitucional en sentencia C 313/02 declara exequible el numeral 5° del artículo 79 de la ley 600 de 2000 y reitera su posición en la tutela T 972 de 2005, "la inequívoca competencia asignada a los Jueces de ejecución de penas en virtud del numeral 5° del Art 79 de la ley 600 de 2000 para conceder beneficios administrativos, dejando a las autoridades administrativas únicamente la potestad de presentar propuestas o allegar las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos".

Como resultado de lo anteriormente transcrito se vislumbra que es al Juez de Ejecución de Penas a quien le corresponde aprobar o no el permiso administrativo referenciado y solicitado en esta oportunidad por JIMMY ARLEY ACOSTA OCHOA.

El artículo 146 del Estatuto Penitenciario, reglamenta la posibilidad de otorgar a quienes han sido condenados, ciertos beneficios de carácter administrativo, como parte del régimen penitenciario, en tal sentido se ha establecido: "los permisos hasta de setenta y dos horas, la libertad y franquicia preparatorias, el trabajo extramuros y penitenciaría abierta, harán parte del tratamiento penitenciario en sus distintas fases, de acuerdo con la reglamentación respectiva".

El artículo 68 A de la Ley 599 de 2000 señaló: **Exclusión de los beneficios y subrogados penales.** Adicionado Ley 1142 de 2007, art.32. No se concederán los subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de libertad de suspensión condicional de la ejecución de la pena o libertad condicional; tampoco la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; **ni habrá lugar a ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona**



haya sido condenada por delito doloso o preterintencional dentro de los cinco (5) años anteriores.

Para el caso que nos ocupa, tenemos que fue allegado por parte del Complejo Carcelario la Picota, oficio fechado el 05 de septiembre del 2023, en el que, se adjuntó cartilla biográfica del penado JIMMY ARLEY ACOSTA OCHOA, propuesta administrativa de permiso hasta de 72 horas, antecedentes del penado, documento expedido por el Consejo de Evaluación y Tratamiento, donde comunica la ubicación del PPL en Fase de Tratamiento de MEDIANA SEGURIDAD mediante acta No. 113-123-2022 del 05/12/2022.

Ahora, JIMMY ARLEY ACOSTA OCHOA fue condenado por el Juzgado Octavo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de esta ciudad, a 500 meses de prisión, en detención física y tiempo redimido, ha cumplido al día de hoy 181 meses, 6.75 días.

Frente al requisito de No haber sido condenado por delito doloso o preterintencional dentro de los cinco (5) años anteriores. Así las cosas, el certificado de la Dirección de Investigación Criminal, allegado con la propuesta del beneficio administrativo, registra como antecedentes judicial el proceso con radicado 11001600001520080371700, sentencia proferida el 12 de febrero del 2009, por el Juzgado sexto Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, por hechos ocurridos el 24 de noviembre del 2008, radicado que era vigilado por el Juzgado 26 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, y en el cual, mediante auto del 04 de mayo del 2016, se decretó la extinción por Prescripción de la sanción Penal.

Ahora, revisada la cartilla biográfica del condenado JIMMY ARLEY ACOSTA OCHOA, y que fuera allegada con el oficio de propuesta fechado el 28 de julio del 2023, se denota que, si bien el penado se encuentra detenido por cuenta de este proceso desde el 02 de noviembre de 2009, tan solo, hasta noviembre del 2011, empezó a redimir pena, por cuenta de este proceso judicial.

Sumado a lo anterior, en la cartilla biográfica se denota que el penado fue sancionado disciplinariamente en cuatro oportunidades, por parte del Complejo Carcelario y Penitenciario "La Picota", así: 1. Sanción: fechada 31/10/2014 Pérdida Redención de 15 días; 2. Sanción: fechada 21/07/2015 Pérdida Redención de 80 días; 3. Sanción: fechada 16/03/2016 Pérdida Redención de 60 días; 4. Sanción: fechada 09/06/2016, suspensión de 10 visitas carcelarias.

Frente, a haber observado buena conducta durante el tiempo que ha permanecido en reclusión, se extrae de la cartilla biográfica que JIMMY ARLEY ACOSTA OCHOA no cumple con este requisito, en atención a que durante 12 meses su conducta fue determinada como MALA y por otros 12 meses calificada como REGULAR, como se muestra en la siguiente tabla:

PERIODO	CALIFICACION	MESES
19/10/2014 al 18/01/2015	Mala	3
19/01/2015 al 18/04/2015	Regular	3
19/07/2015 al 18/10/2015	Mala	3



19/10/2015 al 18/01/2016	Regular	3
09/04/2016 al 08/07/2016	Mala	3
09/07/2016 al 10/09/2016	Regular	3
11/09/2016 al 10/12/2016	Mala	3
11/12/2016 al 10/03/2017	Regular	3

Con base a lo anterior, es claro la improcedencia del beneficio administrativo de 72 horas a favor del aquí condenado, por mandato expreso en el artículo 68A de la ley 599 de 2.000, que prohíbe cualquier beneficio administrativo para quienes hayan "sido condenados por delito doloso o preterintencional dentro de los cinco (5) años anteriores", tal como se señaló en el presente auto, JIMMY ARLEY ACOSTA OCHOA, fue condenado dentro del radicado 11001600001520080371700, en sentencia proferida el 12 de febrero del 2009, y dentro del radicado de la referencia 11001600002820090373500, el fallo se emitió el 23 de julio del 2012, pero solo hasta el 19 de junio del 2013, cobro ejecutoria. Es decir, que el primer fallo emitido se encuentra dentro del término de cinco años, establecido por la ley, para su prohibición.

Así las cosas, en el presente caso, se tiene que JIMMY ARLEY ACOSTA OCHOA, NO cumple con todos los requisitos exigidos para poder emitir concepto positivo para el otorgamiento del beneficio administrativo hasta de 72 horas.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ DC.,

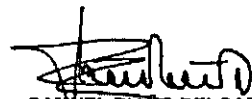
RESUELVE

PRIMERO: IMPROBAR la solicitud de permiso para que JIMMY ARLEY ACOSTA OCHOA, salga de su lugar de domicilio en el que se encuentra en prisión domiciliaria, hasta por setenta y dos (72) horas, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE esta decisión al condenado y al Director del centro carcelario, dejándose copia de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR por el centro de servicios administrativos el contenido del presente interlocutorio, advirtiendo que proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIANO DELGADO
JUEZ



**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

BOGOTÁ D.C., 5 - oct. 2023

PABELLÓN 29

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTÁ "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 9303

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** **OFI.** X **OTRO** **Nro.** 1227

FECHA AUTO: 2 - oct - 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 5 - oct - 2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): 9303-10-23

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 9738376

TD: 67350

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SÍ **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 9303 - 25 AI 1227 - JIMMY ARLEY ACOSTA OCHOA NIEGA PERMISO ADMINISTRATIVO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 05/10/2023 11:41

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@censoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 05 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1227 del 2 de Octubre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado JIMMY ARLEY ACOSTA OCHOA.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@censoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 4 de octubre de 2023 3:03 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 9303 - 25 AI 1227 - JIMMY ARLEY ACOSTA OCHOA NIEGA PERMISO ADMINISTRATIVO

Buenas tardes doctora, se remite AI 1227 - JIMMY ARLEY ACOSTA OCHOA NIEGA PERMISO ADMINISTRATIVO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@censoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-017-2018-14102-00
Número Interno: (10025)
CONDENADO: PAUL IVAN BELTRAN DIAZ
Cédula de Ciudadanía: 30809953
DELITO: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Auto Interlocutorio: 1194

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la doctora María Yazmin Cruz Mahécha, Procuradora 379 Judicial I Penal, en contra del auto interlocutorio No. 765 calendarado 14 de julio de 2023, a través del cual se negó, por ahora, la liberación definitiva y solicitó antecedentes del condenado.

DECISIÓN RECURRIDA

El Despacho en la providencia recurrida negó, por ahora, la liberación definitiva a PAUL IVAN BELTRAN DIAZ, hasta tanto se obtengan los antecedentes de la autoridad correspondiente, y dispuso, oficiar en forma inmediata a la Policía Nacional, para allegarlos en el menor término posible.

Se argumentó que, si bien el periodo de prueba impuesto al condenado, al momento de otorgarle la libertad condicional, ya se encontraba fenecido, era indispensable verificar que, durante el mismo, hubiera observado buena conducta y cumplido con los compromisos adquiridos dentro del presente proceso.

ALCANCE DEL RECURSO

Está orientado a obtener la revocatoria de la decisión recurrida y, disponer todo lo necesario para realizar la verificación del cumplimiento de las obligaciones impuestas a PAUL IVAN BELTRAN DIAZ, durante el periodo de prueba de su libertad condicional y, adoptar una decisión de fondo en el caso bajo examen.

Consideró la recurrente que, si bien es cierto, es indispensable dar aplicación al artículo 67 del Código penal, verificando que el condenado haya cumplido con las obligaciones consagradas en el artículo 65 de la misma obra, entre las que se encuentra, observar buena conducta, esta verificación debe hacerse antes de adoptar una decisión en punto a la procedencia del pedimento, y se puede hacer utilizando la tecnología hoy existente y no solo por el medio tradicional.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CONSIDERACIONES

Con el recurso de reposición, se brinda al mismo funcionario que dictó la providencia cuestionada, la posibilidad de reconsiderar las razones de su decisión para así poder cambiarla, corregirla o adicionarla, en caso de encontrar que incurrió en algún error al adoptar su decisión.

Para el caso, se tiene que este Despacho mediante auto interlocutorio No. 765 calendarado 14 de julio de 2023, negó la liberación definitiva al condenado PAUL IVAN BELTRAN DIAZ, hasta tanto se verifique si durante su periodo de prueba, al haber sido cobijado con el subrogado de la libertad condicional, cumplió a cabalidad con las obligaciones que dispone el artículo 65 del Código penal.

El artículo 67 de la obra en cita, precisó que "Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."

La norma transcrita, al señalar "sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior", se refiere a que, si el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

Es así que, revisadas las diligencias, si bien el periodo de prueba impuesto en virtud del subrogado de la libertad condicional, a la fecha de la decisión del juzgado, se encuentra fenecido, este Despacho comparte la tesis de que aún fenecido el mismo y sin que se violente la prescripción de la pena, es viable adelantar el trámite y decisión de una eventual revocatoria del subrogado. La Corte Suprema de Justicia en el radicado 75917 STP13439-2014, M.P. Luis Guillermo Salazar Otero, del 2 de octubre de 2014, expuso en algunos de sus apartes:

"Ahora, la Corte considera que, contrario a lo manifestado por el A quo, una vez finalizado el periodo de prueba y constatado el incumplimiento de los compromisos adquiridos, resulta procedente la revocatoria de los subrogados penales, sin que sea necesario que tal verificación deba ser surtida durante el referido lapso, siempre y cuando la pena no haya prescrito. Al respecto, esta Sala de Decisión en sentencia CSJ STP, 27 aj. 2013, rad. 66429, dijo:

(...) Y es que frente a la oportunidad con que cuenta el Juez de Ejecución para realizar la verificación del cumplimiento o no de las obligaciones que lleva aparejado el disfrute de los subrogados penales, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en otra de sus Salas de Tutelas, ya tuvo la oportunidad de referirse, señalando, contrario a lo expresado por el hoy accionante, que la práctica de dicha labor no necesariamente tiene que realizarse dentro de los extremos temporales del periodo de prueba, indicando que se puede hacer por fuera de ese lapso, siempre y cuando no haya sobrevenido la prescripción de la pena que faltare por ejecutarse, fenómeno que sí constituiría un verdadero límite temporal, dado su efecto jurídico extintivo (artículo 88 Código Penal). Así lo precisó:

"El equívoco es patente, dado que la autoridad judicial confunde la providencia que declara el incumplimiento con el hecho mismo que lo



motivó. El juez de ejecución de la pena puede tomarse el tiempo que le resulte necesario para revocar el periodo de prueba, pese a ello, lo relevante es determinar en qué momento se incumplieron las obligaciones, fecha a partir de la cual se imponía el deber del Estado, por intermedio de ese funcionario judicial, de asumir el control de la ejecución de la pena y ordenar la aprehensión del condenado en virtud de la sentencia condenatoria.

(...)*1 (Negrillas y rayas fuera de texto)

Por manera, que al no existir equivalencia entre la finalización del periodo de prueba y la extinción por prescripción de la sanción impuesta, resulta perfectamente posible que, luego de culminado dicho marco temporal, el Juez executor pueda emprender la tarea de verificar si durante ese lapso el favorecido se allanó a cumplir las obligaciones que lo comprometían, y en caso contrario, esto es, que haya desatendido alguna de ellas, proceder a disponer, previo el trámite incidental establecido en la ley, la revocatoria del beneficio y la consecuente aprehensión del sentenciado en virtud de la sentencia condenatoria, interpretación que, estima la Sala, es la que más se aviene a los postulados de una justicia material, al ordenamiento jurídico, la función judicial y los fines de la pena". (Subrayas y negrillas fuera de texto).

También en auto del 10 de agosto de 2012, radicado 39647, se dijo que:

vencido el periodo de prueba y verificado el incumplimiento de los compromisos adquiridos, procede la revocatoria de la ejecución condicional de la pena. Esto, por cuanto la verificación del cumplimiento de las obligaciones adquiridas en la diligencia de compromiso se surte una vez vencido dicho lapso. Por ende, sólo hasta ese momento el juez de ejecución de penas puede decidir acerca de la revocatoria o no de la suspensión condicional de la pena (...). (negrillas fuera de texto).

Así las cosas, teniendo como fundamento lo señalado jurisprudencialmente, una vez finalizado el periodo de prueba, el Despacho puede entrar a verificar si el agraciado, cumplió o no con las obligaciones impuestas, durante dicho lapso.

Al evidenciarse sin mayor esfuerzo que, aún no se encuentra prescrita la sanción impuesta a PAUL IVAN BELTRAN DIAZ, el despacho se encuentra en términos para verificar los antecedentes del mismo y, determinar si durante el periodo de prueba concedido, correspondiente a 14 meses, 26.5 días, al otorgársele la libertad condicional, no incurrió en nuevo delito, lo que se logra con la consecución de antecedentes que registre la Policía Nacional.

Si bien existen plataformas para la verificación directa de los antecedentes del penado, de todos es sabido, la dificultad que se presenta para poder acceder a ellas, haciendo dispendiosa cualquier consulta que se quiera hacer en forma directa.

Corolario de lo expresado, el Juzgado no repondrá la providencia objeto de reparo y por el contrario, se mantendrá en lo allí decidido, para una vez se reciba la información pretendida, entrar a resolver de fondo el caso que nos ocupa.



Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ DC.

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio No. 765 fechado el 14 de julio de 2023, a través del cual se negó la liberación definitiva a PAUL IVAN BELTRAN DIAZ, hasta tanto se determinen sus antecedentes.

SEGUNDO: Contra ésta decisión no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

SAMUEL RIANO DELGADO
Juez

yac



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 13 de Octubre de 2023

SEÑOR(A)
PAUL IVAN BELTRAN DIAZ
CALLE 28 B N° 11 B 60 CALI /// paulbeltran9@hotmail.com
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1588

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 10025
REF: PROCESO: No. 110016000017201814102

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 N° 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 AI 1194 EN EL CUAL NO REPONER EL AUTO INTERLOCUTORIO N° 765 FECHADO EL 14 DE JULIO DE 2023, A TRAVÉS DEL CUAL SE NEGÓ LA LIBERACIÓN DEFINITIVA A PAUL IVAN BELTRAN DIAZ, HASTA TANTO SE DETERMINEN SUS ANTECEDENTES. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A-24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 13 de Octubre de 2023

DOCTOR(A)
HENNYSSSEN HELENA HERNANDEZ CARDONA
CRA 7 N° 17 - 51 OFICINA 704 EDIFICIO SÉPTIMA
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1589

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 10025
REF: PROCESO: No. 110016000017201814102
CONDENADO: PAUL IVAN BELTRAN DIAZ
30809953

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 N° 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 AI 1194 EN CONTRA DE SU PROHIBIDO, EN EL CUAL NO REPONER EL AUTO INTERLOCUTORIO N° 765 FECHADO EL 14 DE JULIO DE 2023, A TRAVÉS DEL CUAL SE NEGÓ LA LIBERACIÓN DEFINITIVA A PAUL IVAN BELTRAN DIAZ, HASTA TANTO SE DETERMINEN SUS ANTECEDENTES. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

postmaster@procuraduria.gov.co
Para: postmaster@p

Mié 11/10/2023 16:27

NI 10025 - AI 1194 - PAUL IV...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Maria Yazmin Cruz Mahecha

Asunto: NI 10025 - AI 1194 - PAUL IVAN BELTRAN DIAZ - NO REPONE

☐ Responder ☐ Reenviar

MO

Microsoft
Outlook <MicrosoftExchange329e71
ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cen
doj.ramajudicial.gov.co>
Para: hennyssen her

Mié 11/10/2023 16:26

NI 10025 - AI 1194 - PAUL IV...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

hennyssen hernandez (hennyssen4@gmail.com)

Asunto: NI 10025 - AI 1194 - PAUL IVAN BELTRAN DIAZ - NO REPONE

A

Alvaro Mauricio Duarte González
Para: Maria Yazmin
CC: hennyssen hern

Mié 11/10/2023 16:26

10025-AI 1194 NIEGA REPOS...
259 KB

Buenas tardes doctora, se remite AI 1194 - PAUL IVAN BELTRAN DIAZ - NO REPONE, para su notificación

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

NI 10025- 25 AI 1194 - PAUL
IVAN BELTRAN DIAZ - NO
REPONE

☐ Mensaje enviado con importancia Alta.

A Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez ☐
Para: paulbeltran9@

Mié 11/10/2023 16:30

 10025-AI 1194 NIEGA REPOS... ☐
259 KB

Buenas tardes, se remite AI 1194 - PAUL IVAN BELTRAN DIAZ - NO REPONE, para su
notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

RE: NI 10025 - AI 1194 - PAUL IVAN BELTRAN DIAZ - NO REPONE

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 17/10/2023 17:04

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 17 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifico del auto 1194 del 26 de SEPTIEMBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) PAUL IVAN BELTRAN DIAZ



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 11 de octubre de 2023 4:26 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: hennyssen hernandez <hennyssen4@gmail.com>

Asunto: NI 10025 - AI 1194 - PAUL IVAN BELTRAN DIAZ - NO REPONE

Buenas tardes doctora, se remite AI 1194 - PAUL IVAN BELTRAN DIAZ - NO REPONE, para su notificación

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlos al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una

autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

RE: NI 33223 -25 AI 553 JUAN RICARDO MORENO - NIEGA REPOSICION CONCEDE APELACION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 13/06/2023 6:57

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 13 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 553 del 07 de junio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JUAN RICARDO MORENO



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 8 de junio de 2023 3:03 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: valentina ramos <rkabogados@gmail.com>

Asunto: NI 33223 -25 AI 553 JUAN RICARDO MORENO - NIEGA REPOSICION CONCEDE APELACION

Buenas tardes doctora, se remite AI 553 JUAN RICARDO MORENO - NIEGA REPOSICION CONCEDE APELACION, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le anliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista



Número Único: 11001-60-00-019-2013-07383-00

Número Interno: (18718)

CONDENADO: MICHAEL ALEXANDER CUBILLOS SANCHEZ

Cédula de Ciudadanía: 1023900984

DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES,
HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1225

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. octubre dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver solicitud de sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria, elevada por MICHAEL ALEXANDER CUBILLOS SANCHEZ, en aplicación del artículo 38 G del Código Penal, una vez recibido el informe de arraigo, rendido por el asistente social.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 11 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de BOGOTÁ D.C., condenó al señor MICHAEL ALEXANDER CUBILLOS SANCHEZ, a la pena principal de 115 meses 15 días de prisión, accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, por los punibles de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, mediante sentencia de fecha 20 de febrero de 2014, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Al encontrarse este Despacho ejecutando la sentencia, mediante providencia del 29 de noviembre de 2017, en aplicación al principio de favorabilidad, le redosificó la pena principal y accesorias dejándolas en 106 meses, 15 días.

El señor CUBILLOS SANCHEZ, estuvo detenido inicialmente por cuenta de este proceso desde el 13 de Junio de 2013 fecha de la captura en flagrancia, hasta el 20 de febrero de 2014, fecha de la sentencia y ejecutoria de la misma, cuando perdió vigencia la Medida de Aseguramiento de Detención preventiva que pesaba en su contra. Es decir que descontó 8 meses, 7 días.

Ahora, MICHAEL ALEXANDER CUBILLOS SANCHEZ, viene privado de la libertad desde el 20 de mayo de 2020, cuando se hizo efectiva la orden de captura para



cumplimiento de pena. En esta segunda oportunidad ha descontado 40 meses, 12 días. Así mismo, ha sido objeto de redención de pena, en las siguientes fechas:

- 29 de septiembre de 2021, se le redimió pena por 1 mes, 3,5 días.
- 18 de mayo de 2022, se le redimió 1 mes, 27,5 días.
- 14 de julio de 2023, se le redimió pena por 4 meses, 23 días.

Para un total de pena redimida hasta el día de hoy de 7 meses, 24 días.

MICHAEL ALEXANDER CUBILLOS SANCHEZ, allegó escrito, solicitando se le conceda la prisión domiciliaria, al considerar que reúne los requisitos del artículo 38 G del Código Penal, y adjuntó elementos materiales probatorios para acreditar su arraigo.

Ahora, el Asistente social del Centro de Servicios administrativos de estos juzgados, previa orden del Juzgado, allegó informe de visita realizada en el domicilio informado por el penado.

CONSIDERACIONES

El artículo 38 G del Código Penal, consagra el beneficio de la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia del condenado en los siguientes términos:

Artículo 38. Adicionase un artículo 38G o la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurran los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso, privativo de los fuerzas armados o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código.

Dicha norma expresamente nos remite al artículo 38B del Código Penal, también introducido por la Ley 1709 de 2014 en su artículo 23, el cual señala:

Artículo 23. Adicionase un artículo 38B a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38B. Requisitos para conceder la prisión domiciliaria. Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:

(...)

3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.



4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones: a) No cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial;
b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;
c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;
d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además, deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia; las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Así las cosas, corresponde a este Despacho verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición invocada, los cuales son de carácter acumulativo y no alternativo, esto es, todos los presupuestos deben verificarse al mismo tiempo, de modo que si dejá de cumplirse uno de ellos, el beneficio no tendrá lugar. Dicho de otra manera, si uno de estos requisitos no se cumple, no resulta necesario analizar la pertinencia de los restantes, porque, ausente uno, la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia ya no procede.

Ahora bien, dicha norma establece cuatro exigencias para que pueda otorgarse la ejecución de la pena en el lugar de residencia, i) que el sentenciado haya cumplido la mitad de la pena impuesta, ii) que el condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima, iii) que no se trate de una conducta punible excluida expresamente del beneficio y iv) que concurran los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B de la Ley 599 de 2000.

Respecto del primer requisito tenemos que la mitad de la pena redosificada en este caso, equivale a 53 meses, 7.5 días y, tal como se indicó en precedencia **MICHAEL ALEXANDER CUBILLOS SANCHEZ**, completa en prisión 48 meses, 19 días, más 7 meses, 24 días de redención, para un total de 56 meses, 13 días, cumpliéndose así con esta exigencia.

Así mismo, se advierte que el sentenciado no pertenece al grupo familiar de las víctimas, verificándose el segundo requisito.

A su vez, tenemos que los delitos endilgados, hurto calificado y agravado en concurso heterogeneo con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, no se encuentran en el listado de punibles excluidos del beneficio por el mismo artículo 38 G, cumpliéndose así con la tercera exigencia.

El cuarto requisito alude al cumplimiento de los presupuestos previstos en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B de la Ley 599 de 2000. El numeral tercero hace referencia a la demostración del arraigo familiar y social y el cuarto a que se garantice mediante caución el cumplimiento las obligaciones señaladas.

En cuanto a la demostración del arraigo, tenemos que, por parte del Asistente Social del centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, se realizó la visita domiciliaria en la Calle 51 F Sur No. 4 Este 34 Casa 2.



Señala el informe que la visita fue atendida por Yolanda Lucía Cubillos Casas, quien dijo identificarse con la cc. 52.532.352, de 48 años de edad, ser la tía paterna del penado **MICHAEL ALEXANDER CUBILLOS SANCHEZ**.

Señala el informe que, la tía afirmó que el penado vivió con su padre, madre y hermano por espacio de 10 años en el barrio Antioquia localidad San Cristóbal Sur, luego se fue a vivir con ella por espacio de 10 años en el barrio nueva Roma oriental, de la misma localidad y posteriormente con su compañera sentimental por espacio de 7 años en el barrio Antioquia.

Refirió que, el padre del condenado es el señor José Joaquín Cubillos Casas de 62 años, comerciante independiente, trabaja en un bar, Yolanda Sánchez, madre de 58 años, trabaja por días en casas de familia, Hugo Ernesto Cubillos Sánchez, hermano de 38 años conductor de taxi; Yeimi Bermudez compañera sentimental de 30 años, contadora en taxis libres y Dalia Valentina Cubillos de 5 años, hija.

La entrevistada señaló que el penado llegaría a su casa, donde la familia está conformada por Yolanda Cubillo Casas, tía paterna de 48 años quien trabaja en oficios varios, Fabian Yesid Cubillos Casas primo de 26 años, operario en laboratorio farmacéutico y Rosa Leonor Casas Cortes, abuela paterna de 86 años, quien recibe bono del gobierno. Con estos ingresos cubrirían los gastos. Agregó que están dispuestos a apoyar económicamente, los padres y hermano.

Por último el informe indicó lo siguiente "... Señaló quien atendió la visita, que ella junto con su familia, aceptan al penado **MICHAEL ALEXANDER CUBILLOS SANCHEZ**, en su actual sitio de residencia, Calle 51 F sur No. 4 Este-34 Barrio Nueva Roma Oriental, localidad San Cristóbal Sur, para que continúe pagando el tiempo que le queda de condena, en prisión domiciliaria. Sería una gran alegría para toda la familia tener a mi sobrino con nosotros, manifestó la tía del penado."

Así las cosas tenemos que **MICHAEL ALEXANDER CUBILLOS SANCHEZ** suministró una dirección precisa para el cumplimiento del sustituto en el evento de concedérsele el mismo, cuya existencia fue verificada con la visita efectuada por el Asistente Social, en la que además se corroboró la disposición de la familia del penado de recibirlo en dicho inmueble y brindarle acompañamiento; por lo que considera este Despacho que en este evento esta demostrado el arraigo familiar del sentenciado.

Así las cosas, como quiera que **MICHAEL ALEXANDER CUBILLOS SANCHEZ** cumple con los requisitos previstos en el artículo 38 G del Código Penal, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, se le concede el sustituto de la ejecución de la pena en su lugar de residencia.

Conforme a lo previsto en la norma citada, para cumplir con la última exigencia, el penado deberá suscribir diligencia de compromiso en la que se obligará a permanecer en su residencia y no salir de ella sin autorización previa, de la cual aportará la dirección exacta y el teléfono, a no cambiar de domicilio sin previo aviso y autorización, a comparecer al Juzgado que se encuentre vigilando su pena cada vez que sea requerido, a permitir la entrada del personal encargado de la vigilancia del cumplimiento de la reclusión y a someterse a los mecanismos de vigilancia que el Despacho y el INPEC consideren pertinentes; el cumplimiento de dichas obligaciones se garantizará mediante caución prendaria en el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, hecho lo cual y suscrita la aludida diligencia de compromiso se librará para ante el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario, la Boleta de traslado del penado a su residencia.



En la diligencia de compromiso se le advertirá al sentenciado que el incumplimiento de las obligaciones señaladas implicará la revocatoria del beneficio y la pérdida de la caución prestada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Bogotá D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a **MICHAEL ALEXANDER CUBILLOS SANCHEZ** el beneficio de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 G del Código Penal, atendiendo las razones que se dejaron explicadas en el texto de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER para efecto de lo anterior, que **MICHAEL ALEXANDER CUBILLOS SANCHEZ**, suscriba diligencia de compromiso con las obligaciones reseñadas en la motivación, cuyo cumplimiento garantizará mediante caución prendaria en el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, se libraré Boleta con destino al Director del Complejo Carcelario y Penitenciario, para que se formalice el traslado del sentenciado **MICHAEL ALEXANDER CUBILLOS SANCHEZ** a su residencia, ubicada en la Calle 51 F Sur No. 4 Este-34 Casa 2 de esta ciudad, teléfonos 318 555 5392, 318 658 6002 y 314 411 6498.

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SAMUEL RIANO DELGADO
JUEZ

Mcs.



**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

BOGOTÁ D.C., 5-oct-2023

PABELLÓN 7

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTÁ "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 18718

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFL.** **OTRO** **Nro.** 1225

FECHA AUTO: 2-oct-2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 05/08/2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Michael Alexander Cabillos

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 1023900984

TD: 0761521

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI NO

HUELLA DACTILAR:





1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900

1901 1902 1903 1904 1905

1906 1907 1908 1909 1910
1911 1912 1913 1914 1915

1916 1917 1918 1919 1920

RE: NI 18718 - 25 AI 1225 MICHAEL ALEXANDER CUBILLOS SANCHEZ - CONCEDE PRISON DOMICILIRIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 05/10/2023 11:37

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 05 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1225 del 02 de OCTUBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado MICHAEL ALEXANDER CUBILLOS SANCHEZ



Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 4 de octubre de 2023 3:11 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 18718 - 25 AI 1225 MICHAEL ALEXANDER CUBILLOS SANCHEZ - CONCEDE PRISON DOMICILIRIA

Buenas tardes doctora, se remite AI 1225 MICHAEL ALEXANDER CUBILLOS SANCHEZ - CONCEDE PRISON DOMICILIRIA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlos al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 25286-61-01-128-2013-80049-00
Número Interno: (20374)
CONDENADO: LUZ AMPARO FORERO VERGARA
Cédula de Ciudadanía: 52377328
DELITO: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA
SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: 1276

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor de la sentenciada **LUZ AMPARO FORERO VERGARA**, con fundamento en la documentación aportada por el penal.

ANTECEDENTES

LUZ AMPARO FORERO VERGARA, fue condenada mediante fallo emanado del JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE FUNZA CUNDINAMARCA, el 16 de agosto de 2017, a la pena principal de 64 meses de prisión, multa de 2 s.m.l.m.v para el año 2013, a la accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Las diligencias fueron asignadas por reparto a este Juzgado, donde el 13 de abril de 2022 se avocó conocimiento y se informó lo pertinente a las partes, solicitando igualmente la documentación que reposara en la hoja de vida de la condenada.

Para efectos de la vigilancia de la pena **LUZ AMPARO FORERO VERGARA**, ha estado privada de la libertad por cuenta de este proceso del 10 al 11 de abril de 2013 cuando fue capturada en flagrancia y dejada en libertad al día siguiente al no ser objeto de medida y desde el 24 de enero de 2022 cuando se hizo efectiva la orden de captura librada para cumplimiento de pena.

CONSIDERACIONES

Se estudiará la redención de pena por estudio y trabajo a la que tiene derecho **LUZ AMPARO FORERO VERGARA**, con base en la documentación allegada, que reúne los requisitos exigidos por el artículo 100 y siguientes del Código Penitenciario y



Carcelario, en concordancia con la resolución 2376 artículo 6 del 17 de junio de 1997 emanada por el INPEC.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, lo siguiente:

*"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad.
A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.
Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio".*

A su vez el artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario, dispone:

Artículo 82. Redención de la pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo".

Así las cosas, se procederá a efectuar el reconocimiento pertinente de conformidad con la documental aportada por el Establecimiento, así:

CERTIFICADO	PERIODO	TRABAJO	ESTUDIO
18966943	Abril, mayo, junio, julio y agosto de 2023	388	273
***	TOTAL	388	273

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio y trabajo desarrollado por el implicado, calificándose como satisfactorio su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

Como se observa a **LUZ AMPARO FORERO VERGARA**, se le reconocen por parte del centro de reclusión, 388 Horas de trabajo, que al ser abonados dos días de trabajo por uno de pena, corresponden a 24.25 días. En lo correspondiente al estudio, se le reconocen por parte del centro de reclusión, 273 horas de estudio, que al ser abonados dos días de estudio por uno de pena, corresponden a 22.75 días de redención, para un total de 47 días.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena a la sentenciada **LUZ AMPARO FORERO VERGARA**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo y estudio desplegado por la implicada, sino también certificaciones



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a LUZ AMPARO FORERO VERGARA el período de 47 DÍAS, descontados por razón de las actividades laborales y educativas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expedir copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena la sentenciada LUZ AMPARO FORERO VERGARA para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SAMUEL RIANO-BELGADO
JUEZ

Mcs.

Stamp: Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, República de Colombia

Stamp: CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS BOGOTA

Stamp: NOTIFICACIONES

FECHA: 13/10/23 HORA: 1107

NOMBRE: Luz Amparo Forero Vergara

CEDULA: 52 377328

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: Recib. copia

Stamp: IMPRESA DACTILADA

RE: NI 20374- 25 AI 1276 Y 1277 LUZ AMPARO FORERO VERGARA - REDENCION Y ESTADO DE PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 17/10/2023 16:51

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@censoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 17 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifico del auto 1276 del 11 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) LUZ AMPARO FORERO VERGARA

Hoy 17 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifico del auto 1277 del 11 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) LINA MARCELA MACHADO GOMEZ



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@censoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 12 de octubre de 2023 3:21 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 20374- 25 AI 1276 Y 1277 LUZ AMPARO FORERO VERGARA - REDENCION Y ESTADO DE PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite AI 1276 Y 1277 LUZ AMPARO FORERO VERGARA - REDENCION Y ESTADO DE PROCESO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlos al correo: ventanilla2csjepmshta@censoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

RE: NI 5436 - 25 AI 865 DEL 15-07-2022 JAIDER DE JESUS DE ARCO MARTINEZ -
REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 09/06/2023 17:39

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 09 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 865 del 15 de julio de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado (a) JAIDER DE JESUS ARCO MARTINEZ



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 25 de mayo de 2023 4:00 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 5436 - 25 AI 865 DEL 15-07-2022 JAIDER DE JESUS DE ARCO MARTINEZ - REDENCION

Buenas tardes doctora, se remite AI 865 DEL 15-07-2022 JAIDER DE JESUS DE ARCO MARTINEZ -
REDENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**;
por lo tanto se solicita dirigirlos al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su
defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente,
se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si
el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo
desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de
Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,
respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario,
no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley
1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva
en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo,
recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de
Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,
respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el
destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las
contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le
corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o
archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo,
considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene
información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley.
Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor
autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención,
difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente
prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 25286-61-01-128-2013-80049-00

Número Interno: (20374)

CONDENADO: LUZ AMPARO FORERO VERGARA

Cédula de Ciudadanía: 52377328

DELITO: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA

SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1277

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email: ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por **LINA MARCELA MACHADO GOMEZ**, conforme la información obrante en el proceso.

ANTECEDENTES

LUZ AMPARO FORERO VERGARA, fue condenada mediante fallo emanado del JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE FUNZA CUNDINAMARCA, el 16 de agosto de 2017, a la pena principal de 64 meses de prisión, multa de 2 s.m.l.m.v para el año 2013, a la accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Las diligencias fueron asignadas por reparto a este Juzgado, donde el 13 de abril de 2022 se avocó conocimiento y se informó lo pertinente a las partes, solicitando igualmente la documentación que reposara en la hoja de vida de la condenada.

Para efectos de la vigilancia de la pena **LUZ AMPARO FORERO VERGARA**, ha estado privada de la libertad por cuenta de este proceso del 10 al 11 de abril de 2013 cuando fue capturada en flagrancia y dejada en libertad al día siguiente al no ser objeto de medida y desde el 24 de enero de 2022 cuando se hizo efectiva la orden de captura librada para cumplimiento de pena.

Así mismo, ha sido objeto de redención de pena, mediante auto del 28 de junio de 2022, por 8.5 días; auto del 24 de mayo de 2023 por 29.5 días y el día de hoy se le redimió 47 días. Para un total de pena redimida de 2 meses, 25 días.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **LUZ AMPARO FORERO VERGARA** viene cumpliendo 64 meses de prisión, pena que le fue impuesta dentro de este radicado por el Juzgado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Penal del Circuito de Funza, al ser hallada responsable del delito de Trafico, Fabricación o porte de estupefacientes.

Como se dijo anteriormente, **LUZ AMPARO FORERO VERGARA**, viene privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 24 de enero de 2022, mas 2 días que estu inicialmente detenida. Es decir que al día de hoy ha descontado de manera física un total de 20 meses y 19 días.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, **LUZ AMPARO FORERO VERGARA** ha redimido pena por un total de 2 meses y 25 días.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy **LUZ AMPARO FORERO VERGARA** ha descontado un total de 23 meses y 14 días, de la pena de prisión aquí impuesta.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

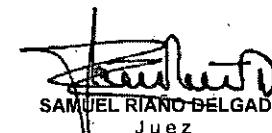
RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que **LUZ AMPARO FORERO VERGARA** a la fecha ha descontado un total de 23 meses y 14 días de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena la sentenciada **LUZ AMPARO FORERO VERGARA** para que haga parte de su hoja de vida.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIANO BELGADO
Juez

Mcs.


República de Colombia
Ministerio de Justicia
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas Bogotá

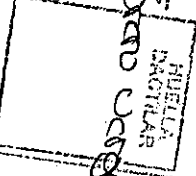
NOTIFICACIONES

FECHA: 13/10/23 HORA: 11:09

NOMBRE: 62 Amparo

CÉDULA: 52377328

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: Secca copia



RE: NI 20374- 25 AI 1276 Y 1277 LUZ AMPARO FORERO VERGARA - REDENCION Y ESTADO DE PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 17/10/2023 16:51

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 17 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifico del auto 1276 del 11 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) LUZ AMPARO FORERO VERGARA

Hoy 17 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifico del auto 1277 del 11 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) LINA MARCELA MACHADO GOMEZ



Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 12 de octubre de 2023 3:21 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 20374- 25 AI 1276 Y 1277 LUZ AMPARO FORERO VERGARA - REDENCION Y ESTADO DE PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite AI 1276 Y 1277 LUZ AMPARO FORERO VERGARA - REDENCION Y ESTADO DE PROCESO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmshta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

RE: NI 9907 - 25 AI 500 MIGUEL ANGEL CAGUA OTALVARO - ESTADO DE PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 13/06/2023 7:18

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 13 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 500 del 29 de MAYO de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) MIGUEL ANGEL CAGUA OTALVARO



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 6 de junio de 2023 4:35 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: juan.david.paez.santos@gmail.com <juan.david.paez.santos@gmail.com>; jupaez@defensoria.edu.co
<jupaez@defensoria.edu.co>

Asunto: NI 9907 - 25 AI 500 MIGUEL ANGEL CAGUA OTALVARO - ESTADO DE PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite AI 500 MIGUEL ANGEL CAGUA OTALVARO - ESTADO DE PROCESO, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario,

no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 11001-60-00-015-2014-10999-00
Número Interno: (26253)
CONDENADO: EDER DAVID OSPINA GOMEZ
Cédula de Ciudadanía: 1024571796
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: 1264

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**
email ejcp25bt@cendof.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la doctora María Yazmin Cruz Mahécha, Procuradora 379 Judicial I Penal, en contra del auto interlocutorio No. 910 fechado el 14 de agosto de 2023, a través del cual se negó la extinción por prescripción de las penas principal y accesoria impuestas en este asunto a **EDER DAVID OSPINA GOMEZ** y solicitó antecedentes al condenado.

DECISIÓN RECURRIDA:

El Despacho en la providencia recurrida, negó la extinción por prescripción de la pena a **EDER DAVID OSPINA GOMEZ**, hasta tanto se obtuviera información si el término prescriptivo fue objeto de interrupción por captura que se hubiera producido por cuenta de otra autoridad y, dispuso oficiar en forma inmediata a la Policía Nacional, para allegar en el menor término posible tal información.

Se argumentó que, si bien desde el momento en que cobró ejecutoria la sentencia, 12 de septiembre de 2017, a la fecha habían transcurrido mas de cinco años, era necesario verificar que durante dicho lapso, no hubiera sido capturado por autoridad alguna.

ALCANCE DEL RECURSO:

Está orientado a obtener la revocatoria de la decisión recurrida y, disponer como consecuencia, la extinción por prescripción de la pena. Refirió la recurrente que, si bien, es absolutamente necesario verificar que no se haya generado la interrupción del término de la prescripción de la sanción para determinar si procede o no la declaratoria de la misma; en el caso bajo análisis, se debe establecer si el señor **EDER DAVID OSPINA GOMEZ** fue aprehendido o puesto a disposición de la autoridad competente, en virtud de la sentencia, requisito que dice, hace alusión a la sentencia que debía ejecutarse, es decir la proferida en este proceso, por el Juzgado 20 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de esta ciudad.

Refirió, tal situación puede verificarse en el sistema de la Rama Judicial, porque es frente a esa condena que corre el término legal para hacerla efectiva. En este caso



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

no se valora la conducta del mismo, sino el paso del tiempo que enerva la facultad del Estado de ejecutar una sanción que, se puede ver interrumpida por la captura del condenado para cumplir la pena, por lo que, consideró que la verificación que se debe hacer no es de cara a los antecedentes penales, por lo que con una consulta en el sistema de la Rama Judicial, puede determinarse si el señor **EDER DAVID OSPINA GOMEZ** fue privado o no de su libertad y adoptar la decisión que corresponda sobre la prescripción de la sanción penal.

CONSIDERACIONES:

Con el recurso de reposición se brinda al mismo funcionario que dictó la providencia cuestionada, la posibilidad de reconsiderar las razones de su decisión para así poder cambiarla, corregirla o adicionarla, en caso de encontrar que incurrió en algún yerro al adoptar su decisión.

Verificada la actuación, se tiene que mediante auto interlocutorio 910 del 14 de agosto de 2023, se negó la prescripción de la sanción penal, hasta tanto se verificara con la Policía Nacional, si **EDER DAVID OSPINA GOMEZ** había interrumpido el término prescriptivo.

Sin embargo, como bien lo señala la recurrente, el término prescriptivo debe contabilizarse al interior del mismo proceso, pudiéndose verificar si, el condenado fue capturado y puesto a disposición para el cumplimiento de la sentencia proferida en autos.

El artículo 89 del Código Penal (Ley 599/2000), enseña que la pena privativa de la libertad prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que faltare por ejecutar, sin ser en ningún caso inferior a cinco años.

Por su parte, el artículo 90 del mismo estatuto refiere que, la prescripción de la pena se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia o, fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

Así las cosas, se tiene que la prescripción es una forma de respeto a la persona como ser libre, su valor en sí mismo, lo que afirmaría el reconocimiento de derechos fundamentales de dignidad humana, libertad, al proponer límites a la persecución punitiva a través del tiempo.

En sentencia de tutela fechada el 25/02/2020, siendo Magistrado Ponente el doctor José Francisco Acuña Vizcaya, refirió que, "tratándose de la potestad punitiva del Estado, la prescripción extintiva es un mandato de prohibición a sus autoridades para que se abstengan de hacer efectiva la sanción impuesta, si dejaron transcurrir el término fijado en la ley para lograr el sometimiento del responsable penalmente, debido al decaimiento del interés punitivo, el cual se ve reflejado en la incapacidad para aplicar la pena y su consecuente fenecimiento de la pretensión estatal para conseguir su cumplimiento. Sobre el tema la Corte Constitucional ha precisado:

"La prescripción es la cesación de la potestad punitiva del Estado después de transcurrido el periodo de tiempo (sic) fijado por la ley, opera tanto para la acción como para la pena. En la prescripción de la pena el Estado renuncia a su potestad represiva por el transcurso del tiempo, anulando de esta manera el interés de hacer efectiva una condena o sanción legalmente impuesta" (CC C-240 de 1994).



De acuerdo con lo expuesto, las disposiciones sobre la prescripción de la pena - artículos 89 y 90 del Código Penal-, operan en el supuesto de que el condenado se encuentre gozando de la libertad, no obstante que en su contra exista una sentencia condenatoria ejecutoriada, en cuyo evento comenzaría a transcurrir el término de prescripción, sin que el Estado hubiera ejercido la materialización del fallo».

Debe tomarse en cuenta que a diferencia del fenómeno de la prescripción debido a la insubordinación, manifestada por medio de la evasión a la acción de la autoridad, con los subrogados penales se otorga una libertad concedida legítimamente. El condenado, al aceptar la suscripción del acta de compromiso y mientras este acatando las obligaciones impuestas, está dando cumplimiento a la sentencia y permanece sujeto a la vigilancia del juez de ejecución; por tanto, en ese lapso el término de prescripción de la pena permanece suspendido. Dada la función de vigilancia de la pena y a su eventual revocatoria, las autoridades no han perdido el dominio de la situación

Al respecto, es oportuno apoyar esa tesis con los argumentos esbozados por el Dr. Mauro Solarte Portilla:

[...]Planteado de otro modo, siempre que el condenado acepte la voluntad estatal y se someta a sus determinaciones y condicionamientos, no corre el lapso prescriptivo. Tal ocurre si está en prisión (domiciliaria o intramural) o si está en libertad por la vía de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, de la libertad condicional o de la libertad vigilada mediante mecanismos electrónicos. Si en cambio se declara en rebeldía y se fuga o elude la captura, siempre que, obviamente, el propósito no resulte fallido, comienza a correr el lapso prescriptivo, simultáneamente con la obligación estatal de someter al contumaz."

Para el caso se tiene que, **EDER DAVID OSPINA GOMEZ** fue condenado por el Juzgado 20 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia de fecha 12 de septiembre de 2017, a la pena principal de 36 meses de prisión, al haber sido hallado responsable del delito de hurto calificado y agravado, atenuado tentado. Se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena, para lo cual debía acreditar el pago de caución prendaria por un (1) smlmv y suscribir diligencia de compromiso por un periodo de prueba de 36 meses.

Como el penado no acató el llamado, luego de correrle traslado conforme a ley, mediante auto de fecha 27 de enero de 2022, se dispuso ejecutar la sentencia, para que **EDER DAVID OSPINA GOMEZ** cumpliera en prisión formal los 36 meses que le fueron impuestos como pena.

Como la sentencia proferida en contra de **EDER DAVID OSPINA GOMEZ** cobró ejecutoria el 12 de septiembre de 2017, desde allí habrá de contabilizarse el término prescriptivo de la sanción penal.

Siendo así, tenemos que a la fecha han transcurrido 06 años, 28 días, sin que durante este tiempo haya sido capturado y puesto a disposición de este proceso, para el cumplimiento de la pena de prisión impuesta. Revisada la foliatura, a pesar de estar vigente la orden de captura que se libró ante las autoridades de policía, para lograr el cumplimiento de la pena por parte de **EDER DAVID OSPINA GOMEZ**, ésta no se hizo efectiva.



Corolario de lo expresado, el Juzgado acogerá las consideraciones de la Procuradora Judicial I Penal, 379, delegada ante este Despacho y, repondrá la providencia objeto de reparo, decretando la prescripción de la sanción penal en favor del señor **EDER DAVID OSPINA GOMEZ**.

Así, una vez quede en firme la decisión, se librarán los oficios de ley ante las mismas autoridades que conocieron de la sentencia, cancelando las anotaciones y antecedentes, así como las ordenes de captura que hayan surgido por cuenta de este radicado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.**

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto interlocutorio No. 910 del 14 de agosto de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la extinción por **PRESCRIPCION** de la pena principal y las accesorias impuestas en el presente asunto a **EDER DAVID OSPINA GOMEZ**, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta determinación.

TERCERO.- ORDENAR que ejecutoriada esta decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo, tal como lo dispone el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra el referido sentenciado. Así mismo, **CANCELAR** las ordenes de captura que hubieren surgido por cuenta de este proceso.

CUARTO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SAMUEL RIANO BELGADO
Juez

Mcs.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 12 de Octubre de 2023

SEÑOR(A)
EDER DAVID OSPINA GOMEZ
CALLE 60 SUR N° 18 B - 59
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1576

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 26253
REF: PROCESO: No. 110016000015201410999

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA OCTUBRE 10 DE 2023 AI1264 EN EL CUAL REPONER EL AUTO INTERLOCUTORIO NO. 910 DEL 14 DE AGOSTO DE 2023 Y EN CONSECUENCIA, DECRETAR LA EXTINCIÓN POR PRESCRIPCIÓN DE LA PENA PRINCIPAL Y LAS ACCESORIAS IMPUESTAS EN EL PRESENTE ASUNTO A EDER DAVID OSPINA GOMEZ. - PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A-24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 12 de Octubre de 2023

SEÑOR(A)
EDER DAVID OSPINA GOMEZ
CALLE 60 C SUR N° 18 B - 59
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1578

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 26253
REF: PROCESO: No. 110016000015201410999
C.C: 1024571796

SIRVASE SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA OCTUBRE 10 DE 2023 AI1264 EN EL CUAL REPONER EL AUTO INTERLOCUTORIO NO. 910 DEL 14 DE AGOSTO DE 2023 Y EN CONSECUENCIA, DECRETAR LA EXTINCIÓN POR PRESCRIPCIÓN DE LA PENA PRINCIPAL Y LAS ACCESORIAS IMPUESTAS EN EL PRESENTE ASUNTO A EDER DAVID OSPINA GOMEZ. - PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjapmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 12 de Octubre de 2023

SEÑOR(A)
EDER DAVID OSPINA GOMEZ
CALLE 60 C SUR N° 18 B 59 SUR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1579

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 26253
REF: PROCESO: No. 110016000015201410999
C.C: 1024571796

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA OCTUBRE 10 DE 2023 A1264 EN EL CUAL REPONER EL AUTO INTERLOCUTORIO NO. 910 DEL 14 DE AGOSTO DE 2023 Y EN CONSECUENCIA, DECRETAR LA EXTINCIÓN POR PRESCRIPCIÓN DE LA PENA PRINCIPAL Y LAS ACCESORIAS IMPUESTAS EN EL PRESENTE ASUNTO A EDER DAVID OSPINA GOMEZ. – PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD. SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD RUEDA SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjapmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 26253 - 25 AI 1264 -* EDER DAVID OSPINA GOMEZ - REPONE Y CONCEDE PRESCRIPCION DE LA PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 17/10/2023 17:06

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 17 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifico del auto 1264 del 10 de OCTUBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) EDER DAVID OSPINA GOMEZ



Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 11 de octubre de 2023 2:58 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 26253 - 25 AI 1264 -* EDER DAVID OSPINA GOMEZ - REPONE Y CONCEDE PRESCRIPCION DE LA PENA

Buenas tardes doctora, se remite AI 1264 -* EDER DAVID OSPINA GOMEZ - REPONE Y CONCEDE PRESCRIPCION DE LA PENA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlos al correo: ventanilla2csjepmshta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en

general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 016 DE EJECUCIÓN DE PENAS
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C Agosto veintiocho (28) de dos mil veintitres (2023)
Oficio No. 4390

Señor
ASESOR JURÍDICO
CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTA D.C

REF NÚMERO INTERNO **37935**
No. único de radicación: 50006-60-00-567-2017-00202-00
Condenado: **JHON ALEXANDER SERNA ALZATE**
Cédula: 80856555
Delito: **FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES**

En atención de lo dispuesto por el Juzgado 016 de Ejecución de Penas de esta ciudad, comedidamente le remito copia del auto de 10 de Agosto de 2023, mediante el cual **NO REVOCA** el sustituto de la prisión domiciliaria al sentenciado **Jhon Alexander Serna Álzate**.

Así mismo, se informa al Centro de Reclusión la autorización de cambio de domicilio y la dirección del inmueble en el cual se debe realizar los controles del sustituto del que goza el penado **Jhon Alexander Serna Álzate a la Calle 41 N° 81 K – 18 Barrio El Amparo**.

COPIA DEL ALUDIDO AUTO DEBERÁ REPOSAR EN LA HOJA DE VIDA DEL CONDENADO, PARA SU CONSULTA Y DEMÁS FINES PERTINENTES.

Cordialmente,


CLAUDIA MONCADA BOLIVAR
ESCRIBIENTE

Anexo. Lo anunciado en 5 folios.

Al contestar sírvase citar el número único de radicación y de ubicación interna.



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD

CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor(a)

Juez 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de
Bogotá

Ciudad, 25 de septiembre de 2023.

Numero Interno	30932
Condenado a notificar	JHAN ENRIQUE FORERO DORZON
C.C	79807335
Fecha de notificación	20 de septiembre de 2023
Hora	10:03 H
Actuación a notificar	A.I. No. 1123 DE FECHA 13-09-2023
Dirección de notificación	CALLE 6 C # 82 A – 91 TR. 5 APTO 902

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
DOMICILIARIAS.

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en auto de fecha, 13 de septiembre de 2023 en lo que concierne a la NOTIFIQUESE personal, se procede a señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	X
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

Recibi 3 oct / 23 Juan



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

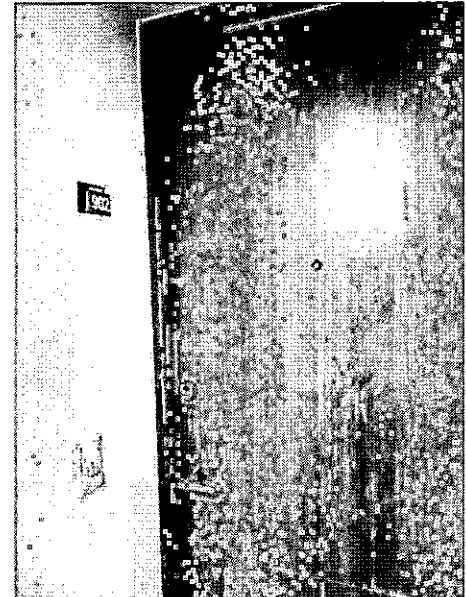


SIGCMA

Descripción:

En la fecha, me dirigí a la dirección aportada, en el lugar de domicilio, luego de golpear varias veces la puerta y esperar un tiempo prudente, nadie atendió el llamado. Por tal motivo, fue imposible para el suscrito culminar con la diligencia solicitada.

(Se anexan fotos como evidencia de presencia en el lugar):



Cordialmente.


GUILLERMO GALLO
CITADOR

sucesos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

LEY 906 DEL 2004

Número Único: 76001-60-00-193-2013-28990-00

Número Interno: (30932)

CONDENADO: JHAN ENRIQUE FORERO DORZON

Cédula de Ciudadanía: 79807335

DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR, FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO, FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, PORTE ILEGAL DE ARMAS DE USO PRIVATIVO FF. MM., TENTATIVA DE ESTAFA

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ - PRISION DOMICILIARIA - CALLE 6 C N° 82 A 91 TORRE 5 APT 902 BARRIO CIUDAD TECHO II LOCALIDAD KENNEDY.

Auto Interlocutorio: 1123

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email: ejcp25bt@cejnd.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kayser

Bogotá D.C. Septiembre trece (13) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

De oficio el despacho establecerá el tiempo que ha venido descontando hasta la fecha el condenado **JHAN ENRIQUE FORERO DORZON**, dentro del presente radicado.

ANTECEDENTES

JHAN ENRIQUE FORERO DORZON, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE SANTIAGO DE CALI- VALLE DEL CAUCA, el 9 de Junio de 2016, a la pena principal de 60 meses de prisión, multa de 22.22 smmlv, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR, OBSTACULIZACIÓN ILEGÍTIMA DE SISTEMA INFORMÁTICO O RED DE TELECOMUNICACIÓN AGRAVADO, ESTAFA AGRAVADA TENTADA, FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO AGRAVADA Y VIOLACIÓN DE DATOS PERSONALES AGRAVADO EN CONCURSO HOMÓGENEO Y HETERÓGENEO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Penal de Cali Valle, mediante decisión del 15 de diciembre de 2017, confirmó la sentencia de primera instancia.

El Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali Valle, mediante auto del 12 de marzo de 2019, decreto acumulación jurídica de la pena antes descrita con la impuesta por el Juzgado 1 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Neiva Huila, sentencia del 27 de junio de 2017, en donde fue condenado a la pena de 24 meses de prisión, dejando como **pena acumulada 80 meses de prisión**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

A través de providencia del 03 de abril de 2019, el referido Juzgado decretó reposición del auto anteriormente citado en el sentido de declarar la acumulación jurídica de las penas principales que le fueran deducidas a **JHAN ENRIQUE FORERO DORZON**, por los Juzgados 6, Único y 1 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cali Valle, Ubaté Cundinamarca, Neiva Huila, mediante las sentencias del 9 de junio y 18 de agosto de 2016, 27 de junio de 2017, dejando como pena acumulada de prisión y accesorias 95 meses.

Mediante auto del 22 de abril de 2019, se decretó reposición del auto anteriormente citado en el sentido de declarar la acumulación jurídica de las penas principales que le fueran deducidas a **JHAN ENRIQUE FORERO DORZON**, por los Juzgados 6, Único 53 y 1 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cali Valle, Ubaté Cundinamarca, Bogotá, Neiva Huila, mediante las sentencias del 9 de junio, 18 de agosto y 14 de septiembre de 2016, 27 de junio de 2017, dejando como pena acumulada definitiva de prisión y accesorias 139 meses.

Para efectos de la vigilancia de la pena **JHAN ENRIQUE FORERO DORZON**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 21 de mayo de 2015, hasta la fecha.

El Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali Valle, le ha reconocido las siguientes redenciones de pena:

- Auto 27 de diciembre de 2018, redención por 9 meses, 12.5 días.
- Auto 26 de noviembre de 2019, redención por 2 meses, 1.5 días.
- Auto 18 de diciembre de 2019, redención por 2 meses, 0.5 días.
- Auto 17 de enero de 2020, redención por 9.5 días.

En redenciones nos arroja un total de 13 meses, 24 días.

Iguálmente mediante providencia del 17 de enero de 2020, le concedió la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del C.P.

Este despacho judicial avocó el conocimiento de las presentes diligencias, en auto de fecha del 12 de marzo del 2020.

El 16 de junio del 2022, se le autorizó el cambio de domicilio a la **CALLE 6 C N° 82 A 91 TORRE 5 APT 902 BARRIO CIUDAD TECHO II LOCALIDAD KENNEDY**, donde continúa cumpliendo su pena de prisión, con las mismas obligaciones adquiridas en pretérita oportunidad.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **JHAN ENRIQUE FORERO DORZON** viene cumpliendo un pena acumulada de 139 meses de prisión, por cuenta de las condenas que le fueran impuesta por los Juzgados 6, Único 53 y 1 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cali Valle, Ubaté Cundinamarca, Bogotá, Neiva Huila, mediante las sentencias del 9 de junio, 18 de agosto y 14 de septiembre de 2016, 27 de junio de 2017, al ser hallado responsable de los delitos de concierto para delinquir, obstaculización ilegítima de sistema informático o red de telecomunicación agravado, estafa agravada tentada, falsedad en documento privado, falsedad material en documento público agravada y violación de datos personales agravado en concurso homogéneo y heterogéneo.



JHAN ENRIQUE FORERO DORZON, ha estado privado de la libertad desde el 21 de mayo de 2015 fecha de su captura, y aún continúa detenido, descontado de manera física 99 meses 22 días.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, JHAN ENRIQUE FORERO DORZON ha redimido pena por un total de 13 meses, 24 días.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy JHAN ENRIQUE FORERO DORZON, ha descontado sumado el tiempo en físico, más el tiempo redimido un total de 113 meses y 16 días, de la pena de prisión aquí impuesta.

Por otra parte, solicítase al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ - CONTROL PRISION DOMICILIARIA de esta ciudad, allegue la cartilla biográfica actualizada, e informe de las visitas de control que le han realizado a JHAN ENRIQUE FORERO DORZON en su lugar residencia ubicada en la CALLE 6 C N° 82 A 91 TORRE 5 APT 902 BARRIO CIUDAD TECHO II LOCALIDAD KENNEDY, so pena de las sanciones legales, librese el respectivo oficio.

Finalmente, alléguese al expediente el reporte de visita realizado el 17 de agosto del 2023, al penado en su domicilio por parte de los miembros del INPEC, la cual arroje resultados positivos.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO. - DETERMINAR que JHAN ENRIQUE FORERO DORZON a la fecha ha descontado un total de 113 meses y 16 días, de la pena de prisión que le fue impuesta en este proceso.

SEGUNDO. - EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado JHAN ENRIQUE FORERO DORZON para que haga parte de su hoja de vida.

TERCERO. - OFICIAR al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ - CONTROL PRISION DOMICILIARIA, para que allegue la cartilla biográfica actualizada, e informe de las visitas de control que le han realizado a JHAN ENRIQUE FORERO DORZON en su lugar residencia.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIANO DELGADO
Juez



LEY 906 DEL 2004

Número Único: 76001-60-00-193-2013-28990-00

Número Interno: (30932)

CONDENADO: JHAN ENRIQUE FORERO DORZON

Cédula de Ciudadanía: 79807335

DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR, FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO, FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, PORTE ILEGAL DE ARMAS DE USO PRIVATIVO FF. MM., TENTATIVA DE ESTAFA

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ - PRISION DOMICILIARIA - CALLE 6 C N° 82 A 91 TORRE 5 APT 902 BARRIO CIUDAD TECHO II LOCALIDAD KENNEDY.

Auto Interlocutorio: 1123

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email: ejcp25bt@candol.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Septiembre trece (13) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

De oficio el despacho establecerá el tiempo que ha venido descontando hasta la fecha el condenado JHAN ENRIQUE FORERO DORZON, dentro del presente radicado.

ANTECEDENTES

JHAN ENRIQUE FORERO DORZON, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE SANTIAGO DE CALI- VALLE DEL CAUCA, el 9 de Junio de 2016, a la pena principal de 60 meses de prisión, multa de 22.22 smmv, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR, OBSTACULIZACIÓN ILEGÍTIMA DE SISTEMA INFORMÁTICO O RED DE TELECOMUNICACIÓN AGRAVADO, ESTAFA AGRAVADA TENTADA, FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO AGRAVADA Y VIOLACIÓN DE DATOS PERSONALES AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y HETEROGÉNEO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Penal de Cali Valle, mediante decisión del 15 de diciembre de 2017, confirmó la sentencia de primera instancia.

El Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali Valle, mediante auto del 12 de marzo de 2019, decreto acumulación jurídica de la pena antes descrita con la impuesta por el Juzgado 1 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Neiva Huila, sentencia del 27 de junio de 2017, en donde fue condenado a la pena de 24 meses de prisión, dejando como pena acumulada 80 meses de prisión.



A través de providencia del 03 de abril de 2019, el referido Juzgado decretó reposición del auto anteriormente citado en el sentido de declarar la acumulación jurídica de las penas principales que le fueran deducidas a JHAN ENRIQUE FORERO DORZON, por los Juzgados 6, Único y 1 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cali Valle, Ubaté Cundinamarca, Neiva Huila, mediante las sentencias del 9 de junio y 18 de agosto de 2016, 27 de junio de 2017, dejando como pena acumulada de prisión y accesorias 95 meses.

Mediante auto del 22 de abril de 2019, se decretó reposición del auto anteriormente citado en el sentido de declarar la acumulación jurídica de las penas principales que le fueran deducidas a JHAN ENRIQUE FORERO DORZON, por los Juzgados 6, Único y 1 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cali Valle, Ubaté Cundinamarca, Bogotá, Neiva Huila, mediante las sentencias del 9 de junio, 18 de agosto y 14 de septiembre de 2016, 27 de junio de 2017, dejando como pena acumulada definitiva de prisión y accesorias 139 meses.

Para efectos de la vigilancia de la pena JHAN ENRIQUE FORERO DORZON, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 21 de mayo de 2015, hasta la fecha.

El Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali Valle, le ha reconocido las siguientes redenciones de pena:

- Auto 27 de diciembre de 2018, redención por 9 meses, 12.5 días.
- Auto 26 de noviembre de 2019, redención por 2 meses, 1.5 días.
- Auto 18 de diciembre de 2019, redención por 2 meses, 0.5 días.
- Auto 17 de enero de 2020, redención por 9.5 días.

En redenciones nos arroja un total de 13 meses, 24 días.

Iguálmente mediante providencia del 17 de enero de 2020, le concedió la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del C.P.

Este despacho judicial avocó el conocimiento de las presentes diligencias, en auto de fecha del 12 de marzo del 2020.

El 16 de junio del 2022, se le autorizó el cambio de domicilio a la CALLE 6 C N° 82 A 91 TORRE 5 APT 902 BARRIO CIUDAD TECHO II LOCALIDAD KENNEDY, donde continúa cumpliendo su pena de prisión, con las mismas obligaciones adquiridas en pretérita oportunidad.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que JHAN ENRIQUE FORERO DORZON viene cumpliendo una pena acumulada de 139 meses de prisión, por cuenta de las condenas que le fueran impuestas por los Juzgados 6, Único y 1 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cali Valle, Ubaté Cundinamarca, Bogotá, Neiva Huila, mediante las sentencias del 9 de junio, 18 de agosto y 14 de septiembre de 2016, 27 de junio de 2017, al ser hallado responsable de los delitos de concierto para delinquir, obstaculización ilegítima de sistema informático o red de telecomunicación agravado, estafa agravada tentada, falsedad en documento privado, falsedad material en documento público agravada y violación de datos personales agravado en concurso homogéneo y heterogéneo.



JHAN ENRIQUE FORERO DORZON, ha estado privado de la libertad desde el 21 de mayo de 2015 fecha de su captura, y aún continúa detenido, descontado de manera física 99 meses 22 días.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, JHAN ENRIQUE FORERO DORZON ha redimido pena por un total de 13 meses, 24 días.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy JHAN ENRIQUE FORERO DORZON, ha descontado sumado el tiempo en físico, más el tiempo redimido un total de 113 meses y 16 días, de la pena de prisión aquí impuesta.

Por otra parte, solicítase al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ - CONTROL PRISION DOMICILIARIA de esta ciudad, allegue la cartilla biográfica actualizada, e informe de las visitas de control que le han realizado a JHAN ENRIQUE FORERO DORZON en su lugar residencia ubicada en la CALLE 6 C N° 82 A 91 TORRE 5 APT 902 BARRIO CIUDAD TECHO II LOCALIDAD KENNEDY, so pena de las sanciones legales, librese el respectivo oficio.

Finalmente, alléguese al expediente el reporte de visita realizado el 17 de agosto del 2023, al penado en su domicilio por parte de los miembros del INPEC, la cual arroje resultados positivos.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO. - DETERMINAR que JHAN ENRIQUE FORERO DORZON a la fecha ha descontado un total de 113 meses y 16 días, de la pena de prisión que le fue impuesta en este proceso.

SÉGUNDO. - EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado JHAN ENRIQUE FORERO DORZON para que haga parte de su hoja de vida.

TERCERO. - OFICIAR al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ - CONTROL PRISION DOMICILIARIA, para que allegue la cartilla biográfica actualizada, e informe de las visitas de control que le han realizado a JHAN ENRIQUE FORERO DORZON en su lugar residencia.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIANO DELGADO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 9 de Octubre de 2023

SEÑOR(A)
JHAN ENRIQUE FORERO DORZON
CALLE 6 C N° 82 A 91 TORRE 5 APT 902 BARRIO CIUDAD TECHO-II LOCALIDAD KENNEDY
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 5375

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 30932
REF: PROCESO: No. 760016000193201328990

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 C.P.P. LE COMUNICO PROVIDENCIA SEPTIEMBRE 13 DE 2023 AI 1123, MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA RESUELVE: **PRIMERO.** - DETERMINAR que **JHAN ENRIQUE FORERO DORZON** a la fecha ha descontado un total de 113 meses y 16 días, de la pena de prisión que le fue impuesta en este proceso. **SEGUNDO.** - EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **JHAN ENRIQUE FORERO DORZON** para que haga parte de su hoja de vida. **TERCERO.** - OFICIAR al **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ - CONTROL PRISION DOMICILIARIA**, para que allegue la cartilla biográfica actualizada, e informe de las visitas de control que le han realizado a **JHAN ENRIQUE FORERO DORZON** en su lugar residencia. **CUARTO.-** Contra la presente decisión proceden los recursos de ley. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** LO ANTERIOR DEBIDO A QUE 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO NO SE LOGRO SURTIR LA NOTIFICACION PERSONAL SEGÚN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO.

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 30932 - 25 AI 1123 JHAN ENRIQUE FORERO DORZON - ESTADO PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 05/10/2023 15:08

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 05 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1123 del 13 de SEPTIEMBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado JHAN ENRIQUE FORERO DORZON



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 14 de septiembre de 2023 11:06 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 30932 - 25 AI 1123 JHAN ENRIQUE FORERO DORZON - ESTADO PROCESO

Buenos días doctora, se remite AI 1123 JHAN ENRIQUE FORERO DORZON - ESTADO PROCESO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlos al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 906 DEL 2004

Número Único: 41001-60-00-716-2021-00840-00

Número Interno: (36175)

CONDENADO: JOHN EDWAR ESCOBAR CARDOZO

Cédula de Ciudadanía: 1075210400

DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA
MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Auto Interlocutorio: 1239

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Octubre tres (3) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado JOHN EDWAR ESCOBAR CARDOZO.

ANTECEDENTES

JOHN EDWAR ESCOBAR CARDOZO fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE NEIVA (HUILA), el 9 de Marzo de 2022, a la pena principal de 54 MESES de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y la privación del derecho a la tenencia y parte de armas de fuego, por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de FABRICACION, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 24 de agosto del 2023 se avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y se solicitó la documentación que obrara en la hoja de vida de la condenada, al penal.

Para efectos de la vigilancia de la pena JOHN EDWAR ESCOBAR CARDOZO, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso del 18 de abril del 2021 fecha de su captura, hasta el día de hoy aún continúa descontando pena.

Se tiene que dentro del proceso con radicado 41001600000020190015300, que también se encuentra bajo la vigilancia por este despacho judicial, el Juzgado 1° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva (Huila), en providencia del 04 de noviembre del 2022, le concedió a JOHN EDWAR ESCOBAR CARDOZO la libertad por pena cumplida, auto que fue revocado el 08 de noviembre del mismo año, junto con los autos del 16 de diciembre del 2021, 18 de abril del 2022, 16 de agosto del 2022, expedidos en el mismo proceso, por medio de los cuales, se le reconoció redención de pena a favor del PPL, además ordenó el desglose de dichos



cómputos, al juzgado que actualmente vigilaba la pena del radicado 2021-00840, y dejó sin efecto la Boleta de libertad N°309.

Por lo anterior, procederá el despacho en el presente auto, a pronunciarse sobre los certificados de cómputos N°18283431, N°18381193 y N°18500094, expedidos por el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Neiva.

CONSIDERACIONES

EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE NEIVA, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por trabajo cumplido por JOHN EDWAR ESCOBAR CARDOZO en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ TRABAJO
18283431	Julio, Agosto, Septiembre del 2021	488
18381193	Octubre, Noviembre, Diciembre del 2021	496
18500094	Enero, Febrero, Marzo del 2022	312
****	TOTAL:	1.296

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como EJEMPLAR su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por el implicado, calificándose como satisfactorio su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, lo siguiente:

Artículo 82. Redención de la pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo o a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para esto efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas laborales desarrolladas por JOHN EDWAR ESCOBAR CARDOZO le representan descuentos de pena de 81 DÍAS.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído, respecto a los demás periodos certificados.

26



En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **JOHN EDWAR ESCOBAR CARDOZO**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCER como parte cumplida de la pena impuesta a **JOHN EDWAR ESCOBAR CARDOZO** el periodo de **81 DÍAS**, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición, reposición en subsidio de apelación y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SAMUEL RIANO DELGADO
Juez



**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

BOGOTÁ D.C., 6-oct. 2023

PABELLÓN 76

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTÁ "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 36175

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 1234

FECHA AUTO: 3-oct. 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 3-oct-23

NOMBRE DE INTERNO (PPL): 3 Juan Carlos Estepa

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 1075210402

TD: 1112151

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SÍ **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 36175 -25 AI 1239 Y 1240 SE CUMPLE AI 12 - JOHN EDWAR ESCOBAR CARDOZO-
REDENCION Y ESTADO DE PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 05/10/2023 11:12

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 05 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1239 del 03 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado JOHN EDWARD ESCOBAR CARDOZO

Hoy 05 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1240 del 03 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado JHON EDWARD ESCOBAR CARDOZO



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 5 de octubre de 2023 8:47 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 36175 -25 AI 1239 Y 1240 SE CUMPLE AI 12 - JOHN EDWAR ESCOBAR CARDOZO- REDENCION Y ESTADO DE PROCESO

Buenos días doctora, se remite AI 1239 Y 1240 SE CUMPLE AI 12 - JOHN EDWAR ESCOBAR CARDOZO- REDENCION Y ESTADO DE PROCESO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**, por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo

contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 906 DEL 2004

Número Único: 41001-60-00-716-2021-00840-00

Número Interno: (36175)

CONDENADO: JOHN EDWAR ESCOBAR CARDOZO

Cédula de Ciudadanía: 1075210400

DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Auto Interlocutorio: 1240

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Octubre tres (3) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado JOHN EDWAR ESCOBAR CARDOZO, y requerir al penal documentación obrante en su hoja de vida.

ANTECEDENTES

JOHN EDWAR ESCOBAR CARDOZO fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE NEIVA (HUILA), el 9 de Marzo de 2022, a la pena principal de 54 MESES de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y la privación del derecho a la tenencia y parte de armas de fuego, por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 24 de agosto del 2023 se avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y se solicitó la documentación que obrara en la hoja de vida de la condenada, al penal.

Para efectos de la vigilancia de la pena JOHN EDWAR ESCOBAR CARDOZO, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso del 18 de abril del 2021 fecha de su captura, hasta el día de hoy aún continúa descontando pena.

Mediante auto de la fecha, se redimió pena por 81 días.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que JOHN EDWAR ESCOBAR CARDOZO viene cumpliendo la pena de 54 MESES de prisión, impuesta por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Neiva (Huila), el 9 de marzo de 2022, al ser hallado responsable del delito de Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones.



JOHN EDWAR ESCOBAR CARDOZO, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 18 de abril del 2021 fecha de su captura, y aún continúa descontando pena, lleva día de hoy 29 meses, 15 días.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, JOHN EDWAR ESCOBAR CARDOZO ha redimido pena por un total de 81 días.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy JOHN EDWAR ESCOBAR CARDOZO, ha descontado sumando el tiempo en físico, mas el tiempo redimido un total de 32 meses, 06 días, de la pena de prisión aquí impuesta.

Finalmente, se requerirá al penal COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, para que allegue la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que JOHN EDWAR ESCOBAR CARDOZO a la fecha ha descontado un total de 32 meses, 06 días, de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado JOHN EDWAR ESCOBAR CARDOZO para que haga parte de su hoja de vida. Así mismo, solicítase la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIANO DELGADO
Juez

ANV



**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

BOGOTÁ D.C., 6 oct. 2023

PABELLÓN 26

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTÁ "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 36175,

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 1242

FECHA AUTO: 3- oct. 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 06-10-23

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Juan Edwin Estepa C.

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 1075240400

TD: 111215,

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SÍ X NO

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 36175 -25 AI 1239 Y 1240 SE CUMPLE AI 12 - JOHN EDWAR ESCOBAR CARDOZO-
REDENCION Y ESTADO DE PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 05/10/2023 11:12

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 05 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1239 del 03 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado JOHN EDWARD ESCOBAR CARDOZO

Hoy 05 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1240 del 03 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado JHON EDWARD ESCOBAR CARDOZO



Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 5 de octubre de 2023 8:47 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 36175 -25 AI 1239 Y 1240 SE CUMPLE AI 12 - JOHN EDWAR ESCOBAR CARDOZO- REDENCION Y ESTADO DE PROCESO

Buenos días doctora, se remite AI 1239 Y 1240 SE CUMPLE AI 12 - JOHN EDWAR ESCOBAR CARDOZO- REDENCION Y ESTADO DE PROCESO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlos al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo

contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-015-2019-04673-00

Número Interno: (37311)

CONDENADO: CARLOS ANDRES CIFUENTES SUAREZ

Cédula de Ciudadanía: 1022374779

DELITO: TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio: 1186

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email: ejcp25b1@cejudoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422588
Edificio Kayser

Bogotá D.C. Septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a emitir decisión en torno a la eventual extinción por muerte, de la pena impuesta al señor **CARLOS ANDRES CIFUENTES SUAREZ**, conforme lo señalado en el informe pericial de necropsia N°202301011100100113, de fecha 10 de abril del 2023.

ANTECEDENTES

CARLOS ANDRES CIFUENTES SUAREZ, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 16 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 18 de Septiembre de 2019, a la pena principal de 72 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia del 19 de noviembre de 2019, modificó los numerales primero y segundo de la sentencia, delando como pena principal y accesoria, 36 meses.

En firme la sentencia, fueron asignadas las diligencias por reparto interno a este Juzgado, donde se avocó conocimiento el 02 de marzo de 2020, se informó lo pertinente a las partes y se reiteró orden de captura para el cumplimiento de pena.

De acuerdo a la información obrante en auto, **CARLOS ANDRES CIFUENTES SUAREZ** viene privado de la libertad por estas diligencias desde el 18 de noviembre de 2020, cuando se hizo efectiva la orden de captura impartida.

Así mismo ha sido objeto de redención de pena mediante auto del 13 de diciembre de 2021 por 7 días, y el 05 de julio de 2022 por 31 días. Para un total de pena redimida de 38 meses.

Mediante auto calendarado el 12 de septiembre del 2022, se dispuso **CONCEDER** al condenado **CARLOS ANDRES CIFUENTES SUAREZ** el beneficio de la ejecución de



la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 G del Código Penal.

Con Informe de la Asiste Social N°1501 de fecha 14 de Agosto del 2023, en el que indicaba que en comunicación establecida con la señora Ángela Janeth Pintor CC N° 53.131.938 de Bogotá, al celular # 3161763963, le fue informado que el condenado, había fallecido el 29 de marzo de 2023, de manera violenta en un Bar, por lo cual, en auto del 05 de septiembre del mismo año, se dispuso oficiar al Instituto de Medicina Legal, a fin de que se allegara copia del acta de necropsia o certificado de defunción.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 88 del Código Penal (ley 599 de 2.000), que es causal de la extinción de la sanción penal, entre otras, la muerte del condenado así:

1. La muerte del condenado
2. El indulto
3. La amnistía impropia
4. La prescripción
5. La rehabilitación para las sanciones privativas de derechos cuando operen como accesorias.
6. La exención de punibilidad en los casos previstos en la ley
7. Las demás que señale la ley.

Se allega al proceso, informe pericial de necropsia N°2023010111001001133, con fecha de emisión del 10 de abril del 2023, realizado a quien en vida respondió al nombre de **CARLOS ANDRES CIFUENTES SUAREZ**, de análisis realizado al cadáver se concluyó *"Hombre adulto de 41 años, según acta de inspección se encontraba en un establecimiento y allí, llegaron unas personas que le propinaron heridas por proyectil de arma de fuego. - Al examen se hallaron cinco heridas por orificio de entrada y dos heridas por orificio de salida de proyectil de arma de fuego; se recuperaron en un total de cuatro proyectiles, tres en el cuerpo y uno en las prendas de ropa; tiene lesiones de pulmones, corazón, vertebras torácicas con sección medular, hígado, músculos de espalda, cuello, tórax. - Se establece que falleció por un politraumatismo..."*.

Así las cosas, encontrándose debidamente acreditado el fallecimiento del sentenciado **CARLOS ANDRES CIFUENTES SUAREZ**, procede el despacho a declarar la extinción de la condena impuesta, por causa de su muerte y ordena la cancelación de las anotaciones surgidas en este proceso, ante los organismos de seguridad del Estado.

En firme esta providencia comuníquese a las mismas entidades y autoridades a quienes se dio aviso de la respectiva condena.

Finalmente, como quiera que **CARLOS ANDRES CIFUENTES SUAREZ**, se encontraba gozando del beneficio de la prisión domiciliaria de que trata el artículo 38 G del Código Penal, la cual era vigilada por la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, se dispone enviar copia del presente auto, a fin de que se actualice el aplicativo SISIEP WEB, y repose en la hoja de vida del interno.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR LA EXTINCIÓN de la condena impuesta a CARLOS ANDRES CIFUENTES SUAREZ, con ocasión de su muerte, conforme lo expuesto en precedencia, respecto de la sentencia de fecha y origen consignados en este auto.

SEGUNDO.- COMUNICAR una vez ejecutoriada la providencia, a todas las entidades y autoridades a quienes se dió aviso de la condena proferida en contra de CARLOS ANDRES CIFUENTES SUAREZ, cuya extinción hoy se declara.

TERCERO.- ENVIAR copia del presente auto a la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, con el fin de que sea actualizado el aplicativo SISIPPEC WEB, y repose en la hoja de vida del interno.

CUARTO.- CANCELAR los antecedentes que se hubieran proferido en autos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SAMUEL RIANCHO ELGADO
JUEZ

AMV

Entregado: NI 37311 - 25 AI 1186 - CARLOS ANDRES CIFUENTES SUAREZ - EXTINCION DE LA PENA POR MUERTE

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Mié 11/10/2023 7:33

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <Mycruz@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (29 KB)

NI 37311 - 25 AI 1186 - CARLOS ANDRES CIFUENTES SUAREZ - EXTINCION DE LA PENA POR MUERTE;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Maria Yazmin Cruz Mahecha

Asunto: NI 37311 - 25 AI 1186 - CARLOS ANDRES CIFUENTES SUAREZ - EXTINCION DE LA PENA POR MUERTE

RE: NI 37311 - 25 AI 1186 - CARLOS ANDRES CIFUENTES SUAREZ - EXTINCION DE LA PENA POR MUERTE

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 17/10/2023 17:14

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 17 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifico del auto 1186 del 25 de SEPTIEMBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) CARLOS ANDRES CIFUENTES SUAREZ



Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 11 de octubre de 2023 7:31 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 37311 - 25 AI 1186 - CARLOS ANDRES CIFUENTES SUAREZ - EXTINCION DE LA PENA POR MUERTE

Buenos días doctora, se remite AI 1186 - CARLOS ANDRES CIFUENTES SUAREZ - EXTINCION DE LA PENA POR MUERTE, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlos al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una

autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 3 de Agosto de 2023

SEÑOR(A)
ANDRES GARCIA BOTERO
CALLE 43 A SUR NO 11C- 06 // alxqpi@gmail.com
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4893

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 39797
REF: PROCESO: No. 110016000000202100136

SE NOTIFICA QUE MEDIANTE PROVIDENCIAS DEL 01 DE AGOSTO DE 2023 AI 856 Y 862 NEGÓ LIBERTAD CONDICIONAL Y NEGÓ LA PRISION DOMICILIARIA. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcibt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Número Único: 11001-60-00-015-2014-10689-00

Número Interno: (40130)

CONDENADO: KATHERINE MONTAÑO SINISTERRA

Cédula de Ciudadanía: 1112222502

DELITO: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES

Centro de Reclusión: CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIANA

SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTA - EL BUEN PASTOR

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1274

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kayser

Bogotá D.C., octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor de la sentenciada KATHERINE MONTAÑO SINISTERRA, conforme la documentación enviada de la reclusión.

ANTECEDENTES

KATHERINE MONTAÑO SINISTERRA, fue condenada mediante fallo emanado del JUZGADO 44 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 7 de Mayo de 2018, a la pena principal de 09 años de prisión, multa de 4 s.m.l.m.v, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena MONTAÑO SINISTERRA, ha estado privada de la libertad por cuenta de este proceso del 23 al 24 de noviembre de 2014 y del 30 de Junio de 2018 hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

La Carcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres Bogotá D.C, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por trabajo cumplido por KATHERINE MONTAÑO SINISTERRA en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ TRABAJO
18927740	Desde el 13 de abril hasta el 30 de junio de 2023	234
****	TOTAL:	234



Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como bueno su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por la implicada, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal, señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, lo siguiente:

Artículo 82. Redención de la pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo o a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para esto efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, las actividades laborales desarrolladas por KATHERINE MONTAÑO SINISTERRA, le representan descuentos de pena de 14 días, 15 horas.

En el caso sub-judice, se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena a la sentenciada KATHERINE MONTAÑO SINISTERRA, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por la aquí implicada, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Cabe señalar que se allegó igualmente del penal, el certificado de cómputo 18650100, donde se describe que el penado registró carp horas durante los meses de agosto y septiembre de 2022 y la evaluación fue deficiente, razón por la cual no hay lugar a hacer reconocimiento alguno.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.:

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a KATHERINE MONTAÑO SINISTERRA el periodo de 14 días, 15 horas, descontados por razón



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena la sentenciada **KATHERINE MONTAÑO SINISTERRA** para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


SAMUEL ARIAS DELGADO
Juez

Mcs.

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ**

NOTIFICACIONES

FECHA: 13-10-2023 HORA: _____

NOMBRE: Katherine Montano Sinisterra

IDENTIFICACIÓN: 1.112.222.502

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: Recibi copia

RE: NI 40130 - 25 AI 1274 Y 1275 KATHERINE MONTAÑO SINISTERRA - REDENCION Y ESTADO DE PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 17/10/2023 16:47

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 17 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifico del auto 1274 del 11 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) KATHERINE MONTAÑO SINISTERRA



Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 12 de octubre de 2023 3:34 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 40130 - 25 AI 1274 Y 1275 KATHERINE MONTAÑO SINISTERRA - REDENCION Y ESTADO DE PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite AI 1274 Y 1275 KATHERINE MONTAÑO SINISTERRA - REDENCION Y ESTADO DE PROCESO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una

autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-015-2014-10689-00

Número Interno: (40130)

CONDENADO: KATHERINE MONTAÑO SINISTERRA

Cédula de Ciudadanía: 1112222502

DELITO: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA

SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1275

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por KATHERINE MONTAÑO SINISTERRA, conforme a la información obrante en el proceso.

ANTECEDENTES

KATHERINE MONTAÑO SINISTERRA, fue condenada mediante fallo emanado del JUZGADO 44 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 7 de Mayo de 2018, a la pena principal de 09 años de prisión, multa de 4 s.m.l.m.v, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 22 de noviembre del 2018, se avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y se solicitó la documentación que obrara en la hoja de vida de la condenada, al penal.

Para efectos de la vigilancia de la pena MONTAÑO SINISTERRA, ha estado privada de la libertad por cuenta de este proceso del 23 al 24 de noviembre de 2014 y del 30 de junio de 2018 hasta la fecha.

Así mismo ha sido objeto de redención de pena en las siguientes fechas:

- Auto del 23 de mayo del 2019, se le redimió pena por 07 días.
- Auto del 14 de enero del 2020, se le redimió pena por 24.25 días.
- Auto del 08 de abril del 2020, se le redimió pena por 25 días.
- Auto del 04 de noviembre del 2020, se le redimió pena por 49.5 días.
- Auto del 28 de diciembre del 2020, se le redimió pena por 31.5 días.
- Auto del 31 de marzo del 2021, se le redimió pena por 29 días.
- Auto del 31 de mayo del 2021, se le redimió pena por 30 días.



- Auto del 18 de enero del 2022, se le redimió pena por 29.5 días.
- Auto del 03 de marzo del 2022, se le redimió pena por 04 días.
- Auto del 22 de junio del 2022, se le redimió pena por 24.5 días.
- Auto del 11 de octubre de 2023, se le redimió pena por 14 días, 15 horas

Para un total de pena redimida de 08 meses, 28 días, 21 horas.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que KATHERINE MONTAÑO SINISTERRA viene cumpliendo 108 meses de prisión, pena que le fue impuesta dentro de este radicado por el Juzgado 44 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, al ser hallada responsable del delito de Tráfico, Fabricación o porte de estupefacentes.

Como se dijo anteriormente, KATHERINE MONTAÑO SINISTERRA, viene privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 30 de junio de 2018. Más 2 días que estuvo inicialmente privado de la libertad. Es decir que al día de hoy ha descontado de manera física un total de 63 meses y 13 días.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, KATHERINE MONTAÑO SINISTERRA ha redimido pena por un total de 8 meses y 28 días, 21 horas.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy KATHERINE MONTAÑO SINISTERRA ha descontado un total de 72 meses, 11 días y 21 horas, de la pena de prisión aquí impuesta.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- ESTABLECER que KATHERINE MONTAÑO SINISTERRA a la fecha ha descontado un total de 72 meses, 11 días y 21 horas de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena la sentenciada KATHERINE MONTAÑO SINISTERRA para que haga parte de su hoja de vida.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIANO-BELGADO
Juez

Mcs.

Para Judicial
Comando Superior de la Policía
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS EOCOTA

NOTIFICACIONES

FECHA: 13-10-2023 HORA:
NOMBRE: **Kathleen Hovardo Anstoria**
CÉDULA: 1.112.222.502
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: **Leidy Cordero**

POSTAL
LACIAR

RE: NI 40130 - 25 AI 1274 Y 1275 KATHERINE MONTAÑO SINISTERRA - REDENCION Y ESTADO DE PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 17/10/2023 16:48

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cen DOJ.ramajudicial.gov.co>

Hoy 17 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifico del auto 1275 del 11 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) KATHERINE MONTAÑO SINISTERRA



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales

Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cen DOJ.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 12 de octubre de 2023 3:34 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 40130 - 25 AI 1274 Y 1275 KATHERINE MONTAÑO SINISTERRA - REDENCION Y ESTADO DE PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite AI 1274 Y 1275 KATHERINE MONTAÑO SINISTERRA - REDENCION Y ESTADO DE PROCESO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cen DOJ.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una

autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

RE: NI 20374 - 25 AI 461 - LUZ AMPARO FORERO VERGARA- REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 12/06/2023 12:11

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cenodoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 12 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 461 del 24 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado LUZ AMPARO FORERO VERGARA



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cenodoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 26 de mayo de 2023 11:25 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 20374 - 25 AI 461 - LUZ AMPARO FORERO VERGARA- REDENCION

Buenas tardes doctora, se remite AI 461 - LUZ AMPARO FORERO VERGARA- REDENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**, por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cenodoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Número Único: 11001-60-00-000-2017-00730-00

Número Interno: (40999)

CONDENADO: LINA JOHANNA PERILLA RIAÑO

Cédula de Ciudadanía: 1073234527

DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA

SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1282

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email: eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor de la sentenciada LINA JOHANNA PERILLA RIAÑO, con fundamento en la documentación enviada por la reclusión.

ANTECEDENTES

El Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia fechada el 25 de enero de 2018, condenó a LINA JOHANNA PERILLA RIAÑO, a la pena principal de 18 años 08 meses de prisión, multa de 1.350 s.m.l.m.v para el año 2017, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO, EN CONCURSO HETEROGENEO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

LINA JOHANNA PERILLA RIAÑO, ha estado privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 29 de marzo de 2017 hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

La RECLUSIÓN DE MUJERES EL BUEN PASTOR de BOGOTÁ D.C, allegó los siguientes documentos para eventual redención de pena por trabajo cumplido por LINA JOHANNA PERILLA RIAÑO en ese establecimiento carcelario, como recuperador ambiental, así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ TRABAJO
18922070	Abril, mayo y junio de 2023	608
****	T O T A L :	608



Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como bueno su comportamiento en ese lapso y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo como RECUPERADOR AMBIENTAL desarrollado por la implicada, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

Así mismo obra en el plenario Orden de Asignación en Programas de TEE, en el que informan que la penada está autorizada para trabajar como Recuperador Ambiental Paso Inicial, que le permite máximo 8 horas por día en el horario laboral de lunes a sábado y festivos, establecido por el establecimiento carcelario y con las debidas medidas de seguridad a partir del 1 de marzo de 2020, hasta nueva orden.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, lo siguiente:

Artículo 82. Redención de la pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo o a los condenados, a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para esto efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo".

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, las actividades laborales desarrolladas por LINA JOHANNA PERILLA RIAÑO, le representan descuentos de pena de 38 días.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena a la sentenciada PERILLA RIAÑO, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por la implicada, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a LINA JOHANNA PERILLA RIAÑO el período de 38 días, descontados por razón de las



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- ENVIAR copia de este auto a la oficina jurídica de la Reclusión de Mujeres, para que haga parte de la hoja de vida de la interna **LINA JOHANNA PERILLA RIAÑO**.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

Mos.

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ**

NOTIFICACIONES

FECHA: 13 de 23 HORA: _____

NOMBRE: Lina Johanna Perilla Riaño

CEDULA: 1003234529

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: Recibi copia

IMPRESA DACTILAR

RE: NI 40999- 25 AI 1282 -LINA JOHANNA PERILLA RIAÑO - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 17/10/2023 14:01

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 17 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifica de auto 1282 del 11 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado
LINA JOHANNA PERILLA RIAÑO



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 12 de octubre de 2023 4:25 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 40999- 25 AI 1282 -LINA JOHANNA PERILLA RIAÑO - REDENCION

Buenas tardes doctora, se remite AI 1282 -LINA JOHANNA PERILLA RIAÑO - REDENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo, ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO

0013

FECHA INICIAL

13/06/2023

FECHA FINAL

13/06/2023

JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

PLANILLA DE ACTUACIONES REGISTRADAS

PROCESO	Nº	PRESENTE	ANOTACION	ACTUACION	UBIC
85001310700120070003600	143	NO SI	GAITAN MARIN - JHON FREDY : SE LIBRA OFICIO No 0334 ANTE EL JDO 32 LABORAL DEL CTO DE BOGOTA, DANDO RESPUESTA A LA ACCION DE TUTELA (SE ENVIA VIA EMAIL) // BAJA MEMORIAL AL CSA *****KAH	Oficios Funcionarios Publicos	0057
52835600053820200085200	3122	P SI	ORDÓÑEZ PALOMINO - BAYRON : AUTO DE SUSTANCIACIÓN SE AVOCA EL CONOCIMIENTO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, SE DISPONE POR EL CSA,: COMUNICAR AL JDO FALLADOR QUE A ESTE JDO LE CORRESPONDIÓ LA EJECUCIÓN DE LA PENA // SOLICITAR A LA CÁRCEL APORTE DE CARTILLA BIOGRÁFICA Y DOCUMENTOS CONTENTIVOS DE CÓMPUTOS // OFICIAR A LA INTERPOL CON EL FIN DE ESTABLECER ANTECEDENTES DELICTIVOS // BAJA PROCESO A CSA *****KAH	Auto avocando conocimiento	0057
11001600000020190174900	4543	A SI	JIMENEZ VARGAS - REINEL OSWALDO : SE REMIRTE POR CORREO AL CSA LA DILIGENCIA DE COMPROMISO ART 38 B // PROCESO PERMANECE EN DESPACHO *****KAH	Compromiso Art. 38 Código Penal	0001
	5120	SI	PENA CUMPLIDA, SEGÚN LOS COMPUTOS REALIZADOS // POR EL CSA DESE CUMPLIMIENTO A LO,		0008
	6741	SI	LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA // PRECISAR QUE POR AHORA NO ES PROCEDENTE EMITIR PAZ Y SALVO // REMITIR COPIA DEL PRESENTE A LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA DE LA CARCEL //		0057
11001600004920110553600	11791	SI	CONTRA ESTA DECISION PROCEDEN LOS RECURSOS DE LEY // BAJA PROCESO AL CSA *****KAH	ADVERTENCIA DESPACHO	0057
11001310400420050017900	12306	NO	CORTES REYES - LUIS EDUARDO : MEDIANTE AUTO INTERLOCUTORIO No 0464, SE REVOCA LA LIBERTAD CONDICIONAL // DISPONER QUE EL TIEMPO QUE RESTA POR PURGAR DEBE CORRESPONDER A PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD EN CENTRO DE RECLUSIÓN // EN FIRME EL PRESENTE VUELVAN LAS DILIGENCIAS AL DESPACHO PARA LIBRAR ORDEN DE CAPTURA // CONTRA ESTA DECISION PROCEDEN LOS RECURSOS DE LEY // BAJA PROCESO AL CSA *****KAH	Revoca Libertad Condicional	0057



PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-017-2022-04796-00
Número Interno: (43017)
CONDENADA: JENIFER CAROLINA GUTIERREZ MARQUEZ
Cédula de Ciudadanía: 1051677759
DELITO: TENTATIVA DE HURTO AGRAVADO
Auto Interlocutorio: 1193

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Fenecido el traslado del artículo 477 del C. P. P., ingresan al despacho las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **JENIFER CAROLINA GUTIERREZ MARQUEZ**, por lo que se resolverá sobre la viabilidad de ejecutar la sentencia.

ANTECEDENTES

JENIFER CAROLINA GUTIERREZ MARQUEZ, fue condenada mediante fallo emanado del Juzgado 23 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 15 de febrero de 2023, a la pena principal de 24 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO AGRAVADO TENTADO, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo constituir caución prendaria por 1 s.m.l.m.v y suscribir diligencia de compromiso por un periodo de prueba de (2) años.

CONSIDERACIONES

En razón a que transcurrieron más de 90 días, sin que **JENIFER CAROLINA GUTIERREZ MARQUEZ** constituyera caución prendaria y suscribiera diligencia de compromiso y a pesar del requerimiento efectuado por el despacho, previo a resolver sobre la viabilidad de revocar el mecanismo sustitutivo de la pena de prisión, mediante auto del 13 de julio del 2023, se ordenó surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a efecto que la condenada explicaran el motivo de incumplimiento a dichas obligaciones.

Dentro del aludido traslado la sentenciada presento escrito.

El inciso segundo artículo 66 del código penal, dispone: "...Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia".



Y a su vez el artículo 477 del C. P. P. señala:

"Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes..."

La condenada allego correo electrónico señalando lo siguiente:

"Me presento con documento 1051677759 Jenifer Gutiérrez con el fin de informar lo siguiente no pude indemnizar porque no tengo los recursos ni las maneras me encuentro sin trabajo por la tanto soy madre cabeza de hogar con los pocos ingresos que genero pago arriendo comida estudios y transporte de mis hijos los cuales tengo a mi responsabilidad por lo cual pido que lleguemos a un acuerdo para poder demostrar mi conducta y condición de no poder pagar, por los momentos Jenifer Gutiérrez."

Este despacho judicial, respeta los dichos de la penada pero no los comparte, pues mediante auto calendado 13 de julio de 2023, se ordenó por el centro de servicios de los Juzgados de esta especialidad, dar aplicación al artículo 477 del C.P.P, atendiendo el incumplimiento de las obligaciones, frente al pago de la caución equivalente a 1 s.m.v y suscripción del acta de compromiso, para que pudiera entrar a disfrutar del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por un periodo de prueba de 2 años.

El despacho en ningún momento la requirió para que indemnizara como manifestó la penada, quien desde la ejecutoria de la sentencia 15/02/2023, conto con 7 meses, 11 días para pagar la caución prendaria, monto que podía haberlo garantizado con póliza judicial, el despacho evidencia que **GUTIERREZ MARQUEZ**, no tiene la voluntad de cumplir con las órdenes judiciales.

En el caso bajo estudio, se encuentra plenamente demostrado que **JENIFER CAROLINA GUTIERREZ MARQUEZ**, no cumplió con las obligaciones impuestas en la sentencia respecto de constituir caución y firmar diligencia de compromiso, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que fue concedido el subrogado de la suspensión de la pena, sin que dentro de la oportunidad legal hubiese acreditado el pago de la caución, ni suscrito el acta de compromiso, por lo que de conformidad con las normas citadas en precedencia se ejecutara la sentencia.

Por lo tanto, una vez cobre legal firmeza esta decisión se librará para ante los organismos de seguridad del estado, ordenes de captura contra **GUTIERREZ MARQUEZ**.

En razón a las consideraciones anteriores, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**;

RESUELVE

PRIMERO. - EJECUTAR la sentencia en contra de **JENIFER CAROLINA GUTIERREZ MARQUEZ**, proferida por el Juzgado 23 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 15 de febrero de 2023, de conformidad con lo previsto en el Art. 66 del C. Penal.



SEGUNDO. - En consecuencia, se hará efectivo el cumplimiento de pena de 24 meses de prisión.

TERCERO. - En firme esta decisión, librense órdenes de captura para ante los organismos de seguridad del Estado, en contra de **JENIFER CAROLINA GUTIERREZ MARQUEZ**, a efecto de que purgue la pena privativa de la libertad impuesta en este proceso.

CUARTO. - Ejecutoriada esta decisión, ingresen las diligencias al despacho, con constancia de las comunicaciones telegráficas enviadas a la sentenciada.

QUINTO. - Contra la presente providencia, proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


SAMUEL RIANO DELGADO
J u e z

yac

J



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 13 de Octubre de 2023

SEÑOR(A)
JENIFER CAROLINA GUTIERREZ MARQUEZ
TRASVERSAL 78 H BIS NO 47 - 47 SUR
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1599

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 43017
REF: PROCESO: No. 110016000017202204796

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA SEPTIEMBRE 26 DE 2023 AI 1193 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 23 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmstbta/bogotaiiepmstbta/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03iecpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A-24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 13 de Octubre de 2023

DOCTOR(A)
ALBERTO ANTONIO GRANADOS
CALLE 12 B NO. 6-21 OF. 204
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1600

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 43017
REF: PROCESO: No. 110016000017202204796
CONDENADO: JENIFER CAROLINA GUTIERREZ MARQUEZ
1051677759

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA SEPTIEMBRE 26 DE 2023 AI 1193 EN CONTRA DE SU PROHIBIDA EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 23 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmstbta/bogotaiiepmstbta/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03iecpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No., 9 A- 24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 13 de Octubre de 2023

SEÑOR(A)
JENIFER CAROLINA GUTIERREZ MARQUEZ
TRANSV. 78 H BIS N° 47 - 47
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1601

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 43017
REF: PROCESO: No. 110016000017202204796
C.C: 1051677759

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA SEPTIEMBRE 28 DE 2023 AL 1193 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 23 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTÉ QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmstbta/bogotaiepmstbta/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03iecpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRONICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRONICO: ventanilla2csiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No., 9 A- 24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 13 de Octubre de 2023

SEÑOR(A)
JENIFER CAROLINA GUTIERREZ MARQUEZ
DIAGONAL 69 D SUR N° 2 B E 2
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1602

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 43017
REF: PROCESO: No. 110016000017202204796
C.C: 1051677759

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA SEPTIEMBRE 28 DE 2023 AL 1193 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 23 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTÉ QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmstbta/bogotaiepmstbta/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03iecpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRONICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRONICO: ventanilla2csiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 43017 - 25 AI 1193 JENIFER CAROLINA GUTIERREZ MARQUEZ - EJECUTA SENTENCIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 17/10/2023 17:03

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 17 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifico del auto 1193 del 26 de SEPTIEMBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JENNIFER CAROLINA GUTIERREZ MARQUEZ



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: Jueves, 12 de octubre de 2023 11:46 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: jeniferguti18@gmail.com <jeniferguti18@gmail.com>; Alberto antonio Granados Acero
<albgranados@defensoria.edu.co>

Asunto: NI 43017 - 25 AI 1193 JENIFER CAROLINA GUTIERREZ MARQUEZ - EJECUTA SENTENCIA

Buenos días doctora, se remite AI 1193 JENIFER CAROLINA GUTIERREZ MARQUEZ - EJECUTA SENTENCIA, para su notificación.

CC DEFENSA Y JENIFER CAROLINA GUTIERREZ MARQUEZ

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlos al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273

del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 906 DEL 2004

Número Único: 76001-60-00-193-2007-25471-00

Número Interno: (15100)

CONDENADO: ELI DANIEL TOLOSA ORDOÑEZ

Cédula de Ciudadanía: 1144129529

DELITO: HOMICIDIO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Auto Interlocutorio: 816

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email: elcp25bt@condoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422588
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio veinticuatro (24) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado ELI DANIEL TOLOSA ORDOÑEZ, y requerir al penal documentación obrante en su hoja de vida.

ANTECEDENTES

ELI DANIEL TOLOSA ORDOÑEZ, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado Decimo Penal del Circuito con Funcion de Conocimiento de Santiago de Cali, el 11 de febrero del 2015, a la pena 208 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HOMICIDIO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el 38B de la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia del 06 de octubre del 2015, CONFIRMO en su integridad la sentencia de primera instancia.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 25 de enero del 2016 se avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y se solicitó la documentación que obrara en la hoja de vida de la condenada, al penal.

Para efectos de la vigilancia de la pena ELI DANIEL TOLOSA ORDOÑEZ, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 05 de enero del 2016, hasta la fecha sin solución de continuidad.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que ELI DANIEL TOLOSA ORDOÑEZ viene cumpliendo 208 meses de prisión, pena que le fue impuesta por el Juzgado Decimo Penal del Circuito con Funcion de Conocimiento de Santiago de Cali, el 11 de febrero del 2015, al ser hallado responsable del delito de HOMICIDIO.



ELI DANIEL TOLOSA ORDOÑEZ, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 05 de enero del 2016 fecha de su captura, y aun continúa recluso en centro carcelario, por lo cual al día de hoy a descontado 90 meses, 19 días.

Así mismo, se detona que, revisado el expediente ELI DANIEL TOLOSA ORDOÑEZ a la fecha no ha redimido pena.

Finalmente, se requerirá al penal para que informe si el interno ELI DANIEL TOLOSA ORDOÑEZ, está desarrollando alguna actividad para descontar pena, de ser afirmativo, se solicita, allegue la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que ELI DANIEL TOLOSA ORDOÑEZ a la fecha ha descontado un total de 90 meses, 19 días de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado ELI DANIEL TOLOSA ORDOÑEZ para que haga parte de su hoja de vida. Así mismo, solicítase la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIANO DELGADO
Juez

ANV

2B

x2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 11001-60-00-017-2017-11866-00
Número Interno: (46984)
CONDENADO: PEDRO ANDRES GALEANO CUESTA
Cédula de Ciudadanía: 1018503245
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO, TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: 1255

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. octubre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado PEDRO ANDRES GALEANO CUESTA, con fundamento en la documentación allegada del penal

ANTECEDENTES

PEDRO ANDRES GALEANO CUESTA, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 23 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 8 de septiembre de 2022, a la pena principal de 100 meses de prisión, a la accesoría de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de HURTO CALIFICADO AGRAVADO CONSUMADO, HURTO CALIFICADO AGRAVADO Y ATENUADO TENTADO Y USO DE MENORES DE EDAD EN LA COMISIÓN DE DELITOS, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Este Despacho avocó conocimiento para ejecutar la sentencia el 09 de febrero del 2023, informó lo pertinente a las partes y solicitó al penal la documentación que reposara en la hoja de vida del condenado.

De lo obrante en las diligencias PEDRO ANDRES GALEANO CUESTA, estuvo detenido inicialmente desde el 26 de julio de 2017 cuando fue capturado e impuesta medida de aseguramiento en su domicilio, hasta el 07 de abril de 2018, día anterior a la comisión de nuevos delitos dentro del radicado 2018-02306, descontando en ese lapso 8 meses, 11 días.

Para efectos de la vigilancia de la pena PEDRO ANDRES GALEANO CUESTA, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso, por segunda oportunidad desde el 15 de diciembre de 2022, cuando fue dejado a disposición por parte del penal, en atención a que en tal fecha el homólogo Juzgado 10 de ejecución de penas, radicó la Boleta de traslado al domicilio, al haberle otorgado el sustituto dentro del radicado 11001-60-00-019-2018-02306 00.

CONSIDERACIONES

EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO de BOGOTÁ D.C. allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por trabajo cumplido por PEDRO ANDRES GALEANO CUESTA en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Trabajo
17583353	Agosto de 2019	112
18554624	Desde el 10 de mayo hasta el 30 de junio de 2022	264
18660054	Julio, agosto y septiembre de 2022	464
18775007	Octubre, noviembre y diciembre de 2022	472
18807269	Enero, febrero y marzo de 2023	488
18916529	Abril, mayo y junio de 2023	456
****	T O T A L :	2256

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como bueno y ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por el implicado; calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 lo siguiente:

**Artículo 82: Redención de pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad.*

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar mas de ocho horas diarias de trabajo...."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 las actividades laborales desarrolladas por PEDRO ANDRES GALEANO CUESTA le representan descuentos de pena de 141 días. Lo que es lo mismo 4 meses, 21 días

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado PEDRO ANDRES GALEANO CUESTA, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Vale la pena aclarar que si bien en el certificado de cómputo 17583353 se refiere que el penado PEDRO ANDRES GALEANO CUESTA trabajó 64 horas durante el mes de septiembre de 2019; en el certificado 18554624 se describió igualmente que trabajó 16 horas en octubre, 16 horas en noviembre y 8 horas en diciembre de 2019, estas horas no serán tenidas en cuenta para redimir pena, en atención a que la Junta de Evaluación del penal, calificó la labor como DEFICIENTE durante estos meses. Así mismo habrá de dejarse claro que si bien para esas fecha el señor GALEANO no estaba privado de la libertad por cuenta de este proceso, al



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

revisar la ficha técnica del radicado por el cual se encontraba en cautiverio (110016000019201802306), no aparece registrado que haya sido objeto de redención de pena dentro de dicho radicado.

Lo anterior se fundamenta en lo descrito por el Legislador en el artículo 101 del Código Penitenciario y carcelario cuando señala: "El Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación de considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el Juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención..." (negritas fuera de texto).

Finalmente, informar al Juzgado Décimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad que, una vez ese Despacho radicó la Boleta de traslado en el Establecimiento Carcelario La Modelo, al haberle concedido la prisión domiciliaria al señor GALEANO CUESTA dentro del radicado 11001-60-00-019-2018-02306, éste fue dejado a disposición de este proceso para cumplir pena, lo que viene haciendo desde el 15 de diciembre de 2022.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a PEDRO ANDRES GALEANO CUESTA el período de 4 meses, 21 días, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

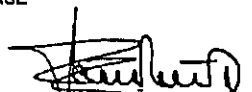
SEGUNDO.- ABSTENERSE de redimirle pena a PEDRO ANDRES GALEANO CUESTA, por las horas laboradas durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, por las razones señaladas en la parte considerativa de este auto.

TERCERO.- INFORMAR al Juzgado Décimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad que, una vez ese Despacho radicó la Boleta de traslado en el Establecimiento Carcelario La Modelo, al haberle concedido la prisión domiciliaria al señor GALEANO CUESTA dentro del radicado 11001-60-00-019-2018-02306, éste fue dejado a disposición de este proceso para cumplir pena, lo que viene haciendo desde el 15 de diciembre de 2022.

CUARTO.- Expedir copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado PEDRO ANDRES GALEANO CUESTA para los fines legales pertinentes.

QUINTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIANO DELGADO
Juez

Mcs.



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE
EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

11-10-23

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre

Pedro Andres Galeano Cuesta

Firma

Andres Galeano

Cédula

1018503245

(a) Secretario(a)

RE: NI 46984 - 25 AI 1255 Y 1261 PEDRO ANDRES GALEANO CUESTA - REDENCION Y ESTADO PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 17/10/2023 17:17

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 17 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifico del auto 1255 del 9 de OCTUBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) PEDRO ANDRES GALEANO CUESTA

Hoy 17 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifico del auto 1261 del 09 de OCTUBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) PEDRO ANDRES GALEANO CUESTA



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 10 de octubre de 2023 2:08 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 46984 - 25 AI 1255 Y 1261 PEDRO ANDRES GALEANO CUESTA - REDENCION Y ESTADO PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite AI 1255 Y 1261 PEDRO ANDRES GALEANO CUESTA - REDENCION Y ESTADO PROCESO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlos al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 76001-60-00-193-2007-25471-00

Número Interno: (15100)

CONDENADO: ELI DANIEL TOLOSA ORDOÑEZ

Cédula de Ciudadanía: 1144129529

DELITO: HOMICIDIO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio veinticuatro (24) de dos-mil veintitres (2023)

Oficio No. 3155

Señores:

**OFICINA JURIDICA
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO LA PICOTA
BOGOTA DC.**

Cordial saludo.

Para los fines legales pertinentes y para que haga parte de la hoja de vida del condenado, atentamente me permito enviar copia del auto interlocutorio N° 816 fechado el día de hoy, a través del cual se determinó el tiempo que ha descontado el penado a la fecha.

Van dos (02) folios.

Así mismo, me permito solicitarle se sirva allegar la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

Cordialmente,


SAMUEL RIANO DELGADO
Juez



Número Único: 11001-60-00-017-2017-11866-00
Número Interno: (46984)
CONDENADO: PEDRO ANDRES GALEANO CUESTA
Cédula de Ciudadanía: 1018503245
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO, TENTATIVA DE HURTO
CALIFICADO AGRAVADO
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE
BOGOTÁ
Auto Interlocutorio: 1261

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@condoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422588
Edificio Kayser

Bogotá D.C. octubre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado PEDRO ANDRES GALEANO CUESTA, conforme la información obrante en autos.

ANTECEDENTES

PEDRO ANDRES GALEANO CUESTA, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 23 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 8 de septiembre de 2022, a la pena principal de 100 meses de prisión, a la accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de HURTO CALIFICADO AGRAVADO CONSUMADO, HURTO CALIFICADO AGRAVADO Y ATENUADO TENTADO Y USO DE MENORES DE EDAD EN LA COMISIÓN DE DELITOS, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Este Despacho avocó conocimiento para ejecutar la sentencia el 09 de febrero del 2023, informó lo pertinente a las partes y solicitó al penal la documentación que reposara en la hoja de vida del condenado.

De lo obrante en las diligencias PEDRO ANDRES GALEANO CUESTA, estuvo detenido inicialmente desde el 26 de julio de 2017 cuando fue capturado e impuesta medida de aseguramiento en su domicilio, hasta el 07 de abril de 2018, día anterior a la comisión de nuevos delitos dentro del radicado 2018-02306, descontando en ese lapso 8 meses, 11 días.

Para efectos de la vigilancia de la pena PEDRO ANDRES GALEANO CUESTA, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso, por segunda oportunidad desde el 15 de diciembre de 2022, cuando fue dejado a disposición por parte del penal, en atención a que en tal fecha el homólogo Juzgado 10 de ejecución de penas, radicó la Boleta de traslado al domicilio, al haberle otorgado el sustituto dentro del radicado 11001-60-00-019-2018-02306 00.



Con fundamento en la documentación allegada del penal, en la fecha, se le redimió pena por 4 meses, 21 días.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que PEDRO ANDRES GALEANO CUESTA viene cumpliendo la pena de 100 meses de prisión, que le fue impuesta por el Juzgado 23 Penal del Circuito con Funcion de Conocimiento de esta ciudad, el 8 de septiembre de 2022, al ser hallado responsable del delito de Hurto Calificado Agravado Consumado; Hurto Calificado Agravado y Atenuado Tentado y Uso de Menores de Edad en la Comisión De Delitos.

PEDRO ANDRES GALEANO CUESTA, estuvo detenido en una primera oportunidad del 26 de julio de 2017, hasta el 07 de abril de 2018, descontando en ese lapso 8 meses, 11 días.

Como se dijo anteriormente, el señor PEDRO ANDRES GALEANO CUESTA, viene privado de la libertad por segunda vez, desde el 15 de diciembre de 2022, descontando al día de hoy 09 meses, 24 día.

Así mismo, es de indicar que, en la fecha, se le reconoció redención de pena por 4 meses, 21 días, con fundamento en la documentación allegada del penal.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy PEDRO ANDRES GALEANO CUESTA ha descontado, sumando el tiempo en detención física mas el tiempo reconocido por redención, un total de 22 meses y 26 días, de la pena de prisión aquí impuesta.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- ESTABLECER que PEDRO ANDRES GALEANO CUESTA a la fecha ha descontado un total de 22 meses y 26 días de la pena de prisión impuesta en este proceso.



CENTRO DE SERVICIOS JURÍDICOS ALTERNATIVOS JUZGADO 25 DE
EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 11-10-23

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre - Pedro Andres Galeano Cuesta

Firma - Andres Galeano

Cédula 1018503245

El(la) Secretario(a)

RE: NI 46984 - 25 AI 1255 Y 1261 PEDRO ANDRES GALEANO CUESTA - REDENCION Y ESTADO PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 17/10/2023 17:17

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 17 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifico del auto 1255 del 9 de OCTUBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) PEDRO ANDRES GALEANO CUESTA

Hoy 17 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifico del auto 1261 del 09 de OCTUBRE de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) PEDRO ANDRES GALEANO CUESTA



Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 10 de octubre de 2023 2:08 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 46984 - 25 AI 1255 Y 1261 PEDRO ANDRES GALEANO CUESTA - REDENCION Y ESTADO PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite AI 1255 Y 1261 PEDRO ANDRES GALEANO CUESTA - REDENCION Y ESTADO PROCESO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 906 DEL 2004

Número Único: 76001-60-00-193-2007-25471-00

Número Interno: (15100)

CONDENADO: ELI DANIEL TOLOSA ORDOÑEZ

Cédula de Ciudadanía: 1144129529

DELITO: HOMICIDIO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON

ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Auto Interlocutorio: 816

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendol.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422588
Edificio Kayser

Bogotá D.C. Julio veinticuatro (24) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado ELI DANIEL TOLOSA ORDOÑEZ, y requerir al penal documentación obrante en su hoja de vida.

ANTECEDENTES

ELI DANIEL TOLOSA ORDOÑEZ, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado Decimo Penal del Circuito con Funcion de Conocimiento de Santiago de Cali, el 11 de febrero del 2015, a la pena 208 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HOMICIDIO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el 38B de la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia del 06 de octubre del 2015, CONFIRMO en su integridad la sentencia de primera instancia.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 25 de enero del 2016 se avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y se solicitó la documentación que obrara en la hoja de vida de la condenada, al penal.

Para efectos de la vigilancia de la pena ELI DANIEL TOLOSA ORDOÑEZ, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 05 de enero del 2016, hasta la fecha sin solución de continuidad.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que ELI DANIEL TOLOSA ORDOÑEZ viene cumpliendo 208 meses de prisión, pena que le fue impuesta por el Juzgado Decimo Penal del Circuito con Funcion de Conocimiento de Santiago de Cali, el 11 de febrero del 2015, al ser hallado responsable del delito de HOMICIDIO.



ELI DANIEL TOLOSA ORDOÑEZ, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 05 de enero del 2016 fecha de su captura, y aun continúa recluso en centro carcelario, por lo cual al día de hoy a descontado 90 meses, 19 días.

Así mismo, se detona que, revisado el expediente ELI DANIEL TOLOSA ORDOÑEZ a la fecha no ha redimido pena.

Finalmente, se requerirá al penal para que informe si el interno ELI DANIEL TOLOSA ORDOÑEZ, está desarrollando alguna actividad para descontar pena, de ser afirmativo, se solicita, allegue la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

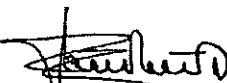
RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que ELI DANIEL TOLOSA ORDOÑEZ a la fecha ha descontado un total de 90 meses, 19 días de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado ELI DANIEL TOLOSA ORDOÑEZ para que haga parte de su hoja de vida. Así mismo, solicítase la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


SAMUEL RIANO DELGADO
Juez

AW



LEY 1826 DE 2017

Número Único: 11001-60-00-000-2020-01056-00

Número Interno: (52685)

CONDENADO: JUAN CARLOS PRIETO GOMEZ

Cédula de Ciudadanía: 79877877

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Auto Interlocutorio: 1228

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Octubre dos (2) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la Libertad Condicional del condenado JUAN CARLOS PRIETO GOMEZ, conforme petición por él elevada.

ANTECEDENTES

JUAN CARLOS PRIETO GOMEZ, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 6 de noviembre de 2020, a la pena principal de 72 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por lo que dispuso oficiar al Establecimiento Carcelario para que procedieran a su traslado inmediato al penal donde debía cumplir la pena.

El Juez coordinador del Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad, mediante oficio 4600 del 21 de diciembre de 2020, requirió al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano "COBOG" de esta ciudad, para que hiciera el traslado inmediato del penado, del lugar donde se encontraba en detención domiciliaria hasta el lugar de reclusión que asignara el INPEC, para el cumplimiento de la pena de prisión impuesta.

Al corresponder las diligencias por reparto a este Despacho, avocando conocimiento el 02 de febrero del 2021, se verificó la página del SISIPPEC WEB, evidenciándose que aún aparece registrado en prisión domiciliaria, concluyéndose que no efectuaron el traslado.

Conforme a lo anterior, como el Juez fallador fue claro al momento de emitir sentencia y negarle tanto la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como la prisión domiciliaria, siendo necesario revocarle la detención domiciliaria que había sido concedida, con el fin de hacer efectiva la totalidad de la pena de prisión impuesta, se libró orden de captura ante las autoridades competentes.

De acuerdo a la información obrante en autos, JUAN CARLOS PRIETO GOMEZ fue capturado en flagrancia el 15 de junio de 2020, impuesta medida de aseguramiento en



su lugar de residencia por el Juzgado 72 Penal Municipal con Función de Control de Garantías el 16 del mismo mes y año, permaneciendo en tal condición hasta el 06 de noviembre de 2020, cuando el Juzgado 12 Penal Municipal de Conocimiento profirió sentencia, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Es decir que estuvo privado de la libertad por un lapso de 4 meses y 21 días.

Conforme lo anterior, la orden de captura que se libró, fue con la finalidad que PRIETO GOMEZ, terminara de cumplir la pena impuesta, esto es 67 meses y 9 días.

JUAN CARLOS PRIETO GOMEZ fue capturado el 8 de marzo de 2022 y desde esa fecha viene descontando pena.

Mediante auto del 27 de diciembre del 2022, se le reconoció redención de pena por 05 meses, 3,5 días.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, aplicable al caso que nos ocupa, dispuso que para conceder la libertad condicional, previa valoración de la conducta punible se debe verificar los siguientes presupuestos:

"Libertad condicional: El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El Tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando éste sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Además debe tenerse en cuenta que el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, reglamenta que la solicitud elevada en tal sentido, debe ir acompañada de la resolución favorable del Consejo de Disciplina o del director del establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que demuestren los requisitos exigidos por el Código Penal.

Así, las normas citadas, comportan una serie de presupuestos para la procedencia del instituto libertario bajo examen, de forma que su estudio exige analizar que, primero, cada uno de los elementos constitutivos de sus presupuestos esté plenamente satisfecho; segundo, que todos los presupuestos se hayan cumplido de manera concurrente o simultánea; tercero, que la falta de cumplimiento de uno solo de estos presupuestos imposibilita el reconocimiento del beneficio peticionado; y, cuarto, que, en

5



aplicación del principio de economía, la detección del incumplimiento de uno solo de los presupuestos citados, releva al despacho de otros análisis e impone la negación de la libertad condicional rogada.

Para el presente caso, se tiene que JUAN CARLOS PRIETO GOMEZ se le fijó como pena principal 72 meses de prisión, dentro del presente radicado estuvo privado de la libertad en dos oportunidades, en la primera captura descontó 04 meses y 21 días, posteriormente fue detenido nuevamente desde el 08 de marzo de 2022, y aun continúa detenido, al día de hoy lleva 18 meses, 24 días (detención física 23 y 15 días), tiempo que, sumado a la redención reconocida de 05 meses y 3.5 días, nos arroja un total de pena cumplida de 28 meses, 18.5 días.

Ahora, para conceder la libertad condicional, se debe haber cumplido por parte del enjuiciado las tres quintas (3/5) partes de la pena acumulada, tal y como lo dispone el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, que, frente a este caso, corresponde a 43 meses, 06 días. Es decir que para el caso que nos ocupa el señor JUAN CARLOS PRIETO GOMEZ no tiene cumplido este requisito.

Además, sucede lo mismo con los demás requisitos, pues a la fecha no se cuenta con concepto favorable de la penitenciaría, que vigila el cumplimiento de la pena del condenado, siendo éste requisito de procedibilidad para poder continuar con el análisis pertinente sobre la viabilidad del subrogado.

Así las cosas, se procederá a negar la libertad condicional a JUAN CARLOS PRIETO GOMEZ. No obstante, se oficiará al Complejo Carcelario y Penitenciario Con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, para que envíe la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

Por lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

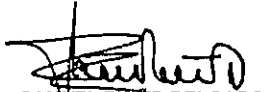
PRIMERO: NEGAR al señor JUAN CARLOS PRIETO GOMEZ, el beneficio de Libertad condicional, de acuerdo a las anotaciones realizadas en este fallo.

SEGUNDO: Por el centro de servicios administrativos, envíese copia de esta decisión a la Penitenciaría Central La Picota, para que obre dentro de la hoja de vida del penado JUAN CARLOS PRIETO GOMEZ.

TERCERO.- REQUIERASE a la Penitenciaría Central La Picota, para que envíe la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

CUARTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SAMUEL RIANO BELGADO
JUEZ



**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

BOGOTÁ D.C., 6 - OCT. 2023

PABELLÓN 5

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTÁ "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 52685

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** ☒ **OFI.** **OTRO** **Nro.** 1228

FECHA AUTO: 2 - OCT. 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 10 / 10 / 2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Juan Carlos Peisto Bance

FIRMA PPL: ☒ [Firma]

CC: ☒ 79877897

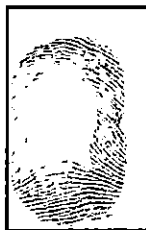
TD: ☒ 45758

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SÍ ☒ **NO**

HUELLA DACTILAR:



NO
contesta
foto

RE: NI 52685 - 25 AI 1228 JUAN CARLOS PRIETO GOMEZ - NIEGA LIBERTAD
CONDICIONAL

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 05/10/2023 11:09

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 05 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1228 del 02 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado JUAN CARLOS PRIETO GOMEZ.



Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 5 de octubre de 2023 9:12 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: jose.rodolfo23@hotmail.com <jose.rodolfo23@hotmail.com>

Asunto: NI 52685 - 25 AI 1228 JUAN CARLOS PRIETO GOMEZ - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Buenos días doctora, se remite AI 1228 JUAN CARLOS PRIETO GOMEZ - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlos al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley

1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 906 DEL 2004

Número Único: 11001-31-04-018-2009-80120-00

Número Interno: (54346)

CONDENADO: HELIODORO TARAZONA BECERRA

Cédula de Ciudadanía: 79975943

DELITO: SECUESTRO SIMPLE, ACCESO CARNAL VIOLENTO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Auto Interlocutorio: 1230

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email: ejcp25bt@cejondj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422588
Edificio Kayser

Bogotá D.C. Octubre tres (3) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado HELIODORO TARAZONA BECERRA, y requerir al penal documentación obrante en su hoja de vida.

ANTECEDENTES

HELIODORO TARAZONA BECERRA fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 18 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 29 de Junio de 2010, a la pena principal de 102 MESES de prisión, y multa de 350 SMLMV, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor penalmente responsable del delito de ACCESO CARNAL VIOLENTO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y HETEROGÉNEO CON SECUESTRO SIMPLE AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena HELIODORO TARAZONA BECERRA, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 18 de septiembre de 2009, fecha de su captura, hasta la fecha aún continúa.

El Juzgado 03 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar, el 20 de mayo del 2010 avocó conocimiento de las presentes diligencias, y realizó las siguientes actuaciones:

Mediante auto del 31 de mayo del 2013, resolvió ACUMULAR JURÍDICAMENTE LAS PENAS a favor del sentenciado HELIODORO TARAZONA BECERRA, de los procesos identificados con los radicados Nos. 2009-80120-00, 2009-80165-00 y 2009-00061-00, como consecuencia de lo anterior, fijó la pena de 274 MESES Y 24 DÍAS DE PRISIÓN. La pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones se fija en 20 años.

Posteriormente, el 18 de noviembre del 2016, decretó ACUMULAR LAS PENAS a favor del sentenciado HELIODORO TARAZONA BECERRA, de las sentencias



proferidas por los juzgados 3, 5, 9, 18 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, el 17/06/2010, 29/06/2010, 12/05/2011, 04/11/2010, Como consecuencia de lo anterior, fíjese la pena que debe cumplir el sentenciado de **365,46 MESES DE PRISIÓN**.

Reconoció redención de pena en las siguientes fechas a favor de HELIODORO TARAZONA BECERRA:

- Auto del 16 de julio del 2015, reconoció 11 meses, 21.5 días.
- Auto del 08 de abril del 2016, reconoció 03 meses, 08 días.
- Auto del 31 de agosto del 2016, reconoció 01 mes.
- Auto del 24 de mayo del 2017, reconoció 03 meses, 03 días.
- Auto del 22 de enero del 2018, reconoció 02 meses, 01 día.
- Auto del 08 de marzo del 2018, reconoció 01 mes, 12 horas.
- Auto del 13 de julio del 2018, reconoció 02 meses.
- Auto del 16 de enero del 2019, reconoció 01 mes, 12 horas.
- Auto del 27 de marzo del 2019, reconoció 02 meses, 01 día, 12 horas.
- Auto del 14 de julio del 2020, reconoció 03 meses, 20 días, 12 horas.
- Auto del 03 de junio del 2021, reconoció 03 meses, 01 día.
- Auto del 24 de mayo del 2023, reconoció 02 meses, 12 horas.

Para un total de pena redimida de 35 meses, 28 días.

El 18 de noviembre del 2019, el homologo Tercero de Valledupar, resolvió NEGAR la aprobación del BENEFICIO ADMINISTRATIVO HASTA DE SETENTA 72 HORAS que se deprecia a favor del sentenciado HELIODORO TARAZONA BECERRA.

Mediante auto del 24 de mayo del 2023, se NEGÓ la sustitución de la pena privativa de la libertad en establecimiento de reclusión por la prisión domiciliaria de que trata el artículo 38G del Código Penal, adicionado por el artículo 28 de la ley 1709 de 2014, solicitada por el sentenciado HELIODORO TARAZONA BECERRA.

En la fecha este despacho judicial, AVOCÓ el conocimiento de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que HELIODORO TARAZONA BECERRA viene cumpliendo la pena acumulada de 365,46 MESES de prisión, decretada por el Juzgado 03 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar, en providencia del 18 de noviembre del 2016, por los delitos de acceso carnal violento en concurso homogéneo y heterogéneo con secuestro simple agravado, hurto calificado agravado, fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones.

Como se dijo anteriormente, HELIODORO TARAZONA BECERRA, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 18 de septiembre de 2009, decir que al día de hoy ha descontado de manera física un total de 168 meses, 15 días.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, HELIODORO TARAZONA BECERRA, ha redimido pena por 35 meses, 28 días.

4



Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que, al día de hoy **HELIODORO TARAZONA BECERRA**, sumando el tiempo en físico, más el tiempo redimido ha descontado un total de 204 meses, 13 días, de la pena de prisión aquí impuesta.

Ahora, frente memorial presentado por el condenado y, quien solicita se le conceda el permiso de hasta 72 horas, el Despacho en atención a que dicho permiso administrativo es tema de estudio exclusivamente del centro de reclusión en donde se encuentra recluso el PPL, se dispone correr traslado de dicha petición a la dirección del Establecimiento Penitenciario la Picota, para que allí se efectúe y adelante el trámite correspondiente del artículo 147 del Código Penitenciario y Carcelario.

Una vez ingrese la propuesta a este despacho judicial por parte del centro carcelario, se entrará a resolver conforme a derecho.

Finalmente, frente a la redención de pena, se requerirá al penal para que allegue la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha. Una vez se reciba esta documentación, se entrará a verificar si hay lugar a redimirle pena.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. - DETERMINAR que **HELIODORO TARAZONA BECERRA**, a la fecha ha descontado un total de 204 meses, 13 días de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO. - EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **HELIODORO TARAZONA BECERRA** para que haga parte de su hoja de vida. Así mismo, solicítase la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

TERCERO. - ENVIAR al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, el memorial presentado por el condenado **HELIODORO TARAZONA BECERRA**, y en donde solicita se le conceda el permiso de hasta 72 horas, a fin de que se adelante el trámite correspondiente del artículo 147 del Código Penitenciario y Carcelario.

CUARTO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIANO DELGADO
Juez



**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

BOGOTÁ D.C., 6-oct. 2023

PABELLÓN 4

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTÁ "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 54346

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 1230

FECHA AUTO: 3-oct. 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 6 Octubre 2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Hector Tarazona Becerra

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 79975943

TD: 43923

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SÍ **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 54346 - 25 AI 1230 HELIODORO TARAZONA BECERRA - ESTADO DE PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 05/10/2023 10:52

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 05 de octubre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1230 del 03 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado HELIODORO TARAZONA BECERRA



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 5 de octubre de 2023 9:29 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 54346 - 25 AI 1230 HELIODORO TARAZONA BECERRA - ESTADO DE PROCESO

Buenos días doctora, se remite AI 1230 HELIODORO TARAZONA BECERRA - ESTADO DE PROCESO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor:

Juez 025 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá Ciudad.

Numero Interno: 6177861691

Condenado a notificar: JESUS ADOLFO MONTAÑO MESA ✓

C.C: 1087486231

Fecha de notificación: 07/10/23

Hora: 9:01 A.M

Tipo de actuación a notificar: INTERLOCUTORIO

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
DOMICILIARIAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, auto No. 1102 de fecha, 11/09/2020 relacionada con la práctica de notificación personal comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

- No se encuentra en el domicilio _____
- La dirección aportada no corresponde o no existe _____
- Nadie atiende al llamado ____X____
- Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario
- Inmueble deshabitado. _____
- No reside o no lo conocen. _____
- No se logra acceder a la dirección _____

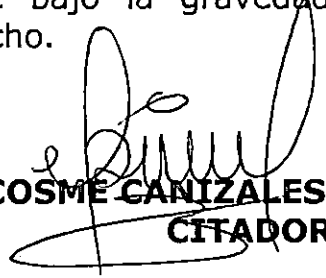
Descripción:

Se realiza desplazamiento a la dirección proporcionada (CLL 48 Q SUR No. 5 C-59 BLO 1 CASA 25) una vez en el inmueble se realizan varios llamados sin que después de una espera prudente sea atendida mi visita. Casa de 2 pisos, fachada en ladrillo, con puertas color blanco. Por lo anterior no es fue posible darle cumplimiento al auto en cuestión.

Cabe señalar que ni la Rama Judicial ni la Especialidad de Ejecución de Penas han proporcionado medios tecnológicos para realizar registro fotográfico.

El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

Cordialmente.


COSME CANIZALES CASTILLO
CITADOR

Recib. 11/Oct/23 Alvaro



LEY 906 DEL 2004

Número Único: 11001-60-00-015-2016-05745-00

Número Interno: (61691)

CONDENADO: JESUS ADOLFO MONTAÑO MESA

Cédula de Ciudadanía: 1087486231

DELITO: FABRICACION, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES EN CONCURSO HETEROGENEO CON HURTO CALIFICADO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ - PRISION DOMICILIARIA BOGOTÁ D.C. CALLE 48 Q SUR N°5C - 59, BLOQUE 1 CASA 25, BARRIOS MOLINOS 2 DE LA LOCALIDAD DIANA TURBAY. TELEFONO : 3144543870

Auto Interlocutorio : 1102

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email: ejcp25bt@candol.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Septiembre once (11) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se resuelve lo que en derecho corresponda, en relación al posible incumplimiento de las obligaciones contraídas con el beneficio de la prisión domiciliaria concedida al sentenciado JESUS ADOLFO MONTAÑO MESA, en atención a los reportes de salidas registradas por el GPS y que fuera allegado por el centro de reclusión.

ANTECEDENTES

JESUS ADOLFO MONTAÑO MESA, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 6 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 9 de Octubre de 2017, a la pena principal de 136 meses 15 días de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y la privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de FABRICACION, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES EN CONCURSO HETEROGENEO CON HURTO CALIFICADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena JESUS ADOLFO MONTAÑO MESA, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso del 22 al 23 de Julio de 2016 y del 10 de febrero de 2018 hasta la fecha.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 28 de junio del 2018, se avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y se solicitó la documentación que obrara en la hoja de vida del condenado, al penal.



Posteriormente, en auto del 26 de mayo del 2020 se ordenó remitir el expediente al homólogo de Guaduas, por encontrarse para ese momento JESUS ADOLFO MONTAÑO MESA, detenido en el Establecimiento Penitenciario la Esperanza.

El juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas (Cundinamarca), en auto del 05 de junio del 2020, asumió el conocimiento de las diligencias, y reconoció las siguientes redenciones de pena a favor del condenado:

- Auto del 20 de agosto del 2021, redención por 08 meses, 11.5 días.
- Auto del 11 de noviembre del 2022, redención por 05 meses, 3.5 días.

Para un total de pena redimida de 13 meses, 15 días.

En auto del 23 de octubre del 2020, resolvió negarle a JESUS ADOLFO MONTAÑO MESA la redosificación de la pena, por cuanto la conducta, no se encontraba de manera taxativa por el legislador, en el artículo 534 de la ley 1826 del 2017.

Posteriormente, el homologo Segundo de Guaduas el 19 de diciembre del 2022, le concedió a JESUS ADOLFO MONTAÑO MESA, la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del C.P., fijando como domicilio CALLE 48 Q SUR N°5C - 59, BLOQUE 1 CASA 25, BARRIOS MOLINOS 2 DE LA LOCALIDAD DIANA TURBAY, de esta ciudad.

En la fecha este despacho judicial, Reasumió el conocimiento de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar, que el condenado JESUS ADOLFO MONTAÑO MESA, fue beneficiado con la prisión domiciliaria de que trata el artículo 38G del Código Penal, concedida por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas (Cundinamarca), en providencia emitida el 19 de diciembre del 2022.

MONTAÑO MESA suscribió diligencia de compromiso el 31 de Enero del 2023, en la que se comprometió a cumplir con las obligaciones descritas en el artículo 38B del Código Penal Numeral 4, Literales a), c), d), y las previstas en el artículo 29A de la ley 65 de 1993, en especial las de presentar buena conducta, no cometer otros delitos, permanecer en su domicilio, además de:

"ARTÍCULO 29A. Adicionado por el art. 8, Decreto Nacional 2636 de 2004. EJECUCIÓN DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA. Ejecutoriada la sentencia que impone la pena de prisión y dispuesta su sustitución por prisión domiciliaria por el juez competente, este enviará copia de la misma al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, quien señalará, dentro de su jurisdicción, el establecimiento de reclusión que se encargará de la vigilancia del penado y adoptará entre otras las siguientes medidas:

1. Visitas aleatorias de control a la residencia del penado.
2. Uso de medios de comunicación como llamadas telefónicas.
3. Testimonio de vecinos y allegados.
4. Labores de inteligencia.

.....
En caso de salida de la residencia o morada, sin autorización judicial, desarrollo de actividades delictivas o incumplimiento de las obligaciones inherentes a esta pena, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, dará inmediato

Jlo

2



aviso al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, para efectos de su revocatoria.

"Artículo 38B. Adicionado por el art. 23, Ley 1709 de 2014.

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;
- b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;
- c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;
- d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad."

Así mismo prescribe el estatuto procedimental penal que el Juez ejecutor de la pena o medida de seguridad, podrá revocar o negar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad (suspensión condicional de la ejecución de la pena, prisión domiciliaria, libertad condicional) con fundamento en la prueba que así lo determine (art. 66 del Código Penal y 477 del Código de Procedimiento Penal).

A su turno el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, establece:

"Artículo 477. Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes".

Así las cosas, observa este Despacho Judicial, que JESUS ADOLFO MONTAÑO MESA, incumplió las siguientes obligaciones.

PRESENTAR BUENA CONDUCTA Y PERMANECER EN SU DOMICILIO: En torno a este particular punto, se tiene que fue allegado por parte del Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual de esta ciudad, los siguientes informes en el que se registran las transgresiones a la medida de la que goza el PPL en su domicilio:

- **Oficio N°90272 – CERVI – ARVIE. 2023EE0077734**, con fecha de elaboración 30/04/2023, se indica que el penado quien cuenta con sistema de monitoreo tipo GPS, y domiciliado en la CALLE 48 Q SUR N°5C – 59, BLOQUE 1 CASA 25, BARRIOS MOLINOS 2 DE LA LOCALIDAD DIANA TURBAY, registra transgresiones en la zona de inclusión los días 24, 25, 27, 28, 29, 30 de abril del 2023.
- **Oficio N°90272 – CERVI – ARVIE**, con fecha de elaboración 13/05/2023, se indica que el penado quien cuenta con sistema de monitoreo tipo GPS, y domiciliado en la CALLE 48 Q SUR N°5C – 59, BLOQUE 1 CASA 25, BARRIOS MOLINOS 2 DE LA LOCALIDAD DIANA TURBAY, registra



transgresiones en la zona de inclusión los días 30 de abril y 02, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 11, 12 de mayo del 2023.

- **Oficio N°90272 – CERVI – ARVIE**, con fecha de elaboración 19/05/2023, se indica que el penado quien cuenta con sistema de monitoreo tipo GPS, y domiciliado en la CALLE 48 Q SUR N°5C – 59, BLOQUE 1 CASA 25, BARRIOS MOLINOS 2 DE LA LOCALIDAD DIANA TURBAY, registra transgresiones en la zona de inclusión los días 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 de mayo del 2023.
- **Oficio N°90272 – CERVI – ARVIE**, con fecha de elaboración 25/05/2023, se indica que el penado quien cuenta con sistema de monitoreo tipo GPS, y domiciliado en la CALLE 48 Q SUR N°5C – 59, BLOQUE 1 CASA 25, BARRIOS MOLINOS 2 DE LA LOCALIDAD DIANA TURBAY, registra transgresiones en la zona de inclusión los días 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 de mayo del 2023.
- **Oficio N°90272 – CERVI – ARVIE. 2023EE0099683**, con fecha de elaboración 30/05/2023, se indica que el penado quien cuenta con sistema de monitoreo tipo GPS, y domiciliado en la CALLE 48 Q SUR N°5C – 59, BLOQUE 1 CASA 25, BARRIOS MOLINOS 2 DE LA LOCALIDAD DIANA TURBAY, registra transgresiones en la zona de inclusión los días 25, 26, 27, 28, 29, 30 de mayo del 2023.
- **Oficio N°90272 – CERVI – ARVIE. 2023EE0103188**, con fecha de elaboración 02/06/2023, se indica que el penado quien cuenta con sistema de monitoreo tipo GPS, y domiciliado en la CALLE 48 Q SUR N°5C – 59, BLOQUE 1 CASA 25, BARRIOS MOLINOS 2 DE LA LOCALIDAD DIANA TURBAY, registra transgresiones en la zona de inclusión los días 30, 31 de mayo y 01, 02 de junio del 2023.
- **Oficio N°90272 – CERVI – ARVIE. 2023EE0107619**, con fecha de elaboración 08/06/2023, se indica que el penado quien cuenta con sistema de monitoreo tipo GPS, y domiciliado en la CALLE 48 Q SUR N°5C – 59, BLOQUE 1 CASA 25, BARRIOS MOLINOS 2 DE LA LOCALIDAD DIANA TURBAY, registra transgresiones en la zona de inclusión los días 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08 de junio del 2023.
- **Oficio N°90272 – CERVI – ARVIE. 2023EE0108909**, con fecha de elaboración 13/06/2023, se indica que el penado quien cuenta con sistema de monitoreo tipo GPS, y domiciliado en la CALLE 48 Q SUR N°5C – 59, BLOQUE 1 CASA 25, BARRIOS MOLINOS 2 DE LA LOCALIDAD DIANA TURBAY, registra transgresiones en la zona de inclusión los días 09, 10, 11, 12, 13 de junio del 2023.
- **Oficio N°90272 – CERVI – ARVIE. 2023EE0111158**, con fecha de elaboración 15/06/2023, se indica que el penado quien cuenta con sistema de monitoreo tipo GPS, y domiciliado en la CALLE 48 Q SUR N°5C – 59, BLOQUE 1 CASA 25, BARRIOS MOLINOS 2 DE LA LOCALIDAD DIANA TURBAY, registra transgresiones en la zona de inclusión los días 13, 14, 15 de junio del 2023.
- **Oficio N°9027 – CERVI – ARVIE. 2023EE0115438**, con fecha de elaboración 21/06/2023, se indica que el penado quien cuenta con sistema de monitoreo tipo GPS, y domiciliado en la CALLE 48 Q SUR N°5C – 59,



BLOQUE 1 CASA 25, BARRIOS MOLINOS 2 DE LA LOCALIDAD DIANA TURBAY, registra transgresiones en la zona de inclusión los días 18, 19, 20, 21 de junio del 2023.

- Oficio N°90272 – CERVI – ARVIE. 2023EE0115979, con fecha de elaboración 22/06/2023, se indica que el penado quien cuenta con sistema de monitoreo tipo GPS, y domiciliado en la CALLE 48 Q SUR N°5C – 59, BLOQUE 1 CASA 25, BARRIOS MOLINOS 2 DE LA LOCALIDAD DIANA TURBAY, registra transgresiones en la zona de inclusión los días 22 de junio del 2023.
- Oficio N°9027 – CERVI – ARVIE. 2023EE0122135, con fecha de elaboración 04/07/2023, se indica que el penado quien cuenta con sistema de monitoreo tipo GPS, y domiciliado en la CALLE 48 Q SUR N°5C – 59, BLOQUE 1 CASA 25, BARRIOS MOLINOS 2 DE LA LOCALIDAD DIANA TURBAY, registra transgresiones en la zona de inclusión los días 28, 29, 30, de junio, 01, 02, 03, 04 de julio del 2023.
- Oficio N°90272 – CERVI – ARVIE. 2023EE0125961, con fecha de elaboración 10/07/2023, se indica que el penado quien cuenta con sistema de monitoreo tipo GPS, y domiciliado en la CALLE 48 Q SUR N°5C – 59, BLOQUE 1 CASA 25, BARRIOS MOLINOS 2 DE LA LOCALIDAD DIANA TURBAY, registra transgresiones en la zona de inclusión los días 04, 05, 06, 07, 08, 09 de julio del 2023.
- Oficio N°90272 – CERVI – ARVIE. 2023EE0129564, con fecha de elaboración 13/07/2023, se indica que el penado quien cuenta con sistema de monitoreo tipo GPS, y domiciliado en la CALLE 48 Q SUR N°5C – 59, BLOQUE 1 CASA 25, BARRIOS MOLINOS 2 DE LA LOCALIDAD DIANA TURBAY, registra transgresiones en la zona de inclusión los días 10, 11, 12, 13 de julio del 2023.
- Oficio N°90272 – CERVI – ARVIE. 2023EE0131771, con fecha de elaboración 18/07/2023, se indica que el penado quien cuenta con sistema de monitoreo tipo GPS, y domiciliado en la CALLE 48 Q SUR N°5C – 59, BLOQUE 1 CASA 25, BARRIOS MOLINOS 2 DE LA LOCALIDAD DIANA TURBAY, registra transgresiones en la zona de inclusión los días 13, 14, 15, 16, 17 de julio del 2023.
- Oficio N°9027 – CERVI – ARVIE. 2023EE0142173, con fecha de elaboración 21/07/2023, se indica que el penado quien cuenta con sistema de monitoreo tipo GPS, y domiciliado en la CALLE 48 Q SUR N°5C – 59, BLOQUE 1 CASA 25, BARRIOS MOLINOS 2 DE LA LOCALIDAD DIANA TURBAY, registra transgresiones en la zona de inclusión los días 18, 19, 20, 21 de julio del 2023.
- Oficio N°90272 – CERVI – ARVIE. 2023EE0141454, con fecha de elaboración 01/08/2023, se indica que el penado quien cuenta con sistema de monitoreo tipo GPS, y domiciliado en la CALLE 48 Q SUR N°5C – 59, BLOQUE 1 CASA 25, BARRIOS MOLINOS 2 DE LA LOCALIDAD DIANA TURBAY, registra transgresiones en la zona de inclusión los días 27, 28, 29, 30, 31 de julio y 01 de agosto del 2023.
- Oficio N°90272 – CERVI – ARVIE. 2023EE0144619, con fecha de elaboración 05/08/2023, se indica que el penado quien cuenta con sistema



de monitoreo tipo GPS, y domiciliado en la CALLE 48 Q SUR N°5C – 59, BLOQUE 1 CASA 25, BARRIOS MOLINOS 2 DE LA LOCALIDAD DIANA TURBAY, registra transgresiones en la zona de inclusión los días 01, 02, 03, 04, 05 de agosto del 2023.

- Oficio N°9027 – CERVI – ARVIE. 2023EE0146633, con fecha de elaboración 09/08/2023, se indica que el penado quien cuenta con sistema de monitoreo tipo GPS, y domiciliado en la CALLE 48 Q SUR N°5C – 59, BLOQUE 1 CASA 25, BARRIOS MOLINOS 2 DE LA LOCALIDAD DIANA TURBAY, registra transgresiones en la zona de inclusión los días 05, 06, 07, 08 de agosto del 2023.
- Oficio N°90272 – CERVI – ARVIE. 2023EE0149472, con fecha de elaboración 12/08/2023, se indica que el penado quien cuenta con sistema de monitoreo tipo GPS, y domiciliado en la CALLE 48 Q SUR N°5C – 59, BLOQUE 1 CASA 25, BARRIOS MOLINOS 2 DE LA LOCALIDAD DIANA TURBAY, registra transgresiones en la zona de inclusión los días 08, 09 de agosto del 2023.
- Oficio N°9027 – CERVI – ARVIE. 2023EE0154369, con fecha de elaboración 18/08/2023, se indica que el penado quien cuenta con sistema de monitoreo tipo GPS, y domiciliado en la CALLE 48 Q SUR N°5C – 59, BLOQUE 1 CASA 25, BARRIOS MOLINOS 2 DE LA LOCALIDAD DIANA TURBAY, registra transgresiones en la zona de inclusión los días 15, 16, 17, 18 de agosto del 2023.
- Oficio N°90272 – CERVI – ARVIE. 2023EE0155344, con fecha de elaboración 21/08/2023, se indica que el penado quien cuenta con sistema de monitoreo tipo GPS, y domiciliado en la CALLE 48 Q SUR N°5C – 59, BLOQUE 1 CASA 25, BARRIOS MOLINOS 2 DE LA LOCALIDAD DIANA TURBAY, registra transgresiones en la zona de inclusión los días 20, 21 de agosto del 2023.

Por ello y teniendo en cuenta el incumplimiento por parte del condenado en lo concerniente a las obligaciones señaladas en el artículo 38B del Código Penal Numeral 4, Literales a), c), d), y las previstas en el artículo 29A de la ley 65 de 1993, derivadas de la concesión del beneficio de la Prisión Domiciliaria Art 38G del Código Penal, en consecuencia, de la prueba indicativa de la causa que genera la eventual revocatoria de la prisión domiciliaria, córrase traslado del ART. 477 por el término de (3) días, vencidos los cuales permanecerá el expediente en la secretaría a disposición de los sujetos procesales por diez (10) días hábiles para que dentro de dicho lapso JESUS ADOLFO MONTAÑO MESA justifique el incumplimiento de las obligaciones, como lo fue salir del domicilio de manera diaria y en diferentes horarios del día, sin previa autorización de este despacho judicial, estando en prisión domiciliaria.

Para tal efecto se dispone ordenar que, por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, se libre comunicación al penado JESUS ADOLFO MONTAÑO MESA en su domicilio ubicado en la CALLE 48 Q SUR N°5C – 59, BLOQUE 1 CASA 25, BARRIOS MOLINOS 2 DE LA LOCALIDAD DIANA TURBAY, así como su defensor, indicando motivo y las fechas de inicio y terminación del traslado, en aras de garantizar los derechos de defensa y debido proceso que le asisten a la persona privada de la libertad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO. - ABSTENERSE de emitir pronunciamiento alguno respecto de la
revocatoria del beneficio de la prisión domiciliaria, concedido al condenado **JESUS
ADOLFO MONTAÑO MESA**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. - CORRESELE traslado al sentenciado **JESUS ADOLFO
MONTAÑO MESA** y a su defensor para que presenten acreditación del
cumplimiento respecto a las obligaciones y/o las debidas justificaciones a los
quebrantamientos de los compromisos adquiridos por el penado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIANO DELGADO
JUEZ

ANV
J



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csiepmbsla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 12 de Octubre de 2023

SEÑOR(A)

JESUS ADOLFO MONTAÑO MESA
CALLE 48C BIS SUR NO 5-59 CASA 125 BARRIO MOLINOS 2 BOSQUES DE SAN JOSE
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1582

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 61691
REF: PROCESO: No. 110016000015201605745

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 C.P.P. LE COMUNICO PROVIDENCIA AI 1102 DEL 11 DE SEPTIEMBRE 2023, MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA RESUELVE: PRIMERO. - ABSTENERSE de emitir pronunciamiento alguno respecto de la revocatoria del beneficio de la prisión domiciliaria, concedido al condenado JESUS ADOLFO MONTAÑO MESA, por las razones expuestas en la parte motiva. SEGUNDO. - CORRESELE traslado al sentenciado JESUS ADOLFO MONTAÑO MESA y a su defensor para que presenten acreditación del cumplimiento respecto a las obligaciones y/o las debidas justificaciones a los quebrantamientos de los compromisos adquiridos por el penado. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. LO ANTERIOR DEBIDO A QUE, 7/10/2023 NO SE LOGRO SURTIR LA NOTIFICACION PERSONAL SEGUN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO.

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csiepmbsla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 12 de Octubre de 2023

SEÑOR(A)

JESUS ADOLFO MONTAÑO MESA
CALLE 48 Q SUR # 5 C - 59 BLOQUE 1 CASA 25
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1584

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 61691
REF: PROCESO: No. 110016000015201605745
C.C: 1087468231

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 C.P.P. LE COMUNICO PROVIDENCIA AI 1102 DEL 11 DE SEPTIEMBRE 2023, MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA RESUELVE: PRIMERO. - ABSTENERSE de emitir pronunciamiento alguno respecto de la revocatoria del beneficio de la prisión domiciliaria, concedido al condenado JESUS ADOLFO MONTAÑO MESA, por las razones expuestas en la parte motiva. SEGUNDO. - CORRESELE traslado al sentenciado JESUS ADOLFO MONTAÑO MESA y a su defensor para que presenten acreditación del cumplimiento respecto a las obligaciones y/o las debidas justificaciones a los quebrantamientos de los compromisos adquiridos por el penado. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. LO ANTERIOR DEBIDO A QUE, 7/10/2023 NO SE LOGRO SURTIR LA NOTIFICACION PERSONAL SEGUN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO.

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 61691 - 25 AI 1102 JESUS ADOLFO MONTAÑO MESA - ABSTIENE REVOCAR
CORRE TRASLADO ART 477 CPP

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 28/09/2023 10:17

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 28 de septiembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1102 del 11 de septiembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado JESUS ADOLFO MONTAÑO MESA.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 28 de septiembre de 2023 8:48 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 61691 - 25 AI 1102 JESUS ADOLFO MONTAÑO MESA - ABSTIENE REVOCAR CORRE TRASLADO ART 477
CPP

Buenos días doctora, se remite AI 1102 JESUS ADOLFO MONTAÑO MESA - ABSTIENE REVOCAR CORRE
TRASLADO ART 477 CPP, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se
solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmshta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su
defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se
deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo
contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no
deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de
Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,
respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario,
no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley
1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva

en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista
una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo,
recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de
Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,
respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el
destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las
contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le
corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o
archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo,
considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene
información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley.
Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor
autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención,
difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente
prohibido.

